

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

BBVA – BMV FIBRAS TRAC



nacional financiera
Banca de Desarrollo

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
FIDEICOMITENTE

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA
FIDUCIARIO

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS

MONTO TOTAL AUTORIZADO
\$50,000,000,000.00
(CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Las características de cada Certificado y su valor nominal, entre otras características, serán determinadas en el presente Prospecto, el Fideicomiso, en el Aviso de Oferta Pública y en el Título. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados se denominarán en Pesos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VALORES:

TIPO DE OFERTA: Oferta Pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

FIDEICOMISO EMISOR: Fideicomiso Núm. 80705 constituido en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

ADMINISTRADOR DE INVERSIONES: BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR: El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Fiduciario con base en las instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

FINES DEL FIDEICOMISO EMISOR: Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente; (b) el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados; (c) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); y (d) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS DE LA EMISIÓN: 2,500,000,000 (dos mil quinientos millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS A SER COLOCADOS EN OFERTA PÚBLICA: 100,000 (cien mil).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS QUE COMPONEN UNA UNIDAD: 100,000 (cien mil) o el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.

MONTO DE LA OFERTA PÚBLICA: \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS: Ver apartado "LA OFERTA" en este Prospecto.

CLAVE DE PIZARRA: "FIBRATC"

DENOMINACIÓN: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser emitidos al amparo del presente Prospecto estarán denominados en Pesos.

VALOR NOMINAL: \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.)

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN: Hasta \$50,000,000,000.00 (Cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

PRECIO DE COLOCACIÓN: \$23.863547 (Veintitrés Pesos 862547/1000000 M.N.).

PLAZO: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no sean cancelados por medio de una Orden de Cancelación o se dé por terminado el Fideicomiso.

FECHA DE VENCIMIENTO: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no tendrán fecha de vencimiento ya que estarán en vigor hasta en tanto no sean cancelados por medio de una Orden de Cancelación o se dé por terminado el Fideicomiso.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 27 de octubre de 2014.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN DE LIBRO: 28 de octubre de 2014.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN: 28 de octubre de 2014.

FECHA DE CRUCE Y REGISTRO EN BMV: 29 de octubre de 2014.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 29 de octubre de 2014.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR: Aproximadamente \$2,386,354.70 (Dos millones trescientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) Los recursos en efectivo que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean colocados a través de oferta pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la oferta pública de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión de los Valores que compongan la Canasta correspondiente (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

POSIBLES ADQUIRIENTES: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo permita expresamente, en su caso.

WJ

PERIODICIDAD DE PAGO DE DISTRIBUCIONES: Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE DISTRIBUCIONES: El pago de las Distribuciones que, en su caso, se realicen se hará a través del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuya dirección está ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F., mediante transferencia de fondos.

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no cuentan con garantía específica.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

RÉGIMEN FISCAL: Los Tenedores tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados resultantes de Órdenes o la Reconstrucción del Índice y la compra y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados conforme lo siguiente:

- 1) Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados que realicen en mercados reconocidos.
- 2) Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, acumularán el resultado fiscal que les distribuya el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de las FIBRAS, sin deducir el impuesto sobre la renta que se les hubiese retenido, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya.
- 3) El intermediario financiero que tenga en depósito los citados certificados efectuará la retención del impuesto sobre la renta aplicando la tasa del 30% sobre el monto distribuido del resultado fiscal.
- 4) Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- 5) La retención que se haga a los tenedores de certificados de participación que sean residentes en el extranjero se considerará como pago definitivo del impuesto.
- 6) Los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, que sean los beneficiarios efectivos y que se encuentren exentos del impuesto sobre la renta en ese país, que adquieran los certificados de participación, podrán aplicar la exención por los ingresos que reciban provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de las FIBRAS.
- 7) Para efectos de la retención del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:
 - I. La fiduciaria proporcionará a la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, la información siguiente:
 - a) El monto del resultado fiscal que distribuya.
 - b) En el caso de que distribuya la ganancia por enajenación de bienes, la información siguiente:
 1. El monto de la ganancia que distribuya.
 2. El impuesto por dicha ganancia, pagado por la fiduciaria por cuenta de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
 - c) En el caso de que distribuya la diferencia entre el resultado fiscal generado y el resultado fiscal distribuido, la información siguiente:
 1. El monto del resultado fiscal que distribuya.
 2. El impuesto por dicho resultado, pagado por la fiduciaria por cuenta de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
 - II. La institución para el depósito de valores suministrará al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, la información relacionada en la fracción anterior.
 - III. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, estará a lo siguiente:
 - a) Retendrá el impuesto sobre la Renta, salvo que se trate de los supuestos señalados en los incisos b) y c) de la fracción I anteriores o que distribuya el resultado fiscal a:
 1. Los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad, que cumplan los requisitos de la Ley del ISR y sus disposiciones reglamentarias.
 2. Las cuentas o canales de inversión que se implementen con motivo de los planes personales de retiro a que se refiere e la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - b) Proporcionará a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por la institución para el depósito de valores; el ISR retenido; el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor. Cuando un intermediario desconozca quién obtuvo los ingresos o su designación sea equívoca o alternativa, entenderá que fueron percibidos por el titular y, en su caso, por todos los cotitulares en la misma proporción, salvo prueba en contrario, aun cuando en el estado de cuenta no separe los ingresos percibidos por el titular y, en su caso, por cada cotitular.
 - c) Presentará ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información contenida en el inciso b) de esta fracción.
 1. Cuando los ingresos sean percibidos por fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá proporcionar la constancia y presentar la información referida.
 2. Al proporcionar la constancia, se entenderá que el intermediario financiero o la fiduciaria manifiestan su voluntad de asumir responsabilidad solidaria con el contribuyente, hasta por el monto del ISR omitido con motivo de la información provista y de las multas correspondientes.

DERECHOS QUE CONFIEREN LOS VALORES: Ver apartado "3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso - Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados."

ÍNDICE SUBYACENTE: Índice BMV FIBRAS®

La marca registrada BMV FIBRAS® a la que se hace referencia en este Prospecto, es una marca de servicio y está siendo utilizada con autorización de BMV, mediante contrato de licencia de uso. Los Instrumentos referidos a dichos valores, emitidos por la Emisora no son patrocinados, avalados, vendidos o promovidos por la BMV. La BMV no hace declaración alguna sobre la recomendación de invertir en sus productos. Asimismo, la licencia de uso antes referida no implica que la BMV avale, sugiera la compra o venta, o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los Instrumentos. La BMV no garantiza la exactitud o la constancia en el cálculo de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Tampoco garantiza los resultados a obtener por la Emisora, por los inversionistas o por cualquier otra entidad o persona, derivados del uso de los valores respectivos o de cualquier información relacionada con dichos valores. La BMV de ninguna forma garantiza y expresamente se deslinda de cualquier recomendación o garantía relativa a la negociación o bondad para un propósito o uso particular con respecto a sus productos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la BMV asumirá responsabilidad alguna por cualquier tipo de pérdida o daños sufridos por cualquier entidad o persona, aún y cuando se les haya planteado la posibilidad de sufrir dichas pérdidas o daños como consecuencia del uso de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Por último, la BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a cualquier persona por el comportamiento de los precios de los Valores, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones, o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de dichos Valores.

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL ÍNDICE SUBYACENTE: Ver apartado: "2.9.8 Volatilidad Histórica del Índice"

REPRESENTANTE COMÚN: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y EL FIDEICOMITENTE SON LA MISMA PERSONA MORAL, CUYA RAZÓN SOCIAL ES CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y LOS INTERESES DE ESTA SOCIEDAD PUEDEN DIFERIR A LOS DE LOS POSIBLES INVERSIONISTAS, LO QUE RESULTARÍA EN UN CONFLICTO DE INTERÉS.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NO OTORGAN NINGÚN TIPO DE DERECHO CORPORATIVO A LOS TENEDORES.

my

EL FIDUCIARIO NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y/O AL FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



**Casa de Bolsa
Bancomer**

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PERJUICIO, GANANCIA ANTICIPADA, PÉRDIDA POR SUSPENSIÓN DE OPERACIONES O INCREMENTOS EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN, PERJUICIOS DE BUENA FE, PERJUICIOS POR LA VENTA DE O LA COMPRA DE O POR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, DAÑOS CONSECUENCIALES, INCIDENTALES, INDIRECTOS, PUNITIVOS O ESPECIALES, AÚN CUANDO LA BMV HAYA SIDO AVISADA DE LA POSIBILIDAD DE DICHOS DAÑOS.

La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que se describe en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentra inscrita con el No. 0204-1.70-2014-007, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser emitidos al amparo del presente Prospecto son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto se podrá consultar en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, en el portal que el Fiduciario ha establecido para tales efectos: www.nafin.com/portalnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html, así como en el portal de BBVA Bancomer: <http://www.bancomer.com/privada/etfs-bancomer.jsp>

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador

México, D. F. a 29 de octubre de 2014.

AUT. CNBV 153/107486/2014 de fecha 17 de octubre de 2014.

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
1.2 RESUMEN EJECUTIVO	7
1.2.1 Objetivo	7
1.2.2 Partes del Fideicomiso	8
1.2.3 Características Generales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados	8
1.2.4 Cotización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en la BMV	8
1.2.5 Cuenta	8
1.2.6 Patrimonio del Fideicomiso	9
1.2.7 Administración del Patrimonio del Fideicomiso	9
1.2.8 Unidades	9
1.2.9 Recomposición del Índice	10
1.2.10 Estructura Mediante la cual se Realizará la Oferta	10
1.2.11 Funciones del Administrador de Inversiones	10
1.2.12 Gastos de la Oferta	11
1.2.13 Antecedentes de los Trackers (ETFs)	11
1.3 PRINCIPALES BENEFICIOS PARA EL INVERSIONISTA	13
1.3.1 Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen el Índice	13
1.3.2 Plazo Flexible de Inversión	13
1.3.3 Diversificación	13
1.3.4 Simplicidad	13
1.3.5 Bajos Costos de Administración	13
1.3.6 Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado	13
1.3.7 Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados como Parte de Estrategias de Inversión	13
1.4 FACTORES DE RIESGO	14
1.4.1 Riesgos Relacionados con la Economía	14
1.4.2 Riesgos Relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados	14
1.4.3 Riesgos Relacionados con las FIBRAS	19
1.4.4 Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores	21
1.4.5 Riesgos Relacionados con Otras Operaciones	22
1.5 OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO	23
1.6 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	24
2. LA OFERTA	25
2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES	25
2.2 DESTINO DE LOS FONDOS	28
2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN	29
2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	31
2.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	32
2.6 ASAMBLEAS DE TENEDORES	34
2.7 NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA	36
2.8 RÉGIMEN FISCAL	37
2.9 DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE BMV FIBRAS[®]	38
2.9.1 Presentación	38
2.9.2 Objetivo	39
2.9.3 Mecánica de Cálculo	39

2.9.4 Características del Índice BMV FIBRAS®	39
2.9.5 Ajuste por Ex - derechos	42
2.9.6 Comportamiento Diario	43
2.9.7 Emisoras que conforman la muestra	43
2.9.8 Volatilidad Histórica del Índice	44
2.9.9 Información histórica de pago de derechos de las emisoras que conforman la muestra actual del Índice	44
2.9.10 Ejemplo numérico de todos los gastos y comisiones al Patrimonio del Fideicomiso.	46
3. EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	47
3.1 EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	47
3.2 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO	68
3.2 EXTRACTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	77
4. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	83
5. ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	84
6. REPORTES	85
6.1 ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE LA CARTERA	85
6.2 VALOR TEÓRICO DE LA UNIDAD	85
6.3 PRECIO TEÓRICO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS	85
6.4 VALOR TEÓRICO DEL FIDEICOMISO	85
6.5 NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS EN CIRCULACIÓN	85
6.6 ESTADOS FINANCIEROS	85
7. PERSONAS RESPONSABLES	86
8. ANEXOS	90
8.1 OPINIÓN LEGAL	91
8.2 OPINIÓN FISCAL	92
8.3 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN	93
8.4 FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO	94
8.5 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES	95
8.6 TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS	96
8.7 DOCUMENTO CON INFORMACIÓN CLAVE PARA LA INVERSIÓN (DICI)	

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no éste contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no éste contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario y el Intermediario Colocador.

my

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos utilizados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos.

Administrador de Inversiones	BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Apoderados	Significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
Aportación Inicial	Significa la cantidad que el Fideicomitente transmita al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.
Archivo de Composición de Cartera	Significa el archivo que será elaborado por el Administrador de Inversiones y publicado en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx cada Día Hábil en términos de la Cláusula 14 del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros aspectos, información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean emitidos y se encuentren en circulación.
BMV	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Canasta	Significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.
Cartera	Significa los activos y los Ingresos mantenidos en la Cuenta del Fideicomiso.
Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados	Significa los certificados bursátiles fiduciarios indizados a ser emitidos por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión, incluyendo el presente Prospecto, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV.
Comisión del Fideicomitente	Significa la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos correspondientes a la Oferta, a (ii) la Comisión Global; en el entendido de que dicha comisión estará sujeta a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y será devengada diariamente y será pagadera mensualmente por periodos vencidos según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Comisión Global	Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos de la Emisión al Valor Neto de los Activos de la Oferta.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Contrato de Administración de Inversiones	Significa el Contrato de Administración de Inversiones que se celebre entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

Contrato de Participante Autorizado	Significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Licencia	Significa el contrato de licencia celebrado entre la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Cuenta	Significa cualquiera de las cuentas abierta y mantenidas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
Día Hábil	Significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.
Diferencia	Significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global.
Distribuciones	Significan, en su caso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Documentos de la Emisión	Significan el Título de la Emisión, el Prospecto, el Aviso de Oferta, el Aviso de Colocación, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y el Formato de Contrato de Participante Autorizado.
Efectivo	Serán los recursos líquidos que mantenga la Fiduciaria dentro del fondo común.
Emisión	Significa la emisión realizada por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en el entendido que todo Certificado emitido será adquirido por un Participante Autorizado. El Fiduciario notificará al RNV la colocación de nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados mediante una comunicación semanal enviada vía correo electrónico dirigido a los funcionarios que previamente la CNBV le indique al Emisor, enviando un archivo con información similar a la que se informa periódicamente al público inversionista a través del sistema EMISNET de la BMV, para efectos de carácter registral de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación ante el RNV.
ETFs	Significa <i>Exchange Traded Funds</i> , conocidos también con el nombre de <i>Trackers</i> .
Fecha de Pago	Significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
FIBRA	Fideicomisos de infraestructura y bienes raíces que cumplen las características estipuladas en el artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Fideicomisarios en	Conjuntamente todos y cada uno de los Tenedores de los Certificados

primer lugar	Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Fideicomisario en último lugar	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fideicomiso o Contrato de Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso Irrevocable que se celebre entre el Fiduciario y el Fideicomitente y que tiene como finalidad principal la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados con base a los Valores y efectivo transmitidos al Fideicomiso.
Fideicomitente	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fiduciario, Fiduciaria o Emisor	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
Gastos Excluidos	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 12.3 del Fideicomiso o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.
Gastos Incluidos	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de este Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 4.3 del Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso; y (ix) cualquier otro gasto en relación con la custodia de valores, mantenimiento de la Cuenta y otras cuentas bancarias o en el Indeval y por transferencia de recursos o valores

Gastos	Significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.
Indeval	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Índice o Índice Subyacente	Significa el Índice BMV FIBRAS [®] , diseñado, definido y publicado por la BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.
Ingresos	Significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los Valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera; y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.
Ingresos Devengados No Pagados	Significa los derechos decretados por los componentes de las carteras que se incluyen para la valoración.
Instrucción de Emisión	Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario a que realice la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, y (ii) los Documentos de la Emisión.
Instrucciones del Administrador de Inversiones	Significan las Instrucciones por escrito giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Administración de Inversiones.
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Inversiones Permitidas	Significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (x) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América o (y) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.
ISR	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado



LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Margen Permitido	Significa el 10% de la Cartera, el cual podrá en cualquier momento estar compuesto por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del Índice Subyacente.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Notificación de Terminación	Significa la Instrucción del Fideicomitente en términos de la cual el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado, a la entera discreción del Fideicomitente, en cuyo caso los activos de la Oferta serán distribuidos proporcionalmente entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables.
Operaciones de Préstamo de Valores	Significa cualesquier operación de préstamo de valores de los Valores u otros valores que no formen parte del Índice que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Orden de Cancelación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
Orden de Creación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
Órdenes	Significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
Participante Autorizado	Significa cualquier casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que celebre con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado y cumpla con todas las obligaciones a su cargo derivadas de dicho contrato.
Patrimonio del Fideicomiso	Para la Oferta significa el patrimonio del Fideicomiso que se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Fiduciario con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

Porcentaje de Gastos	Significa el 0.50% del Valor Neto de los Activos.
Recomposición del Índice	Significa para el Fideicomiso cualquier cambio o cambios a la composición del Índice efectuada por la BMV.
Recursos Excedentes	Significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos Generales de dicho periodo.
Recursos Faltantes	Significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.
Representante Común	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
SEDI	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
Tenedores	Significan los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos por el Fiduciario.
Título	Significa el título que representará los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Unidad	Significa 100,000 (cien mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, o el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.
Valor Neto de los Activos	Significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo Ingresos Devengados No Pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación.
Valores	Significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.

1.2 RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

1.2.1. Objetivo

El objetivo es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes de Gastos, rendimientos similares al rendimiento del Índice Subyacente.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados serán registrados en el RNV y listados en la BMV.

Con posterioridad a la oferta pública, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario una Canasta a cambio de la emisión a su favor del número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que correspondan a dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad.

Cada Orden de Cancelación y/o Creación podrá requerir el pago de una comisión que el Participante Autorizado pagará al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado.

El Fiduciario podrá utilizar los recursos líquidos de la Cuenta para liquidar las operaciones que el Administrador de Inversiones haya celebrado y que conformen la Cartera, así como para realizar los demás gastos en la medida permitida por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión. El Fiduciario tendrá la obligación de dar aviso al público inversionista de dicha suspensión o del levantamiento de dicha suspensión y las razones correspondientes mediante la publicación de un evento relevante.

El Fiduciario podrá suspender la aceptación o cancelación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, de manera enunciativa más no limitativa, por las siguientes razones:

- (i) Cambio de composición del portafolio por re-balanceo del Índice.
- (ii) Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, debido a la distribución de dividendos (o su similar) de las Emisoras o las FIBRAS que forman parte del Índice.
- (iii) Suspensión de cotización de las Emisoras o las Fibras que forman parte del Índice.

1.2.2 Partes del Fideicomiso

Fideicomitente:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Fideicomisario en último lugar:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Administrador de Inversiones:	BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

1.2.3 Características Generales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados serán emitidos por el Fiduciario, en los términos y condiciones que se establezcan en los Documentos de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados se emitirán hasta por un monto autorizado de \$50,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.)]

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, en términos de los Documentos de la Emisión.

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario no estará obligado a entregar los activos depositados en la Cuenta a Tenedores o Participantes Autorizados salvo en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Participante Autorizado.

1.2.4 Cotización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en la BMV

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en la BMV. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV, listado en la BMV y que forme parte del mercado de valores de renta variable.

1.2.5 Cuenta

Los activos a ser depositados en la Cuenta serán principalmente Valores que formen parte del Índice.

Una parte de los activos podrá ser invertida en valores, o en su defecto, en activos que no se encuentren incluidos en el Índice Subyacente, pero que estén listados en la BMV y que el Administrador de Inversiones considere que servirán para que la Oferta replique los rendimientos del Índice Subyacente. Una parte de los activos podrá también ser invertida en efectivo, equivalentes de efectivo y fondos de mercado de dinero, incluyendo fondos administrados por el Administrador de Inversiones o por una filial del Administrador de Inversiones.

Los Documentos de la Emisión establecerán un Margen Permitido, esto es, el porcentaje máximo de la Cartera que podrá en cualquier momento estar compuesta por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del Índice Subyacente. En consecuencia, el Fiduciario podrá liquidar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y hasta el Margen Permitido, cualesquier activo o activos distintos a los Valores.

Todos los activos correspondientes a la Oferta serán depositados en la Cuenta, la cual el Fiduciario mantendrá abierta por el tiempo que existan Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, según corresponda.

1.2.6 Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se compone por:

- (i) La Aportación Inicial;
- (ii) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;
- (iii) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Fiduciario con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones;
- (iv) Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y
- (v) Las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

1.2.7 Administración del Patrimonio del Fideicomiso

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados buscarán replicar, antes de Gastos, rendimientos similares al rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario y el Administrador de Inversiones utilizan una metodología de gestión pasiva de inversión a fin de lograr el objetivo de inversión de la Oferta. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no buscan obtener rendimientos mayores a los reflejados por el Índice ni posiciones defensivas temporales cuando los mercados decaen o aparentan estar sobrevaluados. La indización elimina la posibilidad de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados puedan obtener mayores rendimientos que el Índice Subyacente, a la vez que evita algunos de los riesgos inherentes a una administración de tipo activo, tales como una selección deficiente de valores.

El Fideicomiso no cuenta con un comité técnico. El Fiduciario deberá apegarse a ciertos criterios generales de administración contenidos en el Contrato de Fideicomiso, a las Instrucciones del Administrador de Inversiones y a las disposiciones de los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

1.2.8 Unidades

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrán ser adquiridos o amortizados directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas.

Cada Participante Autorizado que desee crear una Unidad transmitirá al Fiduciario una Canasta que se aproxime a la composición del Índice Subyacente y un monto determinado de efectivo, para cada Unidad a ser creada. En forma similar, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrán ser amortizados exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Cada Participante Autorizado que desee amortizar una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad redimida, una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores no se convertirán en Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

1.2.9 Recomposición del Índice

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Recomposición del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomposición del Índice, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario Instrucciones para las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomposición del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomposición del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomposición del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

1.2.10 Estructura Mediante la cual se Realizará la Oferta

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, si la hubiere, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados serán emitidos solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Participante Autorizado que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Órdenes de Creación se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

A continuación se presenta un diagrama de flujo relativo a las Órdenes de Creación.



Para mayor información ver la Sección 3.2 "EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO".



1.2.11 Funciones del Administrador de Inversiones

El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros que coticen en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un "Valor"), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso.

Para mayor información ver la Sección 3.3 "EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES".

1.2.12 Gastos de la Oferta

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar, en términos del Contrato de Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente que corresponda a la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Administrador de Inversiones. La Comisión Global, de la cual se pagará la Comisión del Fideicomitente, será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (i) El Porcentaje de Gastos será multiplicado por el Valor Neto de los Activos a fin de obtener la Comisión Global; y
- (ii) Los Gastos Incluidos serán restados a la Comisión Global a fin de obtener la Comisión del Fideicomitente.

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos (en la cual se incluyan los Intereses Devengados No Pagados), una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fiduciario hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta del Fideicomiso.

Los Gastos Excluidos que sean atribuibles a la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados serán pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta del Fideicomiso. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que en la Cuenta del Fideicomiso existen Recursos Faltantes, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la liquidación de activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en dicha Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; *en el entendido*, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dicha Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

1.2.13 Antecedentes de los Trackers (ETFs)

Los "Exchange Traded Funds" ("ETFs", conocidos también con el nombre de "Trackers"), que son parte de los ETPs (Exchange Traded Products) son instrumentos financieros que cuentan con un creciente volumen de inversiones alrededor del mundo. El atributo principal de los ETFs consiste en que combinan algunos beneficios de la inversión directa en instrumentos de renta variable listados en bolsas de valores y susceptibles de ser adquiridos intradía, con los

beneficios similares a los de una sociedad de inversión indizada, con frecuencia con menores costos que los que implica la inversión en sociedades de inversión. A febrero de 2014 en el mundo hay más de 5,000 Trackers relacionados a Índices Accionarios, Monedas, deuda y Commodities.

El primer ETF listado en los Estados Unidos de América fue el SPDR (Standard & Poors Depositary Receipt) en el American Stock Exchange (Amex), emitido por State Street Global Advisors y que busca replicar el comportamiento del índice S&P500.

En México durante el primer trimestre del 2002 se instrumentó en la BMV la primera colocación y operación de este tipo de instrumentos en México mediante el listado del Nafrac 02, el primer Título Referenciado a Acciones (TRAC's), que es un instrumento muy similar a los ETF's cotizados en otros mercados. Estos instrumentos utilizan como vehículo un Fideicomiso de Inversión que emite Certificados de Participación en función al monto y valores que mantenga bajo su administración, los cuales son negociados libremente en el mercado accionario.

En el segundo semestre de 2009, BBVA Bancomer listó MEXTRAC el cual emula al índice BMV RENTABLE, en marzo de 2010 emitió BRTRAC instrumento que emula el índice BMV Brasil 15, en octubre de 2010 se emitieron CONSUMO, CONSTRU y ENLACE, los cuales emulan los índices BMV Consumo Frecuente de Rendimiento Total®, BMV-Construye RT™, BMV-Enlace RT™ respectivamente, en julio de 2011 BBVA Bancomer listó el CHNTRAC que corresponde al retorno del índice BMV China SX20®, estos vehículos se suman a los 6 ETFs que ya gestiona el Grupo BBVA en el mundo.

1.3 PRINCIPALES BENEFICIOS PARA EL INVERSIONISTA

1.3.1 Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen el Índice

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados otorgarán el derecho a una parte pro-rata del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al adquirir los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los inversionistas compran un valor que busca reproducir el rendimiento, antes de Gastos, del Índice Subyacente y que cotiza en la BMV como cualquier otro valor de renta variable.

1.3.2 Plazo Flexible de Inversión

Aunque el Certificado tiene como finalidad ser utilizado como una inversión de largo plazo, los Tenedores podrán vender los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en cualquier momento en que la BMV se encuentre abierta y operando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la BMV y demás disposiciones aplicables.

1.3.3 Diversificación

El objetivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados consiste en la búsqueda de resultados de inversión similares al rendimiento de Índice Subyacente, antes de Gastos. Generalmente se espera que conforme pase el tiempo, la correlación del desempeño de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y el Índice Subyacente sea de por lo menos el 95%, medido en un periodo razonable de cuando menos 3 años. A pesar de que la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados está sujeta a la volatilidad de los mercados, por regla general una Cartera adecuadamente diversificada reduce el riesgo de inversión en una emisora o de un sector en particular, pero no el riesgo del mercado de valores en su conjunto.

1.3.4 Simplicidad

No es fácil para inversionistas individuales invertir en un número de valores de manera independiente que sea necesaria para diversificar una Cartera debido a, entre otros factores, los altos costos de las transacciones. Adicionalmente, es difícil comprar o vender, en su conjunto y en un mismo momento del tiempo, todos los valores que integren una Cartera. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en una Cartera de valores que pretenden reproducir el desempeño de un determinado Índice.

1.3.5 Bajos Costos de Administración

A comparación de los costos de administración de inversiones en sociedades de inversión u otros fondos de inversión, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados puedan ser significativamente menores a los que generalmente se causan por inversiones en sociedades de inversión o fondos de inversión.

1.3.6 Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados a la alza como a la baja.

1.3.7 Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados como Parte de Estrategias de Inversión

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados buscan resultados de inversión similares al rendimiento del Índice Subyacente, antes de Gastos. Por lo general el Índice no representa el comportamiento total del mercado.

1.4 FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

El Intermediario Colocador y el Fideicomitente son la misma persona moral, cuya razón social es Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y los intereses de esta sociedad pueden diferir a los de los posibles inversionistas, lo que resultaría en un conflicto de interés.

Aquéllos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquéllos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera del Fideicomiso y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Asimismo, la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende replicar los rendimientos, antes de Gastos, del Índice Subyacente, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se compone y opera el Índice.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al invertir en Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

1.4.1 Riesgos Relacionados con la Economía

(i) Las crisis económicas se caracterizan por altas tasas de inflación, altas tasas de interés, movimientos bruscos en el tipo de cambio, contracción en la actividad económica y pérdida de empleo. Una situación de esta naturaleza podría afectar negativamente los resultados financieros y operativos de las emisoras que conforman Índice.

(ii) Una devaluación significativa del Peso frente a otras monedas puede afectar negativamente la situación financiera de los Valores.

(iii) Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados:

El precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas y de mercado de otros países, particularmente de los Estados Unidos. Cualquier debacle económica en otros países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado en México y, en consecuencia, en el valor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos por el Fideicomiso.

(iv) Reforma Fiscal:

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente; por ello, es posible que el régimen fiscal aplicable descrito en el presente Prospecto sea modificado en el futuro en forma tal que pudiese afectar el tratamiento fiscal de cualesquiera rendimientos provenientes de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. En tal caso, podrían resultar aplicables tasas de retención o tasas impositivas respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, que fueran mayores a las

señaladas en el presente Prospecto y, por lo tanto, los rendimientos esperados por los inversionistas respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrían verse reducidos.

1.4.2 Riesgos Relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados

(i) El Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados es un Fideicomiso:

El Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados es un Fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago del Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión, sin embargo, es posible que en caso de insolvencia, los Tenedores pudieren demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso, a pesar de no tener derecho a éstos.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no es una sociedad de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales sociedades de inversión. La Oferta está sujeta a todos los riesgos inherentes a los Valores que correspondan a la misma, por lo tanto una reducción en el valor de los Valores pudiere resultar en una disminución igual o mayor en el valor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de que se trate.

No existen supuestos específicos para que el Fideicomitente pueda dar por terminado de manera anticipada el Fideicomiso.

En caso de Cancelación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, el Fiduciario, entregará activos correspondientes a cada Unidad cancelada, conforme a lo establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente; debe considerarse la posibilidad de ausencia de liquidez derivado de que la venta de dichos activos depende de que exista algún inversionista interesado en adquirirlos y de las condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Fiduciario, del Administrador de Inversiones y/o del Representante Común, así como de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

(ii) El Índice:

El rendimiento del Índice Subyacente podría ser afectado por alguna noticia económica que pudiera impactar el desempeño de una o varias de las emisoras que conforman el Índice Subyacente, este impacto no es posible cuantificarlo con anticipación y puede afectar de manera negativa la situación financiera del Fideicomiso.

Las inversiones en activos que no se encuentren incluidos en el Índice Subyacente, hasta en un margen de 10% (diez por ciento), pudieran no generar los rendimientos esperados y afectar el rendimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, el cual sería distinto al rendimiento generado por dicho Índice.

(iii) Emisoras que componen el Índice Subyacente:

Los criterios que determinan la clasificación de las emisoras en la muestra del Índice Subyacente son fijados en forma exclusiva por la BMV. No existe seguridad en cuanto al

mantenimiento de dichos criterios o a la permanencia en o remoción en la muestra de determinado emisor o serie accionaria.

Dado que la composición del Índice de referencia es definida por la BMV y la vocación del Fideicomiso es la réplica del mismo, se podrán incorporar en la cartera de inversión, Fibras que no cuenten con una opinión favorable por parte del Administrador de Inversiones, e inclusive algunas sobre las que tenga una visión negativa.

(iv) Distribuciones:

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión. También es posible que las emisoras de los Valores decidan no pagar dividendos a sus accionistas. Si en cualquier momento el Administrador de Inversiones determina que se podrán realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los tiempos y cantidad de dichas Distribuciones dependerán de si los dividendos son pagados al Fiduciario por parte de las emisoras de los Valores que comprendan el Índice Subyacente, el monto de los dividendos pagados, el monto del efectivo disponible en la Cuenta, y el monto de los Gastos.

El Patrimonio del Fideicomiso será utilizado para pagar las Comisiones del Administrador. Los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso serán utilizados, en primer lugar, para el pago de las comisiones del Administrador de Inversiones lo que podrá disminuir los recursos disponibles para las Distribuciones.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrían incurrir en gastos adicionales en el momento de llevar a cabo una Orden de Cancelación y/o de Creación, como se indica en el Resumen Ejecutivo del presente Prospecto.

(v) Operación de Mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados:

El Emisor no puede asegurar que se desarrollará o creará un mercado secundario activo para los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Se ha solicitado el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV y su listado en la BMV. Sin embargo, si no se desarrolla un mercado de operación activo para los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los Tenedores no podrán vender sus Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al precio, momento y en la cantidad deseada. La operación del mercado secundario podrá ser detenida por la BMV debido a condiciones de mercado u otras razones, que puedan adversamente afectar el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

En adición, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrán ser operados por encima o por debajo de su Valor Neto de los Activos por Certificado correspondiente. El Valor Neto de los Activos por Certificado fluctuará por los cambios en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso, así como por la oferta y demanda del mercado.

(vi) Experiencia limitada en la operación de Valores referenciados a los Valores de las FIBRAS

A pesar de que el Emisor ha listado instrumentos similares referenciados a otros índices subyacentes, la figura es relativamente nueva y el Emisor nunca ha utilizado el Índice BMV FIBRAS®. La falta de experiencia de los funcionarios y empleados del Emisor podrían tener como consecuencia un incumplimiento fiscal o regulatorio que pudiera impactar negativamente el rendimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

(vii) Concentración de Mercado, Industria o Sector:

Si el Índice o Cartera subyacente se concentra en los valores de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos, la Emisión podría verse adversamente afectada por el desempeño de aquellos valores y podrá estar sujeta a una mayor volatilidad de precio. En adición, si la Emisión se concentra en una industria o sector en particular puede ser más susceptible a cualquier evento económico, de mercado, político o regulatorio aislado que afecte la industria o sector en particular.

(viii) Suspensión de Cotización:

En el caso de que se suspenda la cotización de alguno de los Valores por cualquiera de las razones que se establecen en el reglamento de la bolsa de valores en la que coticen, podría traer como consecuencia una baja en el precio de cotización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, o bien la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Asimismo, la cotización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podría estar sujeta a suspensiones temporales por variaciones importantes en su precio durante una misma sesión de remate, de igual manera que cualquier otra acción de las que cotizan en la bolsa de valores.

En caso de suspensión de alguna FIBRA en la Cartera, la metodología de cálculo que emplea el Índice para recoger este tipo de eventos puede no ser replicable por FIBRATC, pudiendo conllevar a diferencias de rentabilidad significativas de FIBRATC respecto de dicho Índice. La elevada concentración en algunas FIBRAS incrementa el riesgo señalado, porque la afectación puede alcanzar porcentajes elevados de la cartera, asimismo podría motivar la suspensión de las creaciones/destrucciones hasta que la diferencia entre los precios del Índice y de la cartera haya desaparecido, lo cual podría llevar varias semanas. En periodos de rebalanceo, los criterios de cálculo del índice en el caso de que alguna FIBRA esté suspendida, pueden representar, en ciertas condiciones de mercado, una mayor dificultad para la réplica del índice de referencia.

(ix) Desempeño de Clases de Activos:

Los Valores que componen Índice Subyacente pueden tener un rendimiento menor que el de otros valores o índices que replican otras industrias, grupos de industrias, mercados, clases de activos o sectores. Por ejemplo, los Valores del Índice Subyacente pudieren tener rendimientos menores que inversiones de renta fija o inversiones de mercado de capital que replican otros mercados.

(x) Inversión Pasiva:

El Patrimonio del Fideicomiso no es administrado activamente. El Fideicomiso podría verse afectado por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice Subyacente. El Fideicomiso invierte en Valores incluidos, o en activos que representen el Índice Subyacente no obstante su calidad como instrumento de inversión. El Administrador de Inversiones no intenta tomar posiciones defensivas en mercados a la baja.

(xi) Derechos Corporativos Relacionados con los Valores:

Los Tenedores no podrán ejercer derechos corporativos relacionados con los Valores o demás activos depositados en la Cuenta. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá ejercer, o abstenerse de ejercer, los derechos corporativos o de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario para que éste actúe en la manera que el Administrador de Inversiones determine mejor para los intereses económicos del Fideicomiso.

(xii) Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados únicamente podrán ser amortizados por el Fideicomiso Emisor mediante la cancelación de Unidades enteras o sus múltiplos. Los Tenedores de fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad. Adicionalmente, cualquier inversionista que amortice una Unidad podrá recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice Subyacente.

(xiii) Régimen Fiscal:

Los Tenedores tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

Al respecto, actualmente existen ciertas reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso, cuyo contenido se resume en términos generales en el apartado I, de la Sección II, de este Prospecto (ver Apartado 2.8 "Régimen Fiscal").

Debe considerarse que las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente constituyen disposiciones de carácter administrativo de vigencia anual, por lo que pueden ser adicionadas, modificadas o derogadas con posterioridad. En ausencia de las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, resultarían aplicables las disposiciones generales de las leyes, reglamentos y otros ordenamientos fiscales aplicables, las cuales contemplan un régimen particular aplicable a los participantes del Fideicomiso.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados serán responsables de cumplir ciertas obligaciones fiscales descritas en el apartado "2.8 Régimen Fiscal" de este Prospecto, cuyo cumplimiento puede ser complejo.

(xiv) Liquidación del Fideicomiso:

Al término del Fideicomiso por vencimiento del plazo, a su terminación anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados por cualquier causa, los activos del Fideicomiso o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

(xv) Licencias para el Índice Subyacente:

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, ha celebrado un contrato de licencia con la BMV respecto al Índice. Si Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A.

de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, perdiera, por cualquier razón, los derechos de uso del Índice, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Fiduciario buscarían adquirir los derechos de otros índices. No hay garantía de que Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Fiduciario logren adquirir dichos índices o los derechos para dichos índices en términos favorables, y dicha pérdida de derechos del Índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

(xvi) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados como Parte de Estrategias Globales de Inversión:

La Oferta busca resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

(xvii) Suspensión de la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación.

El Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por la razones que éste le indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión.

(xviii) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia emitido por alguna agencia de valores.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia emitido por alguna agencia de valores, en virtud de que sus rendimientos no dependen de la calidad crediticia del Emisor.

(xix) El Administrador de Inversiones no tiene la obligación de establecer un máximo de errores de seguimiento o "*tracking error*".

Los errores de seguimiento son una medida de las desviaciones que existen entre la rentabilidad del Índice Subyacente y la Cartera del Fideicomiso, dichas diferencias se pueden atribuir a costos del Fideicomiso, experiencia del Administrador de Inversiones, replicación parcial, impuestos y otros factores. En virtud de que el Administrador de Inversiones no tiene la obligación ni se compromete a someterse a un máximo de errores de seguimiento, puede haber variaciones considerables entre la rentabilidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y el Índice Subyacente, por lo cual no podemos garantizar que la rentabilidad de los Certificados Bursátiles replicará la rentabilidad del Índice Subyacente.

1.4.3 Riesgos Relacionados con las FIBRAS

(i) Potenciales conflictos de interés dentro de cada FIBRA.

Ciertos asesores, miembros de comités y funcionarios de las FIBRAS pueden tener participación en negocios relacionados, incluyendo responsabilidades relacionadas con la titularidad o administración de propiedades y entidades que no han sido aportadas a dichas FIBRAS. La participación en negocios distintos de la FIBRA puede implicar un conflicto de intereses en la medida que puede interferir en la capacidad de dichas personas para proporcionar asesoría de inversión objetiva o dedicar tiempo y atención al negocio y a los asuntos de la FIBRA y, como resultado, el negocio de dicha FIBRA podría verse afectado.

Adicionalmente, la gestión del negocio de las FIBRAS puede depender significativamente del grupo de control respectivo afectándolas de manera adversa.

(ii) Por su esquema de negocio, las FIBRAS cuentan con un apalancamiento frecuente y en proporciones significativas.

Las FIBRAS, por lo general, cuentan con un apalancamiento frecuente y significativo. Los financiamientos relacionados con las propiedades de las FIBRAS, además de nuevos financiamientos relacionados con las mismas, pueden incluir o incluyen créditos y deuda a nivel de los inmuebles, incluyendo hipotecas y otras garantías. Las FIBRAS pueden destinar una porción importante de su flujo de efectivo derivado de sus operaciones al pago de principal e intereses, lo que podría reducir el monto disponible para llevar a cabo sus operaciones y los gastos de capital, así como oportunidades de negocio futuras u otros propósitos.

Asimismo, conforme a dichos financiamientos, las FIBRAS pueden estar sujetas a obligaciones de hacer y no hacer que pueden afectar sus políticas de distribución y de operación y su capacidad para contratar deuda adicional. Los créditos generalmente requieren el mantenimiento de índices financieros específicos incluyendo, respecto a servicios de cobertura de deuda, cobertura de flujo de efectivo, cobertura de apalancamiento y cobertura de dividendos.

Adicionalmente, los comités de cada FIBRA podrán cambiar su política de apalancamiento, por lo que el límite del mismo podría ser alterado en un futuro.

En algunas de las FIBRAS incluidas en el ETF podría existir un riesgo de refinanciación, de manera que podría darse el caso de que no sean capaces de acceder a los mercados de capitales oportunamente o en términos favorables para refinanciar sus préstamos. Asimismo, en caso de incumplimiento en los pagos de la deuda por parte de dicha FIBRA, los acreedores podrían ejecutar sus garantías o bien iniciar demandas las cuales podrían resultar en un embargo del patrimonio de la misma

(iii) Alta sensibilidad a los ciclos económicos.

Las FIBRAS se concentran en el sector inmobiliario. Cualquier reducción en el nivel de demanda inmobiliaria, reducción en la industria mexicana, disminución del consumo interno, cambio de las tendencias demográficas o poblacionales, disminución de la popularidad de las propiedades o el incremento en la oferta inmobiliaria, y la consecuente reducción de flujos, podrían afectar adversamente las inversiones inmobiliarias de las FIBRAS. Las FIBRAS están expuestas al riesgo de una desaceleración económica en el sector inmobiliario.

(iv) Baja liquidez de las FIBRAS.

Actualmente existen 7 (siete) FIBRAS en el Índice BMV FIBRAS[®], por lo que existe una alta dificultad para reconfigurar la Cartera. Asimismo, en situaciones extremas, podría ser difícil deshacer posiciones de activos que no forman parte del Índice BMV FIBRAS[®] o que han cambiado su clasificación como FIBRAS. Incluso, el Fideicomiso podría ver comprometido el cumplimiento de la política de inversión por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice BMV FIBRAS[®].

(v) Ausencia de un formador de mercado.

A la fecha de la presente Emisión, el Fideicomiso no cuenta con un formador de mercado en relación con los ETF's que mitigue los riesgos de liquidez. No se descarta que a futuro puedan contratarse los servicios de un formador de mercado.

(vi) Pago de Dividendos o Distribuciones en Especie.

Cualesquier dividendo o Distribución a ser pagada en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrá ser pagada en especie, y no necesariamente en efectivo. La valuación para el pago en especie se realizará al momento del pago correspondiente.

(vii) Los errores de seguimiento (*tracking error*) del ETF podrían ser superiores a aquellos de otros ETFs de renta variable.

Los errores de seguimiento (*tracking error*) del ETF respecto del Índice BMV FIBRAS® pueden ser superiores a aquellos de otros ETFs de renta variable debido a la forma de ponderación del mismo, la baja liquidez de los activos que lo conforman y la elevada concentración en el mismo que pueden ocasionar una desviación importante respecto al índice de referencia.

(viii) Algunas FIBRAS tienen concentraciones geográficas que puedan ser afectados por eventos sociales, políticos y económicos perjudiciales.

Los acontecimientos políticos y sociales en México, o en alguna zona geográfica en particular, podrían afectar el negocio de las FIBRAS. Algunas FIBRAS están expuestas a condiciones generales a nivel local, regional, nacional e internacional, así como a otros eventos y acontecimientos que afectan los mercados en los que sus propiedades se encuentran ubicadas.

Las acciones del gobierno mexicano en materia económica podrían tener un impacto significativo en el sector inmobiliario, así como en las condiciones del mercado y los precios y retornos de los valores mexicanos. En particular, las autoridades mexicanas tienen la facultad de expropiar bienes bajo ciertas circunstancias. Si bien existe la obligación de indemnizar al dueño de los bienes expropiados, dicha indemnización por lo general está por debajo del valor de mercado de los bienes expropiados. Si cualquiera de las propiedades de las FIBRAS es expropiada, existe la posibilidad de que pierdan toda o parte de su inversión en dicha propiedad.

Además, durante los últimos años México ha experimentado un aumento significativo de la violencia e inseguridad relacionada con el combate al tráfico ilegal de drogas y al crimen organizado, sobre todo en ciudades que forman parte de la ruta de transporte de drogas a Estados Unidos como Ciudad Juárez, Reynosa, Nuevo Laredo y Monterrey. Dicho aumento de la violencia e inseguridad puede tener un impacto negativo en el ámbito empresarial en ciertos lugares donde operan ciertas FIBRAS, donde incluso se ha afectado la ocupación de sus propiedades. Sumado a esta situación, es preciso tomar en cuenta que los actos de corrupción y los vínculos entre organizaciones delincuenciales y autoridades también generan condiciones que afectan las operaciones de nuestro negocio; actos de extorsión y otro tipo de acciones intimidatorias son riesgos latentes en las ciudades antes mencionadas. La mitigación de este tipo de cuestiones está sujeta al nivel de acción y decisión del gobierno federal y local.

Por otro lado, las FIBRAS están expuestas a desastres naturales (tales como temblores, huracanes, inundaciones y otros eventos impredecibles), condiciones climáticas adversas y afectaciones causadas por terceros (tales como huelgas, suspensión de labores, marchas, actos de violencia y terrorismo) en los estados en que operan.

En caso de cambios adversos en el mercado de las FIBRAS, el valor de las propiedades, el resultados de operación y flujo de efectivo, y el valor de los instrumentos emitidos por las mismas, podrían verse material y adversamente afectados.

(ix) Insuficiente nivel de diversificación.

Por regla general una Cartera adecuadamente diversificada reduce el riesgo de inversión en una emisora o de un sector en particular. Actualmente existen 7 (siete) FIBRAS en el Índice BMV FIBRAS®, por lo que existe un insuficiente nivel de diversificación. Se espera, pero no hay

certeza alguna, que el Índice BMV FIBRAS® esté compuesto por 20 FIBRAS, factor que eventualmente, aunque se desconoce cuándo, disminuiría el riesgo que conlleva la concentración en un bajo número de FIBRAS.

(x) Existencia de procesos judiciales.

Algunas FIBRAS pudieran verse afectadas por la existencia de procesos judiciales actuales o futuros, los cuales podrían tener impacto negativo en la valoración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de las mismas en caso de que la resolución final fuera desfavorable y, por ende, en el ETF.

1.4.4 Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, operaciones de préstamo de valores usando los activos que formen parte de la Cuenta. Los acreditados deberán otorgar garantías por una cantidad que por lo menos sea igual al valor de mercado de los valores prestados. Dichos préstamos podrán terminarse en cualquier momento, obteniendo de dicha manera la devolución de los valores otorgados en préstamo. Los intereses o contraprestaciones pagadas en relación con los valores otorgados en préstamo se depositarán en la Cuenta que corresponda.

Las operaciones de préstamo de valores implican la exposición a cierto tipo de riesgos, incluyendo operacionales, crediticios, legales, de contrapartes y de mercado. En caso que un reportador no restituya los valores según lo pactado, la Cartera podría experimentar pérdidas si los recursos provenientes de la liquidación de la garantía recibida a cambio de dichos valores no es al menos equivalente al valor de los valores prestados al momento de la liquidación más costos de operación. Por ello, los Tenedores asumirán los riesgos y consecuencias económicas inherentes a dichas transacciones.

1.4.5 Riesgos Relacionados con Otras Operaciones

Las ventas en corto únicamente pueden realizarse sobre acciones y certificados de aportación patrimonial, así como certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora, así como los certificados que representen acciones de las citadas características, que correspondan a las categorías de alta y media bursatilidad, según indicadores de la bolsa correspondiente, así como respecto de valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Las operaciones de formación de mercado quedan excluidas del requisito de alta y media bursatilidad a que se refiere este párrafo.

1.3 OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO

El Fideicomiso no ha emitido valores distintos al señalado en el presente documento.

1.4 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. o en su página electrónica de Internet: www.bmv.com.mx o a través de la página de internet de la CNBV: www.cnbv.gob.mx o en la página de BBVA Bancomer: <http://www.bancomer.com/privada/etfs-bancomer.jsp> y en la página: www.nafin.com/portalfn/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html

A solicitud de cualquier inversionista, se proporcionará copia de dichos documentos mediante escrito dirigido a Rafael Guerrero Herrera, a través de su correo electrónico rguerrero@nafin.gob.mx cuyo teléfono es (5255)- 53256916 y/o mediante escrito dirigido a Víctor Manuel Téllez Landart, a través de su correo electrónico vmtellez@nafin.gob.mx cuyo teléfono es (5255)- 53256402 en las oficinas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, ubicadas en Insurgentes Sur 1971 Torre IV Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F.

La información sobre el Emisor contenida en la página de Internet www.nafin.com/portalfn/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html no es parte ni objeto de este Prospecto, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

Los expertos o asesores que participaron en la Oferta no tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

Finalmente, la información oficial relativa a las políticas a ser seguidas por el Fiduciario en relación con operaciones de préstamo de valores, en particular en cuanto a límites de préstamo de valores, el procedimiento para la realización de estas operaciones, garantías, primas, contrapartes y provisiones para casos de incumplimiento, podrán consultarse en la dirección: www.nafin.com/portalfn/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html o en la página de BBVA Bancomer: <http://www.bancomer.com/privada/etfs-bancomer.jsp>. Dichas políticas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo; en dicho caso, se hará la notificación correspondiente a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

2. LA OFERTA

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Tipo de Oferta:	Oferta Pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Lo anterior en el entendido de que con posterioridad a la Oferta Pública, se podrán colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados como consecuencia de las Ordenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Participante Autorizado y en los Documentos de la Emisión.
Emisor:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria como Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso No. 80705
Clave de Cotización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser emitidos: Índice:	"FIBRATC". El Índice conocido como BMV FIBRAS [®] , cuyo rendimiento se buscará replicar (antes de Gastos) por los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Tipo de Certificados:	Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Monto Total Autorizado:	\$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser Emitidos:	2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Plazo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no sean cancelados por medio de una Orden de Cancelación o se dé por terminado el Fideicomiso.
Monto Total de la Oferta Pública:	\$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser colocados a través de Oferta Pública:	100,000 (cien mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia del Fideicomiso:	El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el mismo. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de

	revocarlo, salvo por lo establecido en el mismo.
Valor Nominal:	\$20.00 (veinte Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Colocación:	\$23.863547 (Veintitrés Pesos 862547/1000000 M.N.).
Forma en que se determina el Precio de Colocación:	<p>El Administrador de Inversiones adquirirá inicialmente una canasta de acciones representativa del Índice Subyacente y determinará el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser emitidos en la Colocación. El Precio de Colocación será equivalente a la división del monto de la compra de la canasta inicial más el efectivo remanente menos cualquier gasto pendiente de pago si éstos existieran, entre el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser emitidos en la Colocación.</p> <p>El importe de la canasta inicial calculada con los precios de compra de los Valores del 28 de octubre de 2013, es de \$2'386,354.70 Pesos, entre el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que componen la unidad, que equivalen a 100,000, se obtiene un precio de colocación de \$23.864547.</p>
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	27 de octubre de 2014.
Fecha de Construcción de Libro:	28 de octubre de 2014.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:	28 de octubre de 2014.
Unidad:	100,000 (cien mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, o el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.
Forma y Plazo de liquidación de Valores:	<p>Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que adquieran, pagando en efectivo el precio correspondiente. Los recursos que se obtengan del pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados colocados en términos de la oferta pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la oferta pública.</p> <p>Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores, efectivo y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos</p>

	Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.
	Los adquirentes de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en efectivo, como en el caso de cualquier otro valor.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo permita expresamente, en su caso.
Derechos corporativos que confieren los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados:	Ninguno.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no cuentan con garantía específica.
Incremento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados colocados y en circulación:	El número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos por el Fideicomiso y efectivamente colocados variará en la medida de que el Fiduciario reciba Órdenes en términos de los Contratos de Participante Autorizado, sin que se requiera de consentimiento alguno de los Tenedores.
Fuente de Recursos para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados:	Exclusivamente los activos depositados en la Cuenta.
Fundamento del Régimen Fiscal:	Ver Apartado 2.8 "Régimen Fiscal" del presente Prospecto.
Margen Permitido	10% de la Cartera.
Porcentaje de Gastos:	Significa el 0.50% del Valor Neto de los Activos.
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Distribuciones:	Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

2.2 DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo.

Los recursos en efectivo que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean colocados a través de la oferta pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la misma oferta pública de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, es decir por los activos que integren la Canasta de que correspondan los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados ofrecidos a través de la oferta pública.

Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión a la Cuenta de los Valores que compongan la Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la Canasta que correspondan los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser ofrecidos en la oferta pública, serán mantenidos en la Cuenta y administrados de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos, para lo cual, el Día Hábil previo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en la BMV, el Emisor celebrará un contrato de colocación con el Intermediario Colocador.

El plan de distribución del Intermediario Colocador tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sociedades de inversión de renta variable, instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de fianzas, fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrán ser colocados entre personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto estén facultados para adquirirlos, atendiendo a las condiciones de mercado señaladas en los párrafos siguientes.

Partes relacionadas del Intermediario Colocador pretenden participar en la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, y dichas partes relacionadas así como cualquier otra persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores referidos, a menos que su régimen de inversión no lo permita.

La emisión de la oferta primaria pública fue distribuida en un 100% (cien por ciento) entre partes relacionadas del Intermediario Colocador.

No existe relación alguna entre el Intermediario Colocador y el Fiduciario. El Intermediario Colocador y el Fideicomitente son la misma persona moral, cuya razón social es Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y los intereses de esta sociedad pueden diferir a los de los posibles inversionistas, lo que resultaría en un conflicto de interés.

El Intermediario Colocador y sus filiales mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocio con el Fideicomitente. El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno en relación con los servicios que prestará con motivo de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

El Emisor y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de que alguna persona relacionada, incluyendo sin limitar los principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración, pretenda adquirir parte de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados objeto de la oferta pública, o de que alguna otra persona pretenda adquirir, ya sea individualmente o en conjunto con otras personas, uno o varios bloques que representen el 5% o más del monto total de la oferta pública. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede asegurar que una o varias adquisiciones no tendrán lugar.

El Intermediario Colocador recibirá posturas de compra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados hasta las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México), del Día Hábil anterior a la fecha de la oferta pública en la BMV. La fecha de determinación del precio de colocación y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que no se encuentren establecidas en el Prospecto, será el Día Hábil anterior a la oferta pública en la BMV. El Día Hábil anterior a la oferta pública en la BMV y una vez que se haya determinado la demanda y la asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, se celebrará el contrato de

colocación señalado al inicio de este capítulo. La asignación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados se realizará con base en Unidades o múltiplos de éstas, conforme dicho término se define en el presente Prospecto.

El Día Hábil anterior a la de la oferta pública en la BMV, el Intermediario Colocador asignará los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados objeto de la oferta pública al precio de colocación que se establece en este Prospecto.



2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los principales gastos relacionados con la Oferta son los siguientes:

Derechos por estudio y trámite ante la CNBV:	\$18,246.00 (dieciocho mil doscientos cuarenta y seis Pesos 00/100 M.N.)
Derechos por inscripción en el Registro Nacional de Valores, de lo referente a la Oferta pública:	\$1,800.00 (mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.)
Honorarios por Ejecución:	\$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$80,000.00 (ochenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Aceptación del cargo de Fiduciario:	\$60,000.00 (sesenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$9,600 (nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)
Aceptación del cargo de Representante Común:	\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$8,000.00 (ocho mil Pesos 00/100 M.N.)
Honorarios de abogados*:	\$328,437.31 (Trescientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete Pesos 31/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$52,549.97 (cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve Pesos 97/100 M.N.)
Listado de Valores en Bolsa	\$53,010.20 (cincuenta y tres mil diez pesos 20/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$8,481.63 (ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.)
Derechos por estudio y trámite ante la Bolsa	\$19,119.81 (diecinueve mil ciento diecinueve Pesos 81/100 M.N.)
Total:	\$1'189,244.92 (un millón ciento ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro Pesos 92/100 M.N.)

2.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta la presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados ha aceptado dicho cargo.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, de forma supletoria la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados ante el Emisor o ante cualquier autoridad.
- (e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, así como los avisos de pago de Distribuciones, en su caso, de los mismos.
- (h) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, los avisos de pago, de la terminación anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- (i) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título, en el Prospecto y en las disposiciones aplicables.
- (j) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que por cualquier circunstancia no ejerza o pueda ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- (k) Las demás establecidas en este Prospecto y en el Título.
- (l) En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(m) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados sean pagados en su totalidad

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados o la legislación aplicable.



2.6 ASAMBLEAS DE TENEDORES

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;

(2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o sus subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente Emisión; o

(3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos conforme al título que documenta la presente Emisión.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados presentes, salvo que se tratara de cualesquiera de

los asuntos mencionados en el inciso (f) (3) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por 2 (dos) testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciarios Indizados en circulación.

(l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(m) Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.7 NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la realización de la Oferta descrita en el presente Prospecto:

INSTITUCIÓN	NOMBRE
Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria	Odete Legaspi Ortiz
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomitente.	Carlos Perez Flores Blanca Guillermina Zepeda Reyes
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediario Colocador.	Ángel Espinosa García Héctor Hernández Cardona
Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C., como Asesor legal	Pablo Perezalonso Eguía
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común	Luis Fernando Turcott Ríos Ricardo Calderón Arroyo
BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Administrador de Inversiones	Luis Ángel Rodríguez Amestoy Víctor García Ojeda

Relación con Inversionistas BBVA Bancomer:

Luis Manuel Garibay Laurent es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizado a través de su correo electrónico lm.garibay@bbva.com o al teléfono: (5255) 5201-2475 y/o con Jessica Loyola Lescale a través de su correo electrónico jloyola@bbva.com o al teléfono: (5255) 5201-2809, del área de Asset Management, en las oficinas de BBVA Bancomer, ubicadas en Montes Urales 620 Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000.

Relación con Inversionistas Emisor:

Roberto Carreras Palacios y Karina Hernández Ángeles son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizados a través de su correo electrónico rcarreras@nafin.gob.mx y khernandez@nafin.gob.mx o a los teléfonos: (5255) 53256056 y (5255) 53256145 respectivamente, del área de la Subdirección de Administración de Fideicomisos Privados en las oficinas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, ubicadas en Insurgentes Sur 1971 Torre IV Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México D.F.

La página de Internet del Emisor es:

<http://www.nafin.com/portalfnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html>

La información sobre el Emisor contenida en dicha página de Internet no es parte ni objeto de este Prospecto, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto con el Emisor.

2.8 RÉGIMEN FISCAL

Los Tenedores tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados conforme lo siguiente:

1) Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados que realicen en mercados reconocidos.

2) Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, acumularán el resultado fiscal que les distribuya el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de las FIBRAS, sin deducir el impuesto sobre la renta que se les hubiese retenido, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya.

3) El intermediario financiero que tenga en depósito los citados certificados efectuará la retención del impuesto sobre la renta aplicando la tasa del 30% sobre el monto distribuido del resultado fiscal.

4) Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

5) La retención que se haga a los tenedores de certificados de participación que sean residentes en el extranjero se considerará como pago definitivo del impuesto.

6) Los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, que sean los beneficiarios efectivos y que se encuentren exentos del impuesto sobre la renta en ese país, que adquieran los certificados de participación, podrán aplicar la exención por los ingresos que reciban provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de las FIBRAS.

7) Para efectos de la retención del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

1. La fiduciaria proporcionará a la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, la información siguiente:

a) El monto del resultado fiscal que distribuya.

b) En el caso de que distribuya la ganancia por enajenación de bienes, la información siguiente:

1. El monto de la ganancia que distribuya.

2. El impuesto por dicha ganancia, pagado por la fiduciaria por cuenta de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

c) En el caso de que distribuya la diferencia entre el resultado fiscal generado y el resultado fiscal distribuido, la información siguiente:

1. El monto del resultado fiscal que distribuya.
2. El impuesto por dicho resultado, pagado por la fiduciaria por cuenta de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

II. La institución para el depósito de valores suministrará al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, la información relacionada en la fracción anterior.

III. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, estará a lo siguiente:

a) Retendrá el ISR, salvo que se trate de los supuestos señalados en los incisos b) y c) de la fracción I anteriores o que distribuya el resultado fiscal a:

1. Los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad, que cumplan los requisitos de la Ley del ISR y sus disposiciones reglamentarias.

2. Las cuentas o canales de inversión que se implementen con motivo de los planes personales de retiro a que se refiere e la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) Proporcionará a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por la institución para el depósito de valores; el ISR retenido; el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor.

Cuando un intermediario desconozca quién obtuvo los ingresos o su designación sea equívoca o alternativa, entenderá que fueron percibidos por el titular y, en su caso, por todos los cotitulares en la misma proporción, salvo prueba en contrario, aún cuando en el estado de cuenta no separe los ingresos percibidos por el titular y, en su caso, por cada cotitular.

c) Presentará ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información contenida en el inciso b) de esta fracción.

8) Cuando los ingresos sean percibidos por fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá proporcionar la constancia y presentar la información referida.

9) Al proporcionar la constancia, se entenderá que el intermediario financiero o la fiduciaria manifiestan su voluntad de asumir responsabilidad solidaria con el contribuyente, hasta por el monto del ISR omitido con motivo de la información provista y de las multas correspondientes.

2.9 DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE BMV FIBRAS®

2.9.1 Presentación

El Índice BMV FIBRAS® es marca registrada propiedad de Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y está dedicado a los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces ("FIBRAS") que cumplen las características estipuladas en el artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La muestra del Índice estará compuesta por 20 FIBRAS. Mientras se alcanza este número, podrán ser incluidas en su muestra las FIBRAS listadas una vez que hayan completado tres meses calendario de operación, el primer día hábil después de cumplida esta condición. El Índice muestra el rendimiento que generan los precios de las FIBRAS seleccionadas por la BMV. El Índice es definido, diseñado y publicado por la BMV.

La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., no será responsable por cualquier perjuicio, ganancia anticipada, pérdida por suspensión de operaciones o incrementos en los gastos de operación, perjuicios de buena fe, perjuicios por la venta de o la compra de o por los títulos opcionales, daños consecuenciales, incidentales, indirectos, punitivos o especiales, aún cuando la BMV haya sido avisada de la posibilidad de dichos daños.

La marca registrada BMV FIBRAS® a la que se hace referencia en este Prospecto, es una marca de servicio y está siendo utilizada con autorización de BMV, mediante un contrato de licencia de uso. Los instrumentos referidos a dichos valores, emitidos por la Emisora no son patrocinados, avalados, vendidos o promovidos por la BMV. La BMV no hace declaración alguna sobre la recomendación de invertir en sus productos. Asimismo, la licencia de uso antes referida no implica que la BMV avale, sugiera la compra o venta, o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los Instrumentos. La BMV no garantiza la exactitud o la constancia en el cálculo de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Tampoco garantiza los resultados a obtener por la Emisora, por los inversionistas o por cualquier otra entidad o persona, derivados del uso de los valores respectivos o de cualquier información relacionada con dichos valores. La BMV de ninguna forma garantiza y expresamente se deslinda de cualquier recomendación o garantía relativa a la negociación o bondad para un propósito o uso particular con respecto a sus productos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la BMV asumirá responsabilidad alguna por cualquier tipo de pérdida o daños sufridos por cualquier entidad o persona, aún y cuando se les haya planteado la posibilidad de sufrir dichas pérdidas o daños como consecuencia del uso de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Por último, la BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a cualquier persona por el comportamiento de los precios de los Valores, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones, o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de dichos Valores.

2.9.2 Objetivo

El Índice BMV FIBRAS®, tiene como principal objetivo, constituirse como un indicador representativo del mercado mexicano y servir como subyacente de productos financieros.

2.9.3 Mecánica de Cálculo

El cálculo mide el cambio diario del valor de mercado de la muestra a través de un proceso de encadenamiento y tiene como base igual a 100 al 18 de marzo de 2011.

Fórmula:

$$I_t = I_{t-1} \left(\frac{\sum P_{it} * Q_{it}}{\sum P_{it-1} * Q_{it-1} * f_{it-1}} \right)$$

Donde:

I_t = Índice en el día t
 P_{it} = Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de la FIBRA i el día k
 Q_{it} = Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de la FIBRA i que forman parte de la muestra el día t
 f_{it} = Factor de ajuste por ex-derechos de la FIBRA i el día t
 i = 1, 2, 3, ..., n

2.9.4 Características del Índice BMV FIBRAS®:

(i) Tamaño de Muestra



El número de FIBRAS que conforma la muestra del Índice BMV FIBRAS® será de 20 FIBRAS, las cuales podrían variar durante el periodo de vigencia por movimientos corporativos. Mientras se alcanza este número, podrán ser incluidas en su muestra las FIBRAS listadas una vez que hayan completado tres meses calendario de operación, el primer Día Hábil después de cumplida esta condición. Dicha muestra deberá cumplir con los criterios de selección señalados en este documento.

(ii) Criterios de Selección

Serán elegibles las FIBRAS con mayor importe operado, medido como la mediana de las medianas mensuales del importe operado de 6 meses.

(iii) Peso Relativo de las FIBRAS en la muestra

El Índice BMV FIBRAS® determina la participación o peso relativo de cada FIBRA dentro de su muestra, al inicio de la vigencia de la misma, en función de su participación en el importe operado de la muestra, medido como la mediana de las medianas mensuales del importe operado en los últimos 6 meses.

Dicho peso relativo es usado como base para determinar el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a considerar en la muestra de Índice.

Fórmula:

$$\omega_i = \frac{Imp_i}{ImpM}$$

Donde:

ω_i = Peso relativo de cada FIBRA dentro de la muestra del Índice.

Imp_i = Mediana de las medianas mensuales del importe operado en los últimos 6 meses de la FIBRA i .

$ImpM$ = Suma de la mediana de las medianas mensuales del importe operado en los últimos 6 meses de todas las FIBRAS que integran la muestra.

(iv) Pesos Relativos Máximos

Para evitar concentraciones en los pesos relativos de los componentes del Índice BMV FIBRAS®, y siguiendo las mejores prácticas internacionales, el peso máximo que una sola FIBRA puede tener al inicio de vigencia de la muestra es de 25%.

De igual forma, las 5 FIBRAS con mayor participación en la muestra, no podrán tener un peso relativo acumulado mayor al 60% al inicio de la vigencia de la muestra. Adicionalmente, si este límite se rebasa por más de 45 días consecutivos de negociación, la BMV realizará el ajuste correspondiente de manera proporcional para cumplir con los límites de concentración establecidos.

Fórmula de ajustes de límites de pesos relativos dentro del Índice BMV FIBRAS®.

Ajuste para topar al 25% una FIBRA dentro de la muestra del Índice BMV FIBRAS®.

Sea ω_i el peso relativo de la FIBRA i en la muestra del Índice BMV FIBRAS®.

$$\omega_i = \frac{tmp_i}{tmpM}$$

tal que

$$\sum_{i=1}^n \omega_i = 1$$

con

$$\omega_i \leq 0.25, \text{ para } i = 1, \dots, n; n \geq 5)$$

Ajuste para top 5 al 60% el conjunto de las 5 FIBRAS con mayor peso dentro de la muestra del Índice BMV FIBRAS®.

Sea ω_i = Peso relativo de las FIBRAS con mayor peso en la muestra del Índice BMV FIBRAS®, se deberá cumplir que:

$$\sum_{l=1}^5 \omega_l \leq 0.6, \text{ para } l = 1, \dots, 5$$

(v) Revisión y permanencia de la Muestra

La muestra será revisada cada seis meses, en los meses de abril y octubre, para entrar en vigor el primer Día Hábil de mayo y noviembre respectivamente, siempre y cuando no se presente alguna situación especial, ya que de ser así se harán las modificaciones necesarias de acuerdo al evento corporativo o de mercado que lo propicie.

Se consideran restricciones adicionales con el objeto de asegurar la continuidad del Índice BMV FIBRAS®, sobre todo en el caso de aquellas series que tengan algún movimiento corporativo durante su permanencia en la muestra, de presentarse éste, se buscará la mayor replicabilidad posible para afectar en forma mínima los productos financieros indexados, incluyendo canastas, actualizando movimientos de capital, etc.

Al finalizar la vigencia de la muestra se normaliza la aplicación de los criterios establecidos para la selección de series en su revisión y selección para el nuevo periodo.

Si por alguna razón una emisora-serie está sujeta a un proceso de oferta pública de adquisición, fusión, o algún otro evento extraordinario que conlleve a la intención formal o implicación de cancelación de su listado en la BMV, las acciones objeto de la oferta de adquisición serán retiradas de la muestra el día en que se concrete la misma en la BMV, y su lugar será ocupado por una nueva serie utilizando los mismos criterios que contienen las reglas para la selección de



la muestra. La Bolsa informará al mercado con la mayor oportunidad posible sobre los cambios relativos a este apartado.

2.9.5 Ajuste por Ex – derechos

Considerando la fórmula seleccionada para el cálculo del Índice BMV FIBRAS®, el cambio en el número de acciones inscritas producto de eventos corporativos, incidirá en los pesos relativos de las FIBRAS dentro de la muestra, ya sea al momento del cambio de muestra o al momento de su aplicación, según sea el caso. A continuación se detallan los eventos corporativos que podrán implicar un ajuste en la muestra.

Evento de acuerdo al Reglamento interior de BMV	Tipo de movimiento	Factor de ajuste	Ajuste requerido
Pago de dividendo en acciones	Capitalización	$f = \frac{A_p}{A_a}$	Ninguno
Suscripción	Suscripción	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_s * A_s)}{P_a * A_a}$	Incremento de capital
Canje de Títulos	Reestructuración Accionaría	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_s * A_r)}{P_a * A_p}$	Cambio de Capital
Split y Split Inverso	Split (reverse)	$f = \frac{A_p}{A_a}$	Ninguno
Reembolso	Reembolso	$f = 1 - \frac{P_a - P_p}{P_a}$	Decremento de Capital
Escisión	Escisión	$f = \frac{(P_p * A_a) - (P_p * A_e)}{P_a * A_p}$	Reducción de Capital
Fusión	Fusión	Dependiendo del tipo de fusión	Incremento de Capital
No está catalogado como derecho corporativo	Obligaciones Convertibles	$f = \frac{(P_a * A_a) + (P_a * A_c)}{P_a * A_p}$	Incremento de Capital

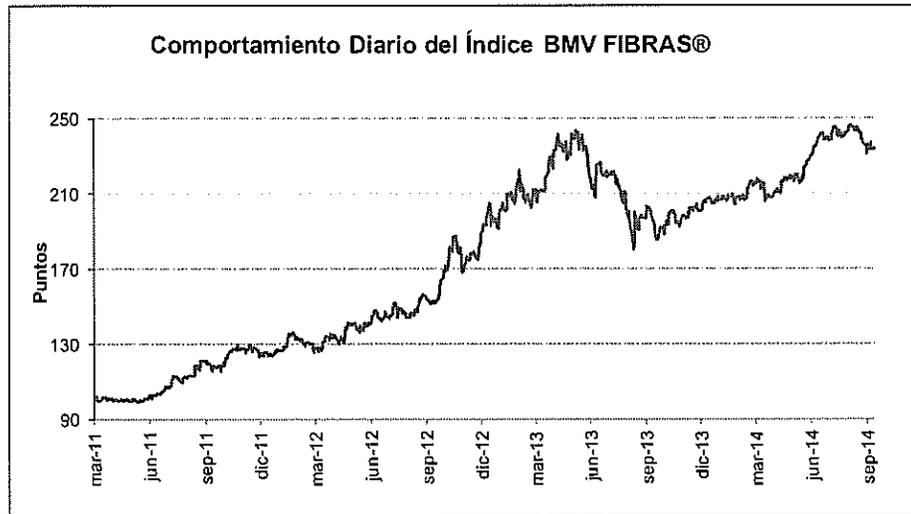
Donde:

- f = Factor de ajuste por movimiento.
- A_a = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados anteriores al ajuste.
- A_c = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados producto de la conversión.
- A_e = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados por escindir.
- A_p = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados posteriores al ajuste.
- A_r = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados por reestructuración.
- A_s = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados suscritos.
- P_a = Precio anterior al ajuste.
- P_p = Precio posterior al ajuste.
- P_s = Precio de suscripción.



2.9.6 Comportamiento Diario (al 30 de septiembre de 2014)

A continuación se presentan una gráficas en las que se ilustra el comportamiento del Índice Subyacente:



2.9.7 Emisoras que Conforman la Muestra del Índice BMV FIBRAS®

Al 30 de septiembre de 2014:

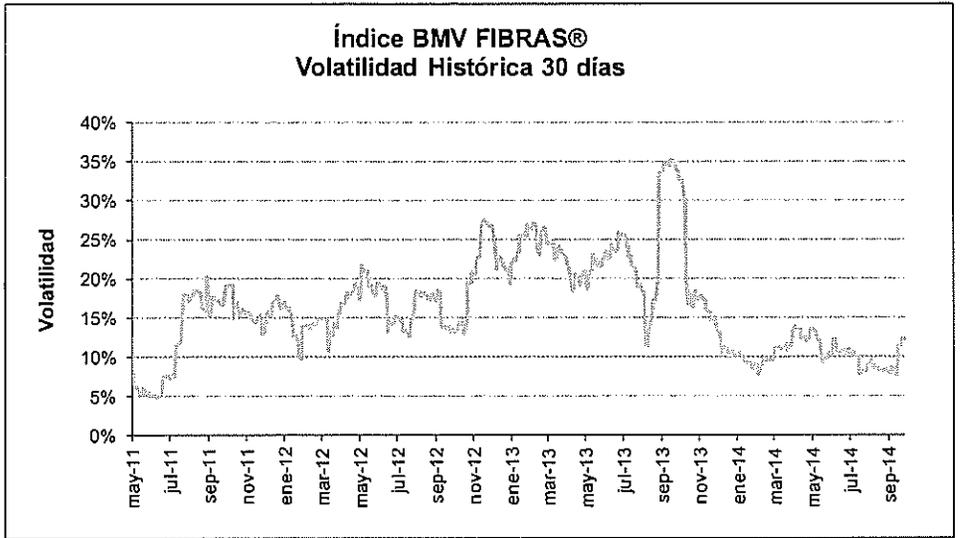
BMV FIBRAS ®

Emisora	Fecha de listado	Clave	Serie	Porcentaje
Terrafina	19/03/2013	TERRA	13	27.11%
Fibra UNO	18/03/2011	FUNO	11	24.63%
Fibra Macquarie	14/12/2012	FIBRAMQ	12	22.22%
Fibra Hotelera	30/11/2012	FIHO	12	12.81%
Fibra Inn	13/03/2013	FINN	13	5.87%
Fibra Danhos	09/10/2013	DANHOS	13	4.60%
Fibra Shop	23/07/2013	FSHOP	13	2.76%

Para más información relativa al comportamiento del Índice Subyacente, consultar la página de la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx

2.9.8 Volatilidad Histórica del Índice (al 30 de septiembre de 2014)





2.9.9 Información histórica de pago de derechos de las emisoras que conforman la muestra actual del Índice (al 30 de septiembre de 2014)

WJ

Emisora	Fecha ex cupón de BMV	Fecha de pago	Importe o proporción	Evento
FUNO	23/05/2011	26/05/2011	\$0.034261	Dividendo en Efectivo
FUNO	08/08/2011	11/08/2011	\$0.091809	Reembolso
FUNO	08/08/2011	11/08/2011	\$0.210348	Dividendo en Efectivo
FUNO	03/11/2011	08/11/2011	\$0.184483	Reembolso
FUNO	03/11/2011	08/11/2011	\$0.193465	Dividendo en Efectivo
FUNO	09/02/2012	14/02/2012	\$0.164725	Reembolso
FUNO	09/02/2012	14/02/2012	\$0.204165	Dividendo en Efectivo
FUNO	04/05/2012	09/05/2012	\$0.108631	Dividendo en Efectivo
FUNO	04/05/2012	09/05/2012	\$0.087398	Reembolso
FUNO	06/08/2012	09/08/2012	\$0.046825	Reembolso
FUNO	06/08/2012	09/08/2012	\$0.253175	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/11/2012	09/11/2012	\$0.404469	Dividendo en Efectivo
FUNO	25/01/2013	31/01/2013	\$0.421610	Dividendo en Efectivo
FIHO	12/02/2013	15/02/2013	\$0.057723	Dividendo en Efectivo
FIHO	12/02/2013	15/02/2013	\$0.005292	Reembolso
FUNO	06/05/2013	09/05/2013	\$0.241960	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/05/2013	09/05/2013	\$0.128060	Reembolso
FIBRAMQ	09/05/2013	14/05/2013	\$0.470000	Reembolso
FINN	10/05/2013	15/05/2013	\$0.022919	Dividendo en Efectivo
FINN	10/05/2013	15/05/2013	\$0.004924	Reembolso
FIHO	10/05/2013	15/05/2013	\$0.074908	Dividendo en Efectivo
FIHO	10/05/2013	15/05/2013	\$0.125600	Reembolso
TERRA	05/06/2013	10/06/2013	\$0.043006	Reembolso
FUNO	06/08/2013	09/08/2013	\$0.291899	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/08/2013	09/08/2013	\$0.118105	Reembolso
FIHO	12/08/2013	15/08/2013	\$0.083829	Reembolso
FIHO	12/08/2013	15/08/2013	\$0.067405	Dividendo en Efectivo
FIBRAMQ	14/08/2013	19/08/2013	\$0.500000	Reembolso
FINN	15/08/2013	20/08/2013	\$0.016632	Dividendo en Efectivo
FINN	15/08/2013	20/08/2013	\$0.189652	Reembolso
TERRA	27/08/2013	30/08/2013	\$0.328878	Reembolso
FIBRAMQ	01/11/2013	06/11/2013	\$0.500000	Reembolso
FUNO	06/11/2013	11/11/2013	\$0.290640	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/11/2013	11/11/2013	\$0.159756	Reembolso
FIHO	12/11/2013	15/11/2013	\$0.169593	Reembolso
FIHO	12/11/2013	15/11/2013	\$0.032708	Dividendo en Efectivo
FSHOP	12/11/2013	15/11/2013	\$0.079890	Reembolso
FSHOP	12/11/2013	15/11/2013	\$0.064961	Dividendo en Efectivo
FINN	13/11/2013	19/11/2013	\$0.129951	Reembolso
FINN	13/11/2013	19/11/2013	\$0.103875	Dividendo en Efectivo
TERRA	19/11/2013	22/11/2013	\$0.330340	Reembolso
FUNO	10/02/2014	13/02/2014	\$0.242301	Dividendo en Efectivo
FUNO	10/02/2014	13/02/2014	\$0.237699	Reembolso
DANHOS	27/02/2014	04/03/2014	\$0.240009	Dividendo en Efectivo
DANHOS	27/02/2014	04/03/2014	\$0.129991	Reembolso
FIHO	05/03/2014	10/03/2014	\$0.213397	Reembolso
FIBRAMQ	05/03/2014	10/03/2014	\$0.470000	Reembolso
FINN	07/03/2014	12/03/2014	\$0.026776	Dividendo en Efectivo
FINN	07/03/2014	12/03/2014	\$0.211988	Reembolso
FSHOP	11/03/2014	14/03/2014	\$0.136725	Reembolso
FSHOP	11/03/2014	14/03/2014	\$0.048244	Dividendo en Efectivo
TERRA	18/03/2014	21/03/2014	\$0.476860	Reembolso
FUNO	06/05/2014	09/05/2014	\$0.326823	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/05/2014	09/05/2014	\$0.109854	Reembolso
DANHOS	06/05/2014	09/05/2014	\$0.233316	Dividendo en Efectivo
DANHOS	06/05/2014	09/05/2014	\$0.206684	Reembolso
FINN	07/05/2014	12/05/2014	\$0.022062	Dividendo en Efectivo
FINN	07/05/2014	12/05/2014	\$0.206222	Reembolso
FIHO	12/05/2014	15/05/2014	\$0.200100	Reembolso
FSHOP	12/05/2014	15/05/2014	\$0.096502	Dividendo en Efectivo
FSHOP	12/05/2014	15/05/2014	\$0.155218	Reembolso
FIBRAMQ	13/05/2014	16/05/2014	\$0.475000	Reembolso
TERRA	16/05/2014	21/05/2014	\$0.524404	Reembolso
DANHOS	04/08/2014	07/08/2014	\$0.246094	Reembolso
DANHOS	04/08/2014	07/08/2014	\$0.193905	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/08/2014	11/08/2014	\$0.170756	Reembolso
FUNO	06/08/2014	11/08/2014	\$0.230674	Dividendo en Efectivo

my

Emissora	Fecha ex cupón de BMV	Fecha de pago	Importe o proporción	Evento
FUNO	23/05/2011	26/05/2011	\$0.034261	Dividendo en Efectivo
FUNO	08/08/2011	11/08/2011	\$0.091809	Reembolso
FUNO	08/08/2011	11/08/2011	\$0.210348	Dividendo en Efectivo
FUNO	03/11/2011	08/11/2011	\$0.184483	Reembolso
FUNO	03/11/2011	08/11/2011	\$0.193465	Dividendo en Efectivo
FUNO	09/02/2012	14/02/2012	\$0.164725	Reembolso
FUNO	09/02/2012	14/02/2012	\$0.204165	Dividendo en Efectivo
FUNO	04/05/2012	09/05/2012	\$0.108631	Dividendo en Efectivo
FUNO	04/05/2012	09/05/2012	\$0.087398	Reembolso
FUNO	06/08/2012	09/08/2012	\$0.046825	Reembolso
FUNO	06/08/2012	09/08/2012	\$0.253175	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/11/2012	09/11/2012	\$0.404469	Dividendo en Efectivo
FUNO	25/01/2013	31/01/2013	\$0.421610	Dividendo en Efectivo
FIHO	12/02/2013	15/02/2013	\$0.057723	Dividendo en Efectivo
FIHO	12/02/2013	15/02/2013	\$0.005292	Reembolso
FUNO	06/05/2013	09/05/2013	\$0.241960	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/05/2013	09/05/2013	\$0.128060	Reembolso
FIBRAMQ	09/05/2013	14/05/2013	\$0.470000	Reembolso
FINN	10/05/2013	15/05/2013	\$0.022919	Dividendo en Efectivo
FINN	10/05/2013	15/05/2013	\$0.004924	Reembolso
FIHO	10/05/2013	15/05/2013	\$0.074908	Dividendo en Efectivo
FIHO	10/05/2013	15/05/2013	\$0.125600	Reembolso
TERRA	05/06/2013	10/06/2013	\$0.043006	Reembolso
FUNO	06/08/2013	09/08/2013	\$0.291899	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/08/2013	09/08/2013	\$0.118105	Reembolso
FIHO	12/08/2013	15/08/2013	\$0.083829	Reembolso
FIHO	12/08/2013	15/08/2013	\$0.067405	Dividendo en Efectivo
FIBRAMQ	14/08/2013	19/08/2013	\$0.500000	Reembolso
FINN	15/08/2013	20/08/2013	\$0.016632	Dividendo en Efectivo
FINN	15/08/2013	20/08/2013	\$0.189652	Reembolso
TERRA	27/08/2013	30/08/2013	\$0.328878	Reembolso
FIBRAMQ	01/11/2013	06/11/2013	\$0.500000	Reembolso
FUNO	06/11/2013	11/11/2013	\$0.290640	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/11/2013	11/11/2013	\$0.159756	Reembolso
FIHO	12/11/2013	15/11/2013	\$0.169593	Reembolso
FIHO	12/11/2013	15/11/2013	\$0.032708	Dividendo en Efectivo
FSHOP	12/11/2013	15/11/2013	\$0.079890	Reembolso
FSHOP	12/11/2013	15/11/2013	\$0.064961	Dividendo en Efectivo
FINN	13/11/2013	19/11/2013	\$0.129951	Reembolso
FINN	13/11/2013	19/11/2013	\$0.103875	Dividendo en Efectivo
TERRA	19/11/2013	22/11/2013	\$0.330340	Reembolso
FUNO	10/02/2014	13/02/2014	\$0.242301	Dividendo en Efectivo
FUNO	10/02/2014	13/02/2014	\$0.237699	Reembolso
DANHOS	27/02/2014	04/03/2014	\$0.240009	Dividendo en Efectivo
DANHOS	27/02/2014	04/03/2014	\$0.129991	Reembolso
FIHO	05/03/2014	10/03/2014	\$0.213397	Reembolso
FIBRAMQ	05/03/2014	10/03/2014	\$0.470000	Reembolso
FINN	07/03/2014	12/03/2014	\$0.026776	Dividendo en Efectivo
FINN	07/03/2014	12/03/2014	\$0.211988	Reembolso
FSHOP	11/03/2014	14/03/2014	\$0.136725	Reembolso
FSHOP	11/03/2014	14/03/2014	\$0.048244	Dividendo en Efectivo
TERRA	18/03/2014	21/03/2014	\$0.476860	Reembolso
FUNO	06/05/2014	09/05/2014	\$0.326823	Dividendo en Efectivo
FUNO	06/05/2014	09/05/2014	\$0.109854	Reembolso
DANHOS	06/05/2014	09/05/2014	\$0.233316	Dividendo en Efectivo
DANHOS	06/05/2014	09/05/2014	\$0.206684	Reembolso
FIHO	12/05/2014	15/05/2014	\$0.200100	Reembolso
FSHOP	12/05/2014	15/05/2014	\$0.096502	Dividendo en Efectivo
FSHOP	12/05/2014	15/05/2014	\$0.155218	Reembolso
FIBRAMQ	13/05/2014	16/05/2014	\$0.475000	Reembolso
TERRA	16/05/2014	21/05/2014	\$0.524404	Reembolso

2.9.10 Ejemplo numérico de todos los gastos y comisiones al Patrimonio del Fideicomiso.

Ejemplo de cargos al patrimonio del fideicomiso en un mes determinado*

Valor Neto de los Activos	500,000,000.00
Porcentaje de gastos (0.50% anual)	\$ 208,333.33
Gastos Excluidos***	
- comisiones de intermediación por compra/venta de FIBRAS por rebalanceo del índice **	\$ 10,000.00

Total Porcentaje de Gastos +Gastos Excluidos \$ 218,333.33

Este es solo un ejemplo ya que la cantidad y concepto pueden variar en función de lo establecido en este Prospecto como Gastos Excluidos y de la frecuencia de los rebalanceos y cambios de muestra de la metodología del proveedor del índice.

***Gastos Excluidos significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3; o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

**Estimados sobre una operación de aproximadamente 10 millones de pesos o 2% de la Cartera del Fideicomiso.

*Sin considerar los Gastos Incluidos los cuales serán restados a la Comisión Global para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente.

3. EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en la Sección 1.6 anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").

"Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios INDIZADOS No. 80705 (el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 16 de octubre de 2014, que celebran Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), representada en este acto por Blanca G. Zepeda Reyes y Carlos Pérez Flores, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (el "Administrador de Inversiones"), representada también en este acto por Erick Noel Rodríguez Jimarez y Jaime Nicolás Lázaro Ruíz, y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), representada en este acto por Raúl Abraham Gómez Ramírez; con la comparecencia de Banco INVEX, SA., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), representada en este acto por Freya Vite Asensio y por Mauricio Rangel Laisequilla....

...CLÁUSULAS...

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Términos Definidos. Según se utilizan en, y para los efectos de este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

"**Administrador de Inversiones**" significa BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

"**Apoderado**" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

"**Aportación inicial**" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1

"**Archivo de Composición de Cartera**" significa el archivo conforme al formato que se señala en el **Anexo F**, que será elaborado por el Administrador de Inversiones y publicado por el Fiduciario cada Día Hábil en términos de la Cláusula 14 del presente que incluirá, entre otros aspectos, información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

"**Canasta**" significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.

"**Cartera**" significa los activos y los Ingresos mantenidos en la Cuenta.

“Certificado Bursátil Fiduciario Indizado” significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario.

“Circular Única de Emisoras” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión del Fideicomitente” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 12.1.

“Comisión Global” significa, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“Contrato” o **“Contrato de Fideicomiso”** significa este contrato y todos sus anexos.

“Contrato de Administración de Inversiones” significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“Contrato de Licencia” significa el contrato de licencia celebrado entre la BMV y el Fideicomitente.

“Contrato de Participante Autorizado” significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como **Anexo A**.

“Cuenta” significa cualquiera de las cuentas abiertas y mantenidas por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1.

“Día Hábil” significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.

“DICI” significa el documento con información clave para la inversión mismo que se adjunta a este documento como **Anexo F**.

“Diferencia” significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global según se establece en la Cláusula 12.2.

“Distribución” significa el pago, si lo hubiese, realizado por el Fiduciario a los Tenedores, de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago de dividendos u otra cantidad de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Documentos de la Emisión” significan el presente Contrato, el Título, el Prospecto, el Contrato de Administración de Inversión, los Contratos de Participante Autorizado y, en su caso, el Aviso de Oferta Pública.

“Emisión” significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en el entendido que ningún Certificado Bursátil Fiduciario Indizado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

“Fecha de Cierre” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad deba ser ofrecida a Participantes Autorizados.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados deban ser emitidos por el Fiduciario y por lo tanto adquiridos por un Participante Autorizado.

“Fecha de Pago” significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de dicho Tenedor y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significa los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

“Fideicomisario en Último Lugar” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso No. 80705, el fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados de Bursátiles Fiduciarios Indizados creado en términos del presente Contrato.

“Fideicomitente” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fiduciario” significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“Gastos Excluidos” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3; o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos” significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 4.3 (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados; (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados; y (ix) cualquier otro gasto en relación con la custodia de valores, mantenimiento de la Cuenta y otras cuentas bancarias o en el Indeval y por transferencia de recursos o valores.

“Gastos” significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice Subyacente” significa el índice BMV FIBRAS[®], diseñado, definido y publicado por la BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

“Ingresos” significa, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de una Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

“Ingresos Devengados No Pagados” significa, los derechos decretados por los componentes de las carteras que se incluyen para la valoración.

“Instrucción de Emisión” significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario sustancialmente en términos del **Anexo B** del presente Contrato, a que realice la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, y (ii) los Documentos de la Emisión.

“Instrucciones del Administrador de Inversiones” significa las instrucciones por escrito giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

“Inversiones Permitidas” significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Margen Permitido” significa el 10% de la cartera, el cual podrá en cualquier momento estar compuesto por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del índice subyacente.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualesquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2**, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2** para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

“Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“Partes” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario y el Representante Común.

“Participante Autorizado” significa una casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Porcentaje de Gastos” significa el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión, para efectuar el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 12.1(a).

“Prospecto” significa cualquier prospecto, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información acerca de los valores a ser emitidos por el Fideicomiso.

“Recomposición del Índice Subyacente” significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuados por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.

“Recursos Excedentes” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo a los Gastos de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.

“Reglas del Banco de México” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.3.

“Representante Común” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SCN” significa el Sistema de Custodia NAFIN.

“Tenedor” significa un titular de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

“Título” significa el título que representará la titularidad de un Certificado Bursátil Fiduciario Indizado.

“UDI” significan las Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Unidad” significa 100,000 (cien mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados o aquel número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.

“Valor Neto de los Activos” significa (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo Ingresos Devengados No Pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación.

“Valores” significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.

1.2. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3. Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán, la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución

2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, la "Aportación Inicial").

2.2. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

▣ **Cláusula 3. Partes**

3.1. Partes. Las siguientes son las partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

Fideicomisario en Último Lugar : Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

Administrador de Inversiones: BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario

4.1. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son:

(a) La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;

(b) El registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados;

(c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); en el entendido que, el Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación, así como levantar dicha suspensión; y

(d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); en el

entendido que, el Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión.

4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables en México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) Emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones.

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación; en el entendido que, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Dar aviso al público inversionista y pagar las Distribuciones con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, de conformidad con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato y el Título correspondiente;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones; sustancialmente en términos del **Anexo H**.

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean instruidos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y/o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (a) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y, (b) la oferta pública inicial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades;

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, la Cuenta correspondiente a los Certificados Bursátiles

Fiduciarios Indizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3;

(m) Calcular y pagar los impuestos cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes en términos de la Cláusula 12.5, para lo cual deberá abrir, mantener y administrar una cuenta de cheques; misma que desarrollará por conducto de un asesor fiscal;

(n) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por Instrucciones del Administrador de Inversiones podrá celebrar contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades;

(r) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) Reconocer la contratación del auditor externo por el Fideicomitente y proporcionarle toda la información solicitada al público inversionista de la suspensión de la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como del levantamiento de dicha suspensión a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalInf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-

[línea/prospectos.html](#) que sirva para dar a conocer información de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en términos de la legislación aplicable;

(u) Entregar al Administrador de Inversiones a más tardar el décimo Día Hábil del mes, la información financiera correspondiente al mes inmediato anterior;

(v) Entregar al Administrador de Inversiones, la información adicional en los términos y tiempos en los que acuerden el Administrador de Inversiones y el Fiduciario;

(w) Entregar al Administrador de Inversiones diariamente, en los tiempos y a través de los medios electrónicos que determinen el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, la información necesaria para la elaboración y publicación del Archivo de Composición de Cartera;

(x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por ó que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen;

(y) Preparar y entregar, a solicitud del Representante Común y presentar ante cualquier autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso;

(z) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(aa) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso;

(ab) Ejercer el voto de los derechos societarios en el sentido que le instruya el Administrador de Inversiones en las emisoras que integren el Índice Subyacente o en las invertidas para replicar el mismo;

(ac) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

(ad) Dar aviso al público inversionista de la suspensión de la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como del levantamiento de dicha suspensión y las razones correspondientes mediante la publicación de un evento relevante, en los términos que el Administrador de Inversiones le instruya;

(ae) De conformidad con las Cláusulas 6.2 y 6.4, entregar los Valores a los Tenedores correspondientes, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(af) De conformidad con la Cláusula 13.6, celebrar el contrato de custodia con el departamento de Custodia y Administración de Valores del Fiduciario o cualquier otro banco o casa de bolsa incluso filial del Administrador de Inversiones.

4.3. Contratación de Terceros. El Fiduciario podrá celebrar por Instrucciones del Administrador de Inversiones, contratos con terceros con el objeto de que éstos le brinden asesoría y le presten servicios para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato.

4.4. Para la administración del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará por:

(a) La Aportación Inicial;

(b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

(c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Fiduciario con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones;

(d) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso;

(e) Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa;

(f) Conforme a la Circular 1/2005, las Partes del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre, recursos y/o derechos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás recursos y derechos que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 6. Derechos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados

6.1. Instrucciones de Emisión. A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del **Anexo B** adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con las Órdenes de Cancelación.

6.2. Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrán derecho a:

(a) Conforme a las fracciones II y III del artículo 63 de la LMV: (a) una parte proporcional de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) a una parte proporcional del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso, en cada caso, en los términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso;

(b) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(c) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, mediante la firma del Representante Común de este Contrato, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato y en el Contrato de Participante Autorizado.

6.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes.

6.4. Suspensión o Cancelación de los Valores. En caso de suspensión o cancelación de la inscripción de los Valores que conforman el Índice BMV FIBRAS®, en tanto no exista una Recomposición del Índice Subyacente, dichos Valores (i) podrán seguir formando parte del Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) serán entregados a los Tenedores correspondientes, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

6.5. Alcance de los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no tendrán derecho alguno a los inmuebles aportados a los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces emisores de los Valores que conforman el Índice BMV FIBRAS®.

Cláusula 7. Administración del Patrimonio del Fideicomiso

7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente. Los Certificados



Bursátiles Fiduciarios Indizados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice Subyacente y, de igual forma, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valuaciones de los mercados de valores.

7.2. Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los activos y los Ingresos. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, el Fiduciario con base en instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones adicionalmente invertirá (el "Margen Permitido") en, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros exchange traded funds en el porcentaje indicado por el Administrador de Inversiones, incluyendo otros fondos y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario se obliga a no llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

7.3. Recomposición del Índice Subyacente. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará por medios electrónicos al Fiduciario la operación de los Valores que el Administrador de Inversiones haya adquirido o haya vendido. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomendación del Índice Subyacente. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice Subyacente serán llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha recomendación o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

7.4. Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario deberá por Instrucciones del Administrador de Inversiones.

(a) En caso que hubieren Distribuciones (las "Distribuciones") de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones, vigilando los plazos y tiempos establecidos en la Circular Única de Emisoras.

(b) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

7.5. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda sin responsabilidad alguna para el Fiduciario a la liquidación de los activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en la Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos

depositados en la Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

7.6 Entrega de Valores. De conformidad con las Cláusulas 6.2 y 6.4, el Fiduciario entregará los Valores a los Tenedores correspondientes, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Cláusula 8. Participantes Autorizados. Órdenes

8.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa que desee convertirse en un Participante Autorizado ("Participante Autorizado") deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

8.2 Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada en los términos del Contrato de Participante Autorizado y sus anexos. En caso que una Orden de Creación pudiere tener como efecto que el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente en la medida de dicho monto máximo autorizado.

El Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión.

Cláusula 9. Cuenta del Fideicomiso

9.1. Cuenta. En el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá y mantendrá la cuenta (la "Cuenta") durante la vigencia del presente Fideicomiso. Todos los activos que sean recibidos por el Fiduciario serán depositados en la Cuenta. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

9.2. Operación e Información de la Cuenta. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Administrador de Inversiones respecto de las operaciones realizadas en la Cuenta en la forma y términos establecidos en el Anexo C.

Cláusula 10. Inversiones

10.1. Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en la Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Esto de conformidad con los dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

10.2. Responsabilidad. El Fiduciario, el Administrador de Inversiones y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los Valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Derechos de los Valores

11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, pero en cualquier caso, el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente.

11.2 Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta.

Cláusula 12. Gastos y Comisiones

12.1. Comisión del Fideicomitente. Tendrá derecho a cobrar la comisión que corresponda a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (la "Comisión del Fideicomitente"), de la cual pagará las comisiones que en su caso corresponda al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará por el Administrador de Inversiones de la siguiente manera:

(a) En los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos").

(b) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será, la cantidad resultante de restar los Gastos Incluidos de la Comisión Global, en el entendido que dicho resultado incluirá todos aquellos impuestos aplicables conforme a la ley aplicable.

(c) La Comisión Global será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos. La base de cálculo de la Comisión Global será el Valor Neto de los Activos calculado por el Administrador de Inversiones, el cual se incluye en el Archivo de Composición de Cartera publicado por la BMV.

12.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario creará una provisión para los Gastos Incluidos (en la cual se incluyan los devengados no pagados), los cuales serán pagados una vez que se haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. El Fiduciario informará al Administrador de Inversiones el monto de la provisión de manera mensual, para que a su vez el Administrador de Inversiones pueda calcular la Comisión del Fideicomitente. El Administrador de Inversiones podrá solicitar al Fiduciario se creen provisiones adicionales. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones para esos efectos, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomiso hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta.

12.3 Gastos Excluidos.



(a) Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.

(b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en, la Cláusula 7.5.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escritos de la parte que corresponda. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

12.5. Obligaciones Fiscales. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este Contrato, serán estricta responsabilidad del Fiduciario, del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañe. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, estas serán responsabilidad del Fiduciario, Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en la parte que les corresponda.

No obstante lo anterior el Fiduciario tendrá la responsabilidad del cálculo y pago de los impuestos correspondientes de acuerdo con las Obligaciones Fiscales vigentes del Fideicomiso, misma que desarrollará por conducto de un asesor fiscal que se contratará previa instrucción del Administrador de Inversiones.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará al Fideicomitente y/o fideicomisarios para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de los tres Días Hábiles siguientes (con copia al Representante Común) para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

Cláusula 13. Instrucciones del Administrador de Inversiones; Facultades del Administrador de Inversiones

13.1. Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones (las "Instrucciones del Administrador de Inversiones") y por conducto de éste tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

(a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;

(b) La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados Adicionales;

(c) La administración de la Cartera;

(d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3;

(e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso;

(f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en Fechas de Pago;

(g) En su caso, la entrega de Valores a los Tenedores;

(h) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;

(i) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y

(j) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones que sean suscritas por alguna de las personas que el Administrador de Inversiones le indique como facultadas, mediante la entrega de una certificación en términos del **Anexo I**.

En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; en el entendido que el Fiduciario estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, el Administrador de Inversiones expresamente acepta estar obligado por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un funcionario autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar al Administrador de Inversiones la confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones tendrá las siguientes facultades conforme al Contrato de Administración de Inversiones:

(a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;

(b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;

(c) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;

(d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;

(e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;

(f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;

13.2. Medios. Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistemas denominado Sistema de Custodia NAFIN ("SCN"), para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos y con los valores que integran el patrimonio del Fideicomiso, por conducto de las personas designadas por el Administrador de Inversiones, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:

- Consulta de estado de cuenta.

f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento a las Partes de los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales,

WY

son las siguientes:

- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario.
- Reportar los correos fraudulentos al Fiduciario.

Es responsabilidad del Administrador de Inversiones informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al contrato del Fideicomiso.

La notificación anterior deberá realizarse mediante instrucción del Administrador de Inversiones del Fideicomiso.

13.3. Instrucciones de Terceros. El Administrador de Inversiones podrá autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las Instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 serán consideradas como realizadas por el Administrador de Inversiones para efectos de este Contrato.

El Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones de terceros que sean suscritas por alguna de las personas que el Administrador de Inversiones le indique como facultadas, mediante la entrega de una certificación en términos del Anexo I, actualizable de tiempo en tiempo.

13.4 Inversiones. Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Cláusula 20 del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley.

13.5 Comisión. El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones pactarán en un documento por separado las comisiones que serán pagadas al Administrador de Inversiones.

13.6 Custodia. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no será obligación del Administrador de Inversiones. El Fideicomiso podrá celebrar el contrato de custodia con el departamento de Custodia y Administración de Valores del Fiduciario o cualquier otro banco o casa de bolsa incluso filial del Administrador de Inversiones, en los términos del Formato de Contrato de Custodia e Intermediación de Activos adjunto como **Anexo G**.

Cláusula 14. Archivo de Composición de Cartera

14.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

14.2. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones y Facultades del Representante Común

15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título y en las disposiciones legales aplicables. El Representante Común tendrá las obligaciones previstas explícitamente en el presente Contrato y en particular las establecidas en la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las Partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

15.2. Entrega de Información al Representante Común. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las facultades y obligaciones estipuladas en el artículo referido, además aquellas establecidas en el Título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras en su carácter de representante común y cualquier otro carácter que sea objeto de tal normatividad, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV. El Fiduciario y el Administrador de Inversiones deberán proporcionar al Representante Común de forma oportuna la información que este necesite y solicite por escrito, cada uno en el ámbito de su competencia, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Cláusula 16. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

16.1. Apoderados. El Administrador de Inversiones podrá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas que se designen en las Instrucciones del Administrador de Inversiones (los "Apoderados"), a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.2. Responsabilidad del Fiduciario El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán, cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Administrador de Inversiones de conformidad en el presente Contrato, quedará libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario.

El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

16.3. Actos Urgentes Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 17. Responsabilidades e Indemnizaciones

17.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras partes del presente o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para cualquier oferta pública o inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

17.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) Las partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(2) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

La antedicha indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

El Fideicomitente en este acto conviene, independientemente de que las transacciones que se señalan en este Contrato se consumen o no, en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a cada uno de sus respectivos funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados, representantes, apoderados y agentes de y respecto de todas y cualesquiera obligaciones, responsabilidades, pérdidas, daños, penas, multas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, denuncias, procedimientos, costos y gastos (distintos a cualesquiera impuestos) que surjan como resultado de, o derivado de, o de cualquier manera relacionados con, o en virtud de, o en relación con cualquier investigación, litigio u otro procedimiento, en cada caso, con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en el mismo, incluyendo, sin limitarse a, la reparación de cualesquiera daños que cualquier funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados, representantes, apoderados y agentes sufra, así como los honorarios razonables y documentados de los abogados que funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados, representantes, apoderados y agentes contrate con relación a cualquier investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia o dolo de funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados, representantes, apoderados y agentes según determine un tribunal competente).

17.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones (las "Reglas del Banco de México"), el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

17.4. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

17.5. Medidas Preventivas. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con la propia Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

[...]

Cláusula 19. Honorarios

19.1. Honorarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo D** del presente.

19.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

[...]

Cláusula 21. Modificaciones

21.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. En caso que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de Anticipación.

21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada de acuerdo a los términos que establece el Título, con el voto favorable de aquellos que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.

21.3. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La substitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Administrador de Inversiones.

Cláusula 22. Duración, Renuncia o Remoción del Fiduciario

22.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación.

Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 fracción III de la LGTOC.

22.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la

terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

22.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(b) El Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Administrador de Inversiones, entonces el Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Administrador de Inversiones y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Administrador de Inversiones. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 23. Misceláneos

23.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

23.2. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

23.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

23.4. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

23.5. Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles..."



3.2 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Participante Autorizado. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Participante Autorizado en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección 1.6 anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").

"Cláusula 2. Ordenes de Creación y Cancelación"

2.1 Unidades. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados denominado como una unidad ("Unidad"). En términos del Contrato de Participante Autorizado se autoriza al Participante Autorizado respectivo para crear y cancelar Unidades, salvo que el Fiduciario indique lo contrario.

2.2 Creación y Cancelación. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del presente Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

2.3 Órdenes. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando el Formato establecido en el presente Contrato (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo). El Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión.

Cláusula 3. Procedimiento de Creación

3.1 Presentación de Órdenes de Creación. La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:

a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de creación en el formato correspondiente al Fiduciario ("Orden de Creación"), a más tardar a las 3:09:59 PM (hora de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Creación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación") o podrán ser canceladas por el Fiduciario; y



b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del presente Contrato de Participante Autorizado, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.

c) Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato correspondiente (un "Acuse de Recibo").

d) El Participante Autorizado deberá detallar en cada Orden de Creación los Valores que componen cada Canasta y de las cuales tienen restricción para celebrar operaciones.

3.2 Aceptación de Órdenes de Creación:

a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (la "Confirmación de Creación") por vía facsimilar o por correo electrónico, por lo general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título.

c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una "Creación en Efectivo").

i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el "Efectivo de Creación") deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.

ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una "Orden de Creación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) informar al Administrador de Inversiones para que este, a su vez, adquiera la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo, los cuales serán liquidados por el Fiduciario, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas

adquisiciones (los "Costos de la Creación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.

iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.

3.3 Entrega de la Cartera al Fiduciario:

a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.

b) Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

c) Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras. El Fiduciario notificará el monto a pagar por el Participante Autorizado que determine el Administrador de Inversiones.

d) En caso que existan acciones restringidas para el Participante Autorizado, este deberá proporcionar la información relativa a las operaciones de compra de dichas acciones en la forma, tiempo y medios que el Fiduciario determine.

3.4 Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al Participante Autorizado

a) En caso que (i) el Fiduciario reciba en la Cuenta la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.

b) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, (i) notificar al Fiduciario antes de las 14:30 horas los Valores que no se entregarán y (ii) entregar una cantidad en efectivo (el "Efectivo en Garantía") que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los Valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos valores en conjunto, una "Entrega Fallida"). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el "Precio de Cierre") el Participante Autorizado deberá

entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.

En caso de que se genere cualquier costo, gasto, o recurso que dejara de percibir el Fideicomiso, el Participante Autorizado deberá pagar dichos menoscabos por el incumplimiento en la entrega de los Valores.

i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los Valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.

ii) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.

iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación

4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (una "Orden de Cancelación") en el formato correspondiente al Fiduciario a más tardar a las 3:09:59 PM (Tiempo de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación");

b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;

c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte.

d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

e) El Participante Autorizado deberá detallar en cada Orden de Cancelación los Valores que componen cada Canasta y de las cuales tienen restricción para celebrar operaciones.

4.2 Aceptación de Órdenes de Cancelación

a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (una "Confirmación de Cancelación") vía facsímile o correo electrónico antes del cierre de operaciones en el Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación. Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título.

c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una "Cancelación en Efectivo").

i) La cantidad en efectivo de una Cancelación en Efectivo (el "Efectivo de Cancelación") será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.

ii) Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una "Orden de Cancelación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los "Costos de la Cancelación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.

iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.

4.3 Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al Fiduciario

a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

b) Si por cualquier razón dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no fueron entregados al Fiduciario a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.

c) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación en Efectivo y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

d) En caso que existan acciones restringidas para el Participante Autorizado, este deberá proporcionar la información relativa a las operaciones de venta de dichas acciones en la forma, tiempo y medios que el Fiduciario determine.

4.4 Entrega de la Cartera al Participante Autorizado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en la que dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos y (Y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

En caso de que no se entregue al Fiduciario la Cartera, este podrá dar por cancelada la operación a su entera discreción y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que se hayan incurrido.

Cláusula 5. Condiciones Generales

5.1 Cumplimiento. Cada una de las partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todos y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y las leyes de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

5.2 Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "Monto del Dividendo Futuro"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del

Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

5.3 Materiales Promocionales. El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará declaraciones en relación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados distintas de las contenidas en el Prospecto o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

5.4 Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable, en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes que no se presenten correctamente o no se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

5.5 Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

5.6 Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualesquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada. El Fiduciario notificará el monto a pagar por el Participante Autorizado que determine el Administrador de Inversiones.

5.7 Propiedad de las Carteras y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden:

a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de la Canasta y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado la Canasta al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de la Canasta, libre de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de la Canasta y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y

b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el

propietario de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.

El Participante Autorizado certifica que mantiene o mantendrá en la Fecha de Entrega de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en sus propias cuentas, todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación.

Cláusula 6. Representantes Autorizados

6.1 Certificado. Concomitante con la celebración del presente Contrato, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo I firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsímil de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario de una notificación de revocación o de terminación de dichas autorizaciones, o (ii) la terminación del presente Contrato.

6.2 Terminación de Facultades. Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

Cláusula 7. Estatus de Participante Autorizado.

El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar el Contrato de Participante Autorizado y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el estatus y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la cláusula correspondiente del Contrato de Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.

Cláusula 8. Poder Irrevocable

8.1 Designación de Apoderado Irrevocable. El Participante Autorizado podrá, de tiempo en tiempo, ser titular de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados por cuenta propia o a nombre de terceros. En la medida en que sea titular a nombre propio de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, el Participante Autorizado en este acto designa al Fiduciario como su apoderado con todas las facultades para votar (o abstenerse de votar) los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de los que dicho Participante Autorizado sea titular por cuenta propia y respecto de los cuales el Participante Autorizado esté o pueda estar facultado para

votar en cualquier asamblea de Tenedores celebrada con posterioridad a la celebración del Contrato de Participante Autorizado, sea ésta ordinaria (anual), extraordinaria o la continuación de una asamblea o, en su caso, para otorgar su consentimiento con respecto a ello. El Fiduciario deberá votar (o abstenerse de votar) los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de los que el Participante Autorizado sea titular por cuenta propia en el mismo sentido y proporción que los votos (o abstenciones) de otros Tenedores en relación con cualquier asunto, cuestión o resolución sometida a la votación de los Tenedores y con total independencia de y sin importar los puntos de vista, declaraciones o intereses del Participante Autorizado, sus filiales o cualquier otra persona.

8.2 Poderes. El Fiduciario, en su carácter de apoderado del Participante Autorizado de conformidad con las disposiciones de este párrafo: (i) es en este acto facultado para sustituir o revocar poderes; (ii) podrá actuar a través de los agentes o apoderados sustitutos que de tiempo en tiempo designe al efecto; y (iii) podrá dar instrucciones de voto a dichos agentes o apoderados sustitutos en cualquier forma que considere apropiada, incluyendo por escrito, vía telefónica, facsimilar, electrónica (incluyendo a través del Internet) o de cualquier otra forma. Los poderes del Fiduciario como apoderado conforme al presente párrafo incluirán (sin limitación de sus poderes generales conforme al presente) la facultad para recibir y renunciar a la convocatoria a cualquier asamblea de Tenedores en nombre del Participante Autorizado.

8.3 Vigencia del Poder. El Fiduciario fungirá como apoderado irrevocable del Participante Autorizado de conformidad con los términos de esta cláusula mientras tanto el Contrato de Participante Autorizado permanezca en vigor. Este poder irrevocable terminará automáticamente en cuanto al Fideicomiso en general, si el Fiduciario deja de actuar como tal respecto del Fideicomiso, según sea aplicable. El Fiduciario podrá dar por terminado este poder irrevocable a través de una notificación por escrito dada al Participante Autorizado con por lo menos sesenta días de anticipación.

Cláusula 9. Indemnización.

9.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, subsidiarias, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada uno, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente considere legítima y emitida por el Participante Autorizado.

9.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado..."

3.3 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Administración de Inversiones. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Administración de Inversiones en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en la Sección 1.6 anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").

"1) Nombramiento del Administrador de Inversiones.

El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros que coticen en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos, un "Valor"), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.

2) Instrucciones del Administrador de Inversiones: Facultades del Administrador de Inversiones.

2.1 Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones ("Instrucciones") y por conducto de éste tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados adicionales;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en Fechas de Pago;
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso; y
- (j) En su caso, la entrega de Valores a los Tenedores.

2.2 Facultades del Administrador de Inversiones. En relación con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades:

(i) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;

(ii) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;

(iii) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;

(iv) mediante Instrucciones al Fiduciario, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;

(v) mediante Instrucciones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo con garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;

(vi) mediante Instrucciones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso; y

3) Inversiones.

Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Sección 12 del presente Contrato de Administración de Inversiones o de cualquier otra forma prevista por la ley.

4) Comisión de Administración.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Fideicomitente deberá pagar una comisión al Administrador de Inversiones de acuerdo con lo estipulado en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

5) Obligaciones del Fiduciario. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato del Fideicomiso, de las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables en México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas en el Contrato de Fideicomiso;

(b) Emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones;

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación; en el entendido que, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del Contrato de Fideicomiso;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean instruidos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades;

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso;

(m) Calcular y pagar los impuestos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes en términos de la Cláusula 12.5, para lo cual deberá abrir, mantener y administrar una cuenta de cheques;

(n) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por Instrucciones del Administrador de Inversiones podrá celebrar contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades;

(r) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html que sirva para dar a conocer información de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en términos de la legislación aplicable;

(u) Entregar al Administrador de Inversiones a más tardar el décimo Día Hábil del mes, la información financiera correspondiente al mes inmediato anterior;

(v) Entregar al Administrador de Inversiones, la información adicional en los términos y tiempos en los que acuerden el Administrador de Inversiones y el Fiduciario;

(w) Entregar al Administrador de Inversiones diariamente, en los tiempos y a través de los medios electrónicos que determinen el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, la información necesaria para la elaboración y publicación del Archivo de Composición de Cartera;

(x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen;

(y) Preparar y entregar, a solicitud del Representante Común y presentar ante cualquier autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso;

(z) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del Contrato de Fideicomiso y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(aa) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso;

(ab) Ejercer el voto de los derechos societarios en el sentido que le instruya el Administrador de Inversiones en las empresas que integren el Índice Subyacente o en las invertidas para replicar el mismo;

(ac) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y

(ad) Dar aviso al público inversionista de la suspensión de la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como del levantamiento de dicha suspensión y las razones correspondientes mediante la publicación de un evento relevante.

6) Excluyentes de Responsabilidad, Indemnización.

(i) **Excluyentes de Responsabilidad.** El Administrador de Inversiones, sus filiales, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, "Filiales") y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una "Parte Indemnizada" y conjuntamente las "Partes Indemnizadas") no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia grave en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, toda vez que fueron seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

(ii) **Indemnización.** (i) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada con respecto a (A) cualesquiera pérdida,

costo o gasto derivado de errores de juicio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de juicio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia grave en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa). Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsar a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(iii) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.

7) Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.

El Administrador de Inversiones y sus filiales, los cuales podrán o no ser partes, empleados o funcionarios del Fideicomiso, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el presente Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que actúan en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Filiales, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores, que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones a nombre del Fideicomiso.

8) Custodia.

Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no será obligación del Administrador de Inversiones. El Fideicomiso podrá celebrar el contrato de custodia con el departamento de

*Custodia y Administración de Valores del Fiduciario o cualquier otro banco o casa de bolsa incluso filial del Administrador de Inversiones, en los términos del Formato de Contrato de Custodia e Intermediación de Activos adjunto como **Anexo B...***

4. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer prestará al Fideicomiso servicios de administración de inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador, mantiene y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con el Fiduciario y con el Administrador de Inversiones, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados).

En adición, el Fideicomiso podrá invertir en fondos, incluyendo otros ETFs, emitidos o administrados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, o sus filiales.

5. ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer se constituyó en noviembre de 2001, e integró las 35 Sociedades de Inversión que gestionaba Grupo Financiero BBVA Bancomer, considerando la experiencia del Grupo, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado de Fondos en México.

Actualmente BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, opera 70 Sociedades de Inversión de las cuales, 30 son Fondos de Renta Variable y 40 son Fondos en Instrumentos de deuda.

Al 30 de septiembre de 2014, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, tenía activos administrados por 360,668 millones de Pesos en Sociedades de Inversión, que representan el 19.27% de participación.

Actualmente BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA, administra 6 emisiones de TRACs (MEXTRAC, BRTRAC, CONSTRU, CONSUMO, ENLACE y CHNTRAC), con activos por \$4,882 millones de Pesos al 30 de septiembre de 2014.

(i) El rendimiento efectivo del MEXTRAC del 27 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2014 fue de 94.59%.

(ii) El rendimiento efectivo del BRTRAC del 3 de marzo de 2010 al 30 de septiembre de 2014 fue de -26.05%.

(iii) El rendimiento efectivo del CONSTRU del 5 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2014 fue de -47.97%.

(iv) El rendimiento efectivo del CONSUMO del 5 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2014 fue de 82.08%.

(v) El rendimiento efectivo del ENLACE del 5 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2014 fue de 66.28%.

(vi) El rendimiento efectivo de CHNTRAC del 1 de agosto de 2011 al 30 de septiembre de 2014 fue de 44.49%.

6. REPORTES



El Fiduciario obtuvo de la BMV el alta al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("EMISNET") de la BMV, y a través de este sistema hará del conocimiento de la CNBV, de la propia BMV y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por esa BMV en términos del Reglamento de la BMV:

6.1 ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE LA CARTERA

En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos que integrarán la Canasta correspondiente a una Unidad; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

La creación y cancelación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que dan como resultado el monto en circulación, serán notificados al RNV de la CNBV de manera semanal.

6.2 VALOR TEÓRICO DE LA UNIDAD

Este reporte mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos que correspondan al Fideicomiso entre el número de Unidades en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6.3 PRECIO TEÓRICO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS

Este reporte mostrará el valor teórico de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos del Fideicomiso entre el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6.4 VALOR TEÓRICO DEL FIDEICOMISO

Este reporte mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6.5 NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS EN CIRCULACIÓN

Este reporte señalará el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que se encuentren emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado accionario y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6.6 ESTADOS FINANCIEROS

De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33, referente al patrimonio afecto al Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.



7. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

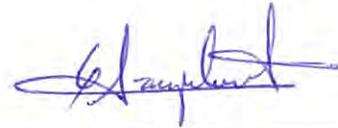
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



José Alberto Galván López
Director General



Blanca Zepeda Reyes
Director de Administración



Jacqueline Alvarez Quiñones
Director Jurídico

Fiduciario

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesto que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada mi representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria



Raúl Abraham Gómez Ramírez
Delegado Fiduciario General

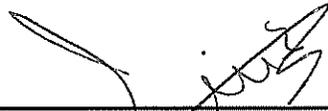


Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de BBVA Bancomer, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



Ángel Espinosa García
Apoderado



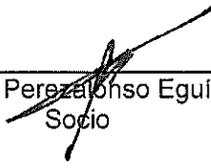
María Concepción Zúñiga Velasco
Apoderado



Abogado Independiente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.

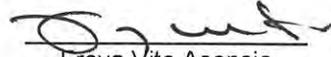

Pablo Perezalonso Egua
Socio



Representante Común

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario


Freya Vite Asensio
Apoderado


Mauricio Rangel Lasequilla
Apoderado



8. ANEXOS

8.1 OPINIÓN LEGAL

Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2014.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, Distrito Federal

Señores:

Hacemos referencia a la emisión y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios indizados hasta por \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (los "Certificados Bursátiles") por parte de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su calidad de fiduciario, con base en el contrato de fideicomiso irrevocable (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre el Fiduciario y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomitente ("Casa de Bolsa BBVA") con fecha 16 de octubre de 2014.

Sobre el particular y en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles, nos han solicitado en nuestra calidad de asesores legales independientes, la opinión legal que se contiene en la presente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por la fracción II del Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el inciso h) de la Fracción I del Artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas por resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, el 10 y el 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo de 2011, 27 de julio de 2011, 31 de agosto de 2011, 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero de 2012, 12 de octubre de 2012, 30 de abril de 2013, 15 de julio de 2013 y 30 de enero de 2014 (la "Circular Única").

En relación con la presente opinión hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia de la Ley Orgánica de Nacional Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 (la "Ley Orgánica de Nacional Financiera");

(b) copia certificada de la escritura pública número 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito, otorgado por el Fiduciario a favor de Raúl Abraham Gómez Ramírez, como delegado fiduciario, mismas que únicamente podrán ser ejercidas por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;

RITCH

M U E L L E R

(c) copia certificada de la escritura pública número 74,629, de fecha 21 de noviembre de 2002, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 del Distrito Federal, México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 4,498, en la que consta la reforma total a los estatutos sociales de Casa de Bolsa BBVA;

(d) copia certificada de la escritura pública número 81,988, de fecha 19 de enero de 2005, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna notario público número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio el 6 de septiembre de 2004 bajo el folio mercantil no. *4498, en la que constan los poderes para actos de administración ara ser ejercidos de forma conjunta otorgados por Casa de Bolsa BBVA en favor de Ángel Espinosa García;

(e) copia certificada de la escritura pública número 87,099, de fecha 29 de agosto de 2006, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna notario público número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio el 22 de septiembre de 2006 bajo el folio mercantil no. *4498, en la que constan los poderes para actos de administración para ser ejercidos de forma conjunta otorgados por Casa de Bolsa BBVA en favor de María Concepción Zuñiga Velasco;

(f) copia certificada de la escritura pública número 79,388 de fecha 23 de abril de 2004, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 del Distrito Federal, sin datos de registro, en la que constan los poderes para actos de administración para ser ejercidos de forma conjunta otorgados por Casa de Bolsa BBVA en favor de Blanca Guillermina Zepeda Reyes;

(g) copia certificada de la escritura pública número 7,980,401 de fecha 06 de agosto de 2004, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 del Distrito Federal, sin datos de registro, en la que constan los poderes para actos de administración para ser ejercidos de forma conjunta otorgados por Casa de Bolsa BBVA en favor de Carlos Pérez Flores;

(h) copia certificada de la escritura pública número 102,545 de fecha 10 de noviembre de 2011, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 del Distrito Federal, sin datos de registro, en la que constan los poderes para actos de administración para ser ejercidos de forma conjunta otorgados por BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V. en favor de Erick Noel Rodríguez Jimarez;

(i) copia certificada de la escritura pública número y 99,970 de fecha 3 de enero de 2011, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, notario público número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio el 27 de enero de 2011, bajo el folio mercantil no. *282138, en la que constan los poderes para actos de administración para ser ejercidos de forma conjunta otorgados por BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V. en favor de Jaime Nicolás Lázaro Ruíz;

(j) copia certificada de la escritura pública número 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar notario público número 235 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187201*, en la que constan entre otros, los poderes para otorgar y suscribir títulos de crédito para ser ejercidos de forma conjunta otorgados por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo

RITCH

M U E L L E R

Financiero, Fiduciario, quien actuará como representante común respecto de los Certificados Bursátiles, en favor de Freya Vite Asensio;

(k) copia certificada de la escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar notario público número 235 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187201*, en la que constan entre otros, los poderes para otorgar y suscribir títulos de crédito para ser ejercidos de forma conjunta, otorgados por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, quien actuará como representante común respecto de los Certificados Bursátiles, en favor de Mauricio Rangel Laisequilla;

(l) certificación suscrita por el Secretario del Consejo Directivo del Fiduciario, de fecha 18 de agosto de 2014, mediante la cual se hace constar que los poderes otorgados por el Fiduciario a favor de Raúl Abraham Gómez Ramírez se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;

(m) certificación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración de Casa de Bolsa BBVA, de fecha 7 de abril de 2014, mediante la cual se hace constar que los poderes otorgados por BBVA en favor de Ángel Espinosa García y María Concepción Zuñiga Velasco se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;

(n) el contrato de licencia de uso de marca (el "Contrato de Licencia de Uso de Marca") suscrito entre Casa de Bolsa BBVA y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para la autorización del uso en el Índice "BMV FIBRAS", así como sus prórrogas de fechas 4 de abril de 2014 y la segunda con fecha 25 de junio de 2014;

(o) el Contrato de Fideicomiso debidamente firmado por el Intermediario Colocador y Fideicomitente, el Emisor, el Administrador de Inversiones y el Representante Común con fecha 16 de octubre de 2014;

(p) el prospecto definitivo de colocación de los Certificados Bursátiles (el "Prospecto Definitivo de Colocación") debidamente rubricado y firmado por el Intermediario Colocador y Fideicomitente, el Emisor y el Representante Común con fecha 29 de octubre de 2014;

(q) el título que documenta los Certificados Bursátiles;

(r) el contrato de administración de inversiones (el "Contrato de Administración de Inversiones") debidamente firmado por el Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA Bancomer Gestión") con fecha 16 de octubre de 2014; y

(s) el formato de contrato de participante autorizado que será firmado con cada participante.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales de Casa de Bolsa BBVA que revisamos no han sufrido modificaciones, y dichos estatutos



RITCH

M U E L L E R

(incluyendo a sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario, por Casa de Bolsa BBVA y por el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, y (iv) que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca de desarrollo, constituida como una sociedad nacional de crédito en los términos de la legislación aplicable, y su ley orgánica la faculta para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso y los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

2. Raúl Abraham Gómez Ramírez como delegado fiduciario del Fiduciario, cuenta con facultades suficientes para suscribir, de manera individual, los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Mauricio Rangel Laisequilla y Freya Vite Asensio en su carácter de delegados fiduciarios del Representante Común, cuentan con facultades para suscribir, de manera conjunta, los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del representante común.

4. Casa de Bolsa BBVA es una sociedad anónima de capital variable, constituida como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso y afectar en fideicomiso la aportación inicial.

5. El Contrato de Fideicomiso, celebrado con fecha 16 de octubre de 2014, entre el Fiduciario, Casa de Bolsa BBVA, y el Representante Común junto con sus anexos, dentro de los cuales se encuentra la instrucción de emisión, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario, Casa de Bolsa BBVA, BBVA Bancomer Gestión y el Representante Común respectivamente, de conformidad con sus términos.

6. El Contrato de Administración de Inversiones, celebrado con fecha 16 de octubre de 2014, entre el Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión, respectivamente, de conformidad con sus términos.

7. El Contrato de Participante Autorizado, una vez celebrado por el Fiduciario y el participante autorizado, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, constituirá un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y el participante autorizado, respectivamente, de conformidad con sus términos.

8. El Contrato de Licencia de Uso de Marca suscrito entre Casa de Bolsa BBVA y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. por la autorización del Índice "BMV FIBRAS" y sus prórrogas, constituyen un contrato y modificaciones válidas y exigibles en contra de Casa de Bolsa BBVA y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

RITCH M U E L L E R

9. Considerando que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles relativos a la Primera Emisión en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la suscripción de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles relativos a la Primera Emisión por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los títulos que representen los Certificados Bursátiles relativos a la Primera Emisión en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), los Certificados Bursátiles relativos a la Primera Emisión constituyen una obligación válida del Fiduciario y, una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

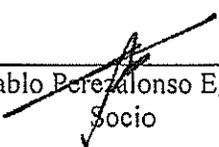
(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno distintos a los listados anteriormente (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario o Casa de Bolsa BBVA); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el inciso h) de la Fracción I del Artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.


Pablo Perez-Alonso Eguía
Socio

Handwritten mark

Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2014

Nacional Financiera S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria,
Av. Insurgentes Sur No. 1971
Col. Guadalupe Inn
01020, México D.F.

Señores:

Hago referencia a (i) la emisión y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios indizados hasta por \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (los "Certificados Bursátiles") por parte de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su calidad de fiduciario, con base en un contrato de fideicomiso irrevocable (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre el Fiduciario y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomitente ("Casa de Bolsa BBVA") y a (ii) la opinión legal emitida por el suscrito, como socio del despacho Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C. con fecha 29 de octubre de 2014, en relación con la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

La presente se emite para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas por resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009, el 29 de diciembre de 2009, el 10 y el 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo de 2011, 27 de julio de 2011, 31 de agosto de 2011, 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero de 2012, 12 de octubre de 2012, 30 de abril de 2013, 15 de julio de 2013 y 30 de enero de 2014 (la "Circular Única").

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

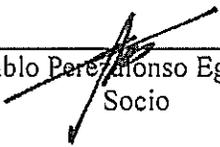
1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia;
2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a esa CNBV;

RITCH M U E L L E R

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el prospecto relacionado con la oferta de los Certificados Bursátiles, la opinión legal antes mencionada, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.


Pablo Pere Alonso Eguía
Socio

8.2 OPINIÓN FISCAL



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional No. 843-8
Torre Paseo, Antara Polanco
Col. Granada
11520, México D.F.

Tel. (55) 5283 13 00
Fax. (55) 1101 84 61
ey.com/mx



21 de julio de 2014

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Av. Universidad No.1200
C. P. 03339, México, D.F.

Ref. Régimen fiscal aplicable Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC

Conforme nos fue solicitado, a continuación sírvete encontrar nuestros comentarios en relación al régimen fiscal aplicable al fideicomiso que será formado por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fideicomitente, el cual será denominado comercialmente como "Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC", así como a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por este.

I. Antecedentes

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer (en adelante "CB BANCOMER") está en proceso de estructuración y listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (en adelante la "BMV") de un fondo de los conocidos como "Exchange Traded Funds" o "ETFs" (en adelante el "Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC").

El citado Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC tendrá como objetivo principal invertir la totalidad de los recursos de la colocación de los certificados bursátiles fiduciarios (en adelante los "CBFIs"), en certificados emitidos por Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (en adelante "FIBRAS") cotizados actualmente en la BMV o que se coticen en ésta el futuro, a fin de replicar el comportamiento del "Índice BMV FIBRAS".

Entendemos que el Índice BMV FIBRAS está dedicado a las FIBRAS que cumplen las características estipuladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta. La muestra del índice estará compuesta por 20 FIBRAS. Sin embargo, mientras se alcanza este número, podrán ser incluidas en su muestra las FIBRAS listadas una vez que hayan completado tres meses calendario de operación, el primer día hábil después de cumplida esta condición. El índice BMV FIBRAS muestra el rendimiento que generan los precios de las FIBRAS seleccionadas por la BMV.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional No. 843-B
Torre Paseo, Antara Polanco
Col. Granada
11520, México D.F.

Tel. (55) 5283 13 00
Fax. (55) 1101 84 61
ey.com/mx

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Julio, 2014

BOANES
en México

Entendemos que las partes del Fideicomiso BMV FIBRA TRAC serán las siguientes:

- Fideicomitente: CB BANCOMER.
- Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria (en adelante "NAFIN").
- Fideicomisario en primer lugar: Los tenedores de los CBFIs (en adelante los "Tenedores").
- Fideicomisario en segundo lugar: CB BANCOMER.

Considerando lo antes mencionado, se han solicitado nuestros comentarios respecto al régimen fiscal aplicable al Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC, así como a los Tenedores de los CBFIs en virtud de su inversión en el citado fideicomiso.

II. Alcance

Nuestro trabajo abarca el análisis respecto al régimen fiscal aplicable al Fideicomiso BMV FIBRA TRAC y a sus inversionistas, derivado de la adquisición, tenencia y enajenación de los CBFIs emitidos por el citado fideicomiso.

Nuestros servicios profesionales se prestan basados en la información proporcionada a nosotros. EY asume que dicha información es veraz y completa. EY no asume ninguna responsabilidad de verificar la adecuación y la autenticidad de dicha información o llevar a cabo investigaciones y consultas adicionales con relación a cuestiones pertinentes al desempeño de sus servicios distintos de los expresamente definidos en el ámbito de la presente carta. Si cualquiera de la información descrita en el apartado de Antecedentes no es exacta o precisa, será necesario que nos lo comuniquen de inmediato para determinar si nuestras conclusiones continúan siendo válidas.

Este documento se basa en las leyes fiscales del ejercicio fiscal en vigor a la fecha de su emisión, a menos de que especifique otra cosa. EY no se compromete a proporcionar alguna información adicional o actualización por cualquier cambio de Leyes, Regulaciones o alguna otra reglamentación fiscal. En caso de que los hechos expuestos anteriormente sean diferentes, o si se modifican las disposiciones fiscales mexicanas, las conclusiones y recomendaciones podrían variar.

El presente documento no es vinculante para las autoridades fiscales de México así como para los Tribunales correspondientes, por lo cual, no hay ninguna garantía de que las autoridades fiscales mexicanas podrían diferir de los criterios aquí expuestos. EY no asume responsabilidad alguna de asesorar a cualquier parte o accionista de cualquier novedad en la aplicación o interpretación de las leyes federales en México.

III. Conclusiones

1. El Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC se encontrará en posibilidad de aplicar el régimen fiscal previsto en la regla I.3.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014, en la medida en que en la práctica se cumpla con la totalidad de los requisitos y obligaciones previstos en la citada disposición.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional No. 843-B
Torre Paseo, Antara Polanco
Col. Granada
11520, México D.F.

Tel. (55) 5283 13 00
Fax. (55) 1101 84 61
ey.com/mx

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Julio, 2014



2. Como resultado de lo anterior, al estar el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC sujeto al régimen fiscal previsto en la regla I.3.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2014, se podrá transparentar el régimen fiscal de la enajenación de los certificados emitidos por las FIBRAS que se encuentren dentro del patrimonio del Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC. Por lo tanto, los Tenedores de los CBFIs gozarán del mismo tratamiento fiscal que si tuvieran una inversión directa en los certificados emitidos por las FIBRAS en que el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC invierta su patrimonio.

IV. Disposiciones Fiscales y Nuestros Comentarios

1. Régimen aplicable al Fideicomiso BMV FIBRA TRAC.

La regla I.3.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2014, prevé que para los efectos del artículo 8, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios que incorporen y representen alguno o algunos de los derechos establecidos en el artículo 63, fracciones II, III ó IV de la Ley del Mercado de Valores y que sean de los colocados entre el gran público inversionista, cuando se realice a través de los mercados reconocidos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, podrá tener el tratamiento fiscal que establece el artículo 188, fracciones V, VI, IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. El fideicomiso emisor y la fiduciaria cumplan con lo establecido en el artículo 187, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. La totalidad del patrimonio del fideicomiso emisor esté invertido en certificados de participación emitidos por otros fideicomisos que cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. La fiduciaria del fideicomiso emisor distribuya a los tenedores de los certificados, la totalidad del resultado fiscal o de cualquier otro monto que obtenga, dentro de los tres días inmediatos siguientes a aquel en el que los perciba.
- IV. La fiduciaria del fideicomiso emisor sustituya totalmente a las fiduciarias de los fideicomisos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cumplimiento del artículo 188, fracción IV, segundo párrafo de la misma Ley y la regla I.3.20.3.4, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Continúa señalando dicha regla que para los efectos de la misma, se entenderá que los fideicomisos en los que la totalidad del patrimonio del fideicomiso emisor esté invertido, cumplen con lo establecido en el artículo 187, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional No. 843-8
Torre Paseo, Antara Polanco
Col. Granada
11520, México D.F.

Tel. (55) 5283 13 00
Fax. (55) 1101 84 61
ey.com/mx

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Julio, 2014



Ahora bien, por su parte el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el cual prevé el régimen fiscal aplicable a los fideicomisos que califican como FIBRAS en términos del artículo 187 de la misma Ley, prevé en sus fracciones V, VI, IX y X, en referencia a lo previsto a la regla I.3.1.11. en comento, lo siguiente:

- I. Artículo 188, fracción V. Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, acumularán el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario o el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de dichos certificados, sin deducir el impuesto retenido por ellos, y las ganancias que obtengan por la enajenación de los citados certificados, salvo que estén exentos del pago del impuesto por dichas ganancias, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado y ganancias, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya o las obtengan.
- II. Artículo 188, fracción VI. Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 153 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que adquieran los certificados de participación, podrán aplicar la exención concedida en dicho artículo a los ingresos que reciban provenientes de los bienes, derechos, créditos y valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los referidos certificados, y a la ganancia de capital que obtengan por la enajenación de ellos.
- III. Artículo 188, fracción IX. Los tenedores de los certificados de participación causarán el impuesto sobre la renta por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados, que resulte de restar al ingreso que perciban en la enajenación, el costo promedio por certificado de cada uno de los certificados que se enajenen.
- IV. Artículo 188, fracción X. Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista y se enajenen a través de los mercados reconocidos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y las personas físicas residentes en México por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados que realicen a través de esos mercados.

Como se puede observar de lo anteriormente expuesto, la regla I.3.1.11. antes mencionada regula el supuesto cuando un fideicomiso emisor invierte la totalidad de su patrimonio en certificados de participación emitidos por fideicomisos que califican como FIBRAS en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, como se observa, a través de la citada regla se prevé que, si bien el fideicomiso emisor no califica como una FIBRA, la enajenación de sus certificados, cuando se cumpla con los requisitos previstos en la regla en comento, tendrá el mismo régimen fiscal que el aplicable a la enajenación de certificados de una FIBRA.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional No. 843-B
Torre Paseo, Antara Polanco
Col. Granada
11520, México D.F.

Tel. (55) 5283 13 00
Fax. (55) 1101 84 61
ey.com/mx

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Julio, 2014

Página 5
en México

Lo anterior es así en virtud de que, tratándose de un fideicomiso emisor cuya totalidad del patrimonio se encuentra invertida en certificados emitidos por FIBRAS, al enajenarse los certificados de participación del fideicomiso emisor, desde una perspectiva fiscal lo que se está enajenando son los certificados de participación emitidos por las FIBRAS que se encuentran dentro del patrimonio del fideicomiso emisor. En otras palabras, el objetivo de la regla en comento es transparentar el régimen fiscal de la enajenación de los certificados emitidos por FIBRAS que se encuentran dentro del patrimonio del fideicomiso emisor.

En el caso particular, con base en el Antecedente que nos han sido planteado y en los documentos de emisión correspondientes, el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC se ubica en el supuesto normativo previsto en la regla I.3.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y, por ende, se encuentra en posibilidad de aplicar el régimen fiscal previsto en dicha regla al Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC, en el sentido de que la ganancia que obtengan los Tenedores en la enajenación de CBFIs emitidos por el mismo fideicomiso se encuentre sujeta al tratamiento fiscal previsto en las fracciones V, VI, IX y X del artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo anterior es así conforme a lo siguiente:

- a) En términos de los documentos de emisión y conforme al Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores, los CBFIs conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el patrimonio del Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC, en cada caso, en los términos establecidos en el propio contrato de Fideicomiso.
- b) El Fideicomiso BMV FIBRA TRAC será un fideicomiso constituido conforme a la legislación mexicana, en el cual actuaría como fiduciario NAFIN, misma que califica como una institución de crédito residente en México para efectos fiscales y autorizada para actuar como tal en el país.
- c) La totalidad del patrimonio del Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC estará invertido en certificados de participación emitidos por otros fideicomisos que cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para aplicar el régimen de FIBRA, pues como se señaló, su objetivo es replicar el comportamiento del Índice BMV FIBRA.
- d) El fiduciario del Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC distribuirá a los Tenedores de los CBFIs la totalidad del resultado fiscal o de cualquier otro monto que obtenga de la inversión en otras FIBRAS, dentro de los tres días inmediatos siguientes a aquel en el que los perciba.
- e) El Fiduciario del Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC sustituirá totalmente a las fiduciarias de las FIBRAS en que invertirá su patrimonio, en el cumplimiento del artículo 188, fracción IV, segundo párrafo de la LISR y la regla I.3.20.3.4, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2014.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional No. 843-B
Torre Paseo, Antara Polanco
Col. Granada
11520, México D.F.

Tel. (55) 5283 13 00
Fax. (55) 1101 84 61
ey.com/mx

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Julio, 2014

30 años
en México
Página 6

En virtud de lo anterior y considerando que se estará dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos previstos en la regla I.3.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2014, el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC se encontrará en posibilidad de aplicar el régimen previsto en la citada regla.

La conclusión anterior se basa en el entendido de que se cumplen con todos los requisitos previstos en la regla I.3.1.11. y que fuimos informados por la Institución que de conformidad con las autoridades fiscales correspondientes, no se requiere de confirmación del régimen fiscal de manera expresa.

2. Régimen aplicable a los Tenedores

Como se concluyó anteriormente, al estar el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC sujeto al régimen fiscal previsto en la regla I.3.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y si bien dicho fideicomiso no califica como una FIBRA para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el efecto de la aplicación del régimen fiscal previsto en dicha regla es transparentar los efectos fiscales de la inversión en certificados emitidos por las FIBRAS en las cuales se encuentra invertido el patrimonio del Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC.

Por lo tanto, en términos generales, los Tenedores que adquieran los CBFIs estarán sujetos al régimen fiscal que les resultaría aplicable por su inversión en las FIBRAS en las cuales el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC invierta su patrimonio, en términos de los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

A continuación se señalan los efectos fiscales que se generarían para los Tenedores derivado de la adquisición, tenencia y enajenación de los CBFIs.

a) Distribuciones recibidas

*- **Personas físicas y morales residentes en México***

Los Tenedores personas morales y personas físicas residentes en México para efectos fiscales estarán obligados a tratar como ingreso acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, la parte que les correspondan del resultado fiscal recibido de las FIBRAS en las que el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC invierta su patrimonio, y podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que causen en su declaración del ejercicio, el impuesto sobre la renta que les haya sido retenido sobre la distribución del resultado fiscal de que se trate.

En el caso de las personas físicas residentes en México, considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos que se contemplan en el Capítulo III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional No. 843-B
Torre Paseo, Antara Polanco
Col. Granada
11520, México D.F.

Tel. (55) 5283 13 00
Fax. (55) 1101 84 61
ey.com/mx

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Julio, 2014

BBVA en México
Página 7

- ***Residentes en el extranjero con establecimiento permanente***

El impuesto sobre la renta retenido sobre el resultado fiscal distribuido por las FIBRAS en las que el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC mantenga invertido su patrimonio, será considerado como un pago definitivo para este tipo de inversionistas y, por lo tanto, no estarán obligados a pagar impuesto sobre la renta adicional en México.

- ***Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro y Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero***

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro y los Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentran exentos del pago del impuesto sobre la renta y, por lo tanto, no estarán sujetos al pago de este impuesto respecto de las distribuciones del resultado fiscal que efectúen las FIBRAS en las que el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC invierta su patrimonio.

b) Venta de los Certificados

- ***Personas físicas residentes en México, Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente y Fondos de Pensiones y Jubilaciones del Extranjero***

De conformidad con lo previsto en la regla I.3.1.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, la ganancia que obtengan los Tenedores en la venta de CBFIs, que implica la venta de los certificados emitidos por las FIBRAS en las que el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC tenga invertido su patrimonio, estará exenta del pago de impuesto sobre la renta en la medida en que dicha venta se realice a través de los mercados reconocidos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

- ***Personas morales residentes en México y Residentes en el extranjero con establecimiento permanente***

Los Tenedores personas morales residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta por la ganancia que obtengan en la venta de los CBFIs, que implica la venta de los certificados emitidos por las FIBRAS en las que el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC tenga invertido su patrimonio.

- ***Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro***

Las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro son entidades no contribuyentes del pago del impuesto sobre la renta, por lo que la ganancia obtenida en la venta de los CBFIs, que implica la venta de los certificados emitidos por las FIBRAS en las que el Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC tenga invertido su patrimonio, debiera estar exenta del pago de este impuesto.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional No. 843-8
Torre Paseo, Antara Polanco
Col. Granada
11520, México D.F.

Tel. (55) 5283 13 00
Fax. (55) 1101 84 61
ey.com/mx

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

Julio, 2014

Página 8
en México

c) Otros impuestos

La venta de los CBFIs no es una actividad gravada para fines del impuesto al valor agregado. Asimismo, la adquisición de CBFIs en el mercado secundario no generaría el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Sin otro particular por el momento, quedamos a tus órdenes para cualquier aclaración o comentario adicional en relación con la presente.

Atentamente,

Mancera, S.C.

Oscar Ortiz
Socio International Tax Services - FSO



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional 843-B Tel: +55 5283 1300
Antara Polanco Fax: +55 5283 1392
11520 Mexico, D.F. ey.com/mx

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.v.
Grupo Financiero BBVA Bancomer
Av. Universidad No. 1200
C.P. 03339, México, D.F.

2 de octubre de 2014

A quien corresponda:

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la carta opinión con respecto al régimen aplicable al fideicomiso que será formado por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fideicomitente, denominado comercialmente como "Fideicomiso BMV FIBRAS TRAC". Opinión que formará parte del prospecto que será público para la emisión de certificados bursátiles, por lo cual no tengo inconveniente en que se adjunte esta carta al prospecto público.

Atentamente.



Oscar Ortiz Molina
Socio Internacional Tax Services - FSO

8.3 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS INDIZADOS NÚMERO 80705**

entre

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer
como Fideicomitente,**

**BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión,
Grupo Financiero BBVA Bancomer
como Administrador de Inversiones**

y

**Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria como Fiduciario**

con la comparecencia de

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero,
como Representante Común**

16 de octubre de 2014

28

ÍNDICE

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

- 1.1 Términos Definidos
- 1.2 Encabezados
- 1.3 Otras Reglas de Interpretación
- 1.4 Anexos

CLÁUSULA 2. CONSTITUCIÓN

- 2.1 Aportación Inicial
- 2.2 Aceptación del Fiduciario

CLÁUSULA 3. PARTES

- 3.1 Partes

CLÁUSULA 4. FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

- 4.1 Fines del Fideicomiso
- 4.2 Obligaciones del Fiduciario
- 4.3 Contratación de Terceros
- 4.4 Para la administración del presente Fideicomiso

CLÁUSULA 5. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 5.1 Integración del Patrimonio del Fideicomiso

CLÁUSULA 6. DERECHOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS

- 6.1 Instrucciones de Emisión
- 6.2 Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados
- 6.3 Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados
- 6.4 Suspensión o Cancelación de los Valores
- 6.5 Alcance de los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

CLÁUSULA 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 7.1 Administración Pasiva
- 7.2 Valores de la Cartera
- 7.3 Recomposición del Índice Subyacente
- 7.4 Recursos Excedentes
- 7.5 Recursos Faltantes
- 7.6 Entrega de los Valores

CLÁUSULA 8. PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES

- 8.1 Contrato de Participante Autorizado
- 8.2 Órdenes

CLÁUSULA 9. CUENTA DEL FIDEICOMISO

- 9.1 Cuenta
- 9.2 Operación e Información de la Cuenta

CLÁUSULA 10. INVERSIONES

- 10.1 Inversiones Permitidas
- 10.2 Responsabilidad

CLÁUSULA 11. DERECHOS DE LOS VALORES

- 11.1 Ejercicio de Derechos Societarios
- 11.2 Ausencia de Derechos de los Tenedores

CLÁUSULA 12. GASTOS Y COMISIONES

- 12.1 Comisión del Fideicomitente
- 12.2 Gastos Incluidos
- 12.3 Gastos Excluidos
- 12.4 Responsabilidad del Fiduciario
- 12.5 Obligaciones Fiscales

CLÁUSULA 13. INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES; FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

- 13.1 Instrucciones
- 13.2 Medios
- 13.3 Instrucciones de Terceros
- 13.4 Inversiones
- 13.5 Comisión
- 13.6 Custodia

CLÁUSULA 14. ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA

- 14.1 Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera
- 14.2 Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN

- 15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común
- 15.2 Entrega de Información al Representante Común

CLÁUSULA 16. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 16.1 Apoderados
- 16.2 Responsabilidad del Fiduciario
- 16.3 Actos Urgentes

CLÁUSULA 17. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

- 17.1 Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión
- 17.2 Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes
- 17.3 Responsabilidad Civil del Fiduciario
- 17.4 Políticas y Lineamientos
- 17.5 Medidas Preventivas

CLÁUSULA 18. PROHIBICIONES LEGALES

- 18.1 Prohibiciones de la LIC
- 18.2 Prohibiciones de las Reglas del Banco de México
- 18.3 Declaración de las Partes

CLÁUSULA 19. HONORARIOS

- 19.1 Honorarios
- 19.2 Honorarios del Representante Común

CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES

- 20.1 Notificaciones a las Partes

CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES

- 21.1 Modificaciones sin Autorización de los Tenedores
- 21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores
- 21.3 Sustitución Fiduciaria

CLÁUSULA 22. DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

- 22.1 Duración
- 22.2 Terminación Anticipada
- 22.3 Renuncia o Remoción del Fiduciario

CLÁUSULA 23. MISCELÁNEOS

- 23.1 Terceros Beneficiarios
- 23.2 Cesión
- 23.3 Renuncias
- 23.4 Legislación Aplicable
- 23.5 Jurisdicción
- 23.6 Cumplimiento
- 23.7 Ejemplares
- 23.8 Independencia

ANEXOS

- Anexo A** – Contrato de Participante Autorizado
- Anexo B** – Instrucción de Emisión
- Anexo C** – Operaciones Realizadas en la Cuenta
- Anexo D** – Honorarios del Fiduciario
- Anexo E** – Honorarios del Representante Común
- Anexo F** – Formato de Archivo de Composición de Cartera
- Anexo G** – Formato de Contrato de Custodia e Intermediación de Activos
- Anexo H** – Contrato de Administración de Inversiones
- Anexo I** – Certificación
- Anexo J** – Balance Proforma

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS NO. 80705 (el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 16 de octubre de 2014, que celebran Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), representada en este acto por Blanca Guillermina Zepeda Reyes y por Carlos Pérez Flores, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (el "Administrador de Inversiones"), representada en este acto por Erick Noel Rodríguez Jimarez y por Jaime Nicolás Lázaro Ruíz y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), representada en este acto por Raúl Abraham Gómez Ramírez; con la comparecencia de Banco INVEX, SA., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), representada en este acto por Freya Vite Asensio y por Mauricio Rangel Laisequilla.

ANTECEDENTES

El Índice BMV FIBRAS® es marca registrada propiedad de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y está dedicado a los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces ("FIBRAS"). Estos vehículos de financiamiento de bienes raíces son una nueva clase de valores que son colocados en la BMV, y han demostrado tener un comportamiento en su rendimiento distinto al del mercado accionario en lo general.

El Índice BMV FIBRAS® es un indicador compuesto por valores emitidos por 20 FIBRAS, las cuales podrían variar durante el periodo de vigencia por movimientos corporativos. El Índice BMV FIBRAS® es definido, diseñado y publicado por la BMV.

El Índice BMV FIBRAS® tiene como principal objetivo, constituirse como un indicador representativo del mercado mexicano y servir como subyacente de productos financieros.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una casa de bolsa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente constituida para llevar a cabo operaciones financieras, en los términos que se pacten en el presente contrato.
- b) Cuentan con las facultades para obligar a su representada en términos del presente Contrato, lo cual acreditan mediante escritura pública número 79,388 de fecha 23 de abril de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna,

Notario Público número 137 del Distrito Federal, y con la escritura pública número 80,401 de fecha 06 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas o modificadas a la fecha.

c) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Fideicomitente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no les han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, misma que se transcriben en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

h) Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse

i) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Administrador de Inversiones, por conducto de sus representantes, que:

a) Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación de México.

b) Cuentan con las facultades para obligar a su representado en términos del presente contrato, lo cual acreditan mediante escritura pública número 102,545 de fecha 10 de noviembre de 2011 y 99,970 de fecha 3 de enero de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna Notario Público número 137 del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas o modificadas a la fecha.

c) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Administrador de Inversiones, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador de Inversiones de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no les han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.



III. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario general, que:

- a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, legalmente constituida y está plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes de México y en particular con su Ley Orgánica, la cual fue publicada el 26 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación y su Reglamento Orgánico, para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo;
- b) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- c) Su delegado fiduciario general cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la 69,242, de fecha 29 de octubre de 2013, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- e) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.
- f) Que ha explicado a las demás partes del presente Contrato, el contenido y alcance del artículo 391 de la LGTOC, así como el alcance de las disposiciones previstas en el Párrafo b) Sección XIX del Artículo 106 de la LIC y el Número 5.5. de la Circular 1/2005, mismas prohibiciones legales que se encuentran transcritas en la Cláusula 18.1 y 18.2 del presente Contrato.

g) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

h) En la misma fecha de celebración del presente Contrato, ha celebrado con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes que:

a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC, e inscrita en el Registro Público de Comercio.

b) Es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

c) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser emitidos por el Fiduciario.

d) Está de acuerdo con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso en representación de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

e) Sus representantes acreditan su personalidad con la escritura pública número 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar notario público número 235 del Distrito Federal, y con la escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar notario público número 235 del Distrito Federal, respectivamente, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de este Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Términos Definidos. Según se utilizan en, y para los efectos de este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

“Administrador de Inversiones” significa BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

“Apoderado” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

“**Aportación inicial**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1

“**Archivo de Composición de Cartera**” significa el archivo conforme al formato que se señala en el **Anexo F**, que será elaborado por el Administrador de Inversiones y publicado por el Fiduciario cada Día Hábil en términos de la Cláusula 14 del presente que incluirá, entre otros aspectos, información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

“**BMV**” significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

“**Canasta**” significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.

“**Cartera**” significa los activos y los Ingresos mantenidos en la Cuenta.

“**Certificado Bursátil Fiduciario Indizado**” significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario.

“**Circular Única de Emisoras**” significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Comisión del Fideicomitente**” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 12.1.

“**Comisión Global**” significa, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“**Contrato**” o “**Contrato de Fideicomiso**” significa este contrato y todos sus anexos.

“**Contrato de Administración de Inversiones**” significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“**Contrato de Licencia**” significa el contrato de licencia celebrado entre la BMV y el Fideicomitente.

“**Contrato de Participante Autorizado**” significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como **Anexo A**.

“Cuenta” significa cualquiera de las cuentas abiertas y mantenidas por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1.

“Día Hábil” significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.

“Diferencia” significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global según se establece en la Cláusula 12.2.

“Distribución” significa el pago, si lo hubiese, realizado por el Fiduciario a los Tenedores, de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago de dividendos u otra cantidad de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Documentos de la Emisión” significan el presente Contrato, el Título, el Prospecto, el Contrato de Administración de Inversión, los Contratos de Participante Autorizado y, en su caso, el Aviso de Oferta Pública.

“Emisión” significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en el entendido que ningún Certificado Bursátil Fiduciario Indizado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

“Fecha de Cierre” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad deba ser ofrecida a Participantes Autorizados.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados deban ser emitidos por el Fiduciario y por lo tanto adquiridos por un Participante Autorizado.

“Fecha de Pago” significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de dicho Tenedor y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significa los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

“Fideicomisario en Último Lugar” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso No. 80705, el fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados de Bursátiles Fiduciarios Indizados creado en términos del presente Contrato.

“**Fideicomitente**” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“**Fiduciario**” significa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“**Gastos Excluidos**” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3; o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“**Gastos Incluidos**” significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 4.3 (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados; (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados; y (ix) cualquier otro gasto en relación con la custodia de valores, mantenimiento de la Cuenta y otras cuentas bancarias o en el Indeval y por transferencia de recursos o valores.

“**Gastos**” significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

“**Indeval**” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**Índice Subyacente**” significa el índice BMV FIBRAS®, diseñado, definido y publicado por la BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

“**Ingresos**” significa, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de una Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

“**Ingresos Devengados No Pagados**” significa, los derechos decretados por los componentes de las carteras que se incluyen para la valoración.

“**Instrucción de Emisión**” significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario sustancialmente en términos del **Anexo B** del presente Contrato, a que realice la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, y (ii) los Documentos de la Emisión.

“**Instrucciones del Administrador de Inversiones**” significa las instrucciones por escrito giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

“**Inversiones Permitidas**” significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de o completamente garantizadas por, el gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LIC**” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“**LMV**” significa la Ley del Mercado de Valores.

“**Margen Permitido**” significa el 10% de la cartera, el cual podrá en cualquier momento estar compuesto por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del índice subyacente.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Notificación de Terminación**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“**Operación de Préstamo de Valores**” significa cualesquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“**Orden de Cancelación**” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2**, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“**Orden de Creación**” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2** para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

“**Órdenes**” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“**Partes**” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario y el Representante Común.

“**Participante Autorizado**” significa una casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1

“**Patrimonio del Fideicomiso**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal de México.

“**Porcentaje de Gastos**” significa el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión, para efectuar el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 12.1(a).

“Prospecto” significa cualquier prospecto, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información acerca de los valores a ser emitidos por el Fideicomiso.

“Recomposición del Índice Subyacente” significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuados por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.

“Recursos Excedentes” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo a los Gastos de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.

“Reglas del Banco de México” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.3.

“Representante Común” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SCN” significa el Sistema de Custodia NAFIN.

“Tenedor” significa un titular de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

“Título” significa el título que representará la titularidad de un Certificado Bursátil Fiduciario Indizado.

“UDI” significan las Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Unidad” significa 100,000 (cien mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados o aquel número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.

“Valor Neto de los Activos” significa (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo Ingresos Devengados No Pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación.

“Valores” significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.

1.2. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3. Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán, la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a "días" significarán días naturales;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo, como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución

2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, la "Aportación Inicial").

2.2. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 3. Partes

3.1. Partes. Las siguientes son las partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Fiduciario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

Fideicomisario en Último Lugar : Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

Administrador de Inversiones: BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario

4.1. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son:

(a) La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;

WJ

(b) El registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados;

(c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); en el entendido que, el Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación, así como levantar dicha suspensión; y

(d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); en el entendido que, el Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión.

4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables en México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) Emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones.

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes

de Cancelación; en el entendido que, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Dar aviso al público inversionista y pagar las Distribuciones con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, de conformidad con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato y el Título correspondiente;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones; sustancialmente en términos del **Anexo H**.

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean instruidos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y/o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades;

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, la Cuenta correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3;

(m) Calcular y pagar los impuestos cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

vigentes en términos de la Cláusula 12.5, para lo cual deberá abrir, mantener y administrar una cuenta de cheques; misma que desarrollará por conducto de un asesor fiscal;

(n) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por Instrucciones del Administrador de Inversiones podrá celebrar contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades;

(r) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) Reconocer la contratación del auditor externo por el Fideicomitente y proporcionarle toda la información solicitada al público inversionista de la suspensión de la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como del levantamiento de dicha suspensión a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de *hosting* y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Indizados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html que sirva para dar a conocer información de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en términos de la legislación aplicable;

(u) Entregar al Administrador de Inversiones a más tardar el décimo Día Hábil del mes, la información financiera correspondiente al mes inmediato anterior;

(v) Entregar al Administrador de Inversiones, la información adicional en los términos y tiempos en los que acuerden el Administrador de Inversiones y el Fiduciario;

(w) Entregar al Administrador de Inversiones diariamente, en los tiempos y a través de los medios electrónicos que determinen el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, la información necesaria para la elaboración y publicación del Archivo de Composición de Cartera;

(x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por ó que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen;

(y) Preparar y entregar, a solicitud del Representante Común y presentar ante cualquier autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso;

(z) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(aa) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso;

(ab) Ejercer el voto de los derechos societarios en el sentido que le instruya el Administrador de Inversiones en las emisoras que integren el Índice Subyacente o en las invertidas para replicar el mismo;

(ac) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

(ad) Dar aviso al público inversionista de la suspensión de la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como del levantamiento de dicha suspensión y las razones correspondientes mediante la publicación de un evento relevante, en los términos que el Administrador de Inversiones le instruya;

(ae) De conformidad con las Cláusulas 6.2 y 6.4, entregar los Valores a los Tenedores correspondientes, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(af) De conformidad con la Cláusula 13.6, celebrar el contrato de custodia con el departamento de Custodia y Administración de Valores del Fiduciario o cualquier otro banco o casa de bolsa incluso filial del Administrador de Inversiones.

4.3. Contratación de Terceros. El Fiduciario podrá celebrar por Instrucciones del Administrador de Inversiones, contratos con terceros con el objeto de que éstos le brinden asesoría y le presten servicios para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato.

4.4. Para la administración del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará por:

(a) La Aportación Inicial;

(b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

(c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Fiduciario con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones;

(d) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso;

WJ

(e) Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa;

(f) Conforme a la Circular 1/2005, las Partes del presente Contrato acuerdan que la relación anterior constituye el inventario sobre, recursos y/o derechos que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás recursos y derechos que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 6. Derechos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados

6.1. Instrucciones de Emisión. A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del **Anexo B** adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con las Órdenes de Cancelación.

6.2. Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrán derecho a:

(a) Conforme a las fracciones II y III del artículo 63 de la LMV: (a) una parte proporcional de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) a una parte proporcional del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso, en cada caso, en los términos establecidos en este Contrato de Fideicomiso;

(b) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar

activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(c) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, mediante la firma del Representante Común de este Contrato, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato y en el Contrato de Participante Autorizado.

6.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes.

6.4. Suspensión o Cancelación de los Valores. En caso de suspensión o cancelación de la inscripción de los Valores que conforman el Índice BMV FIBRAS®, en tanto no exista una Recomposición del Índice Subyacente, dichos Valores (i) podrán seguir formando parte del Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) serán entregados a los Tenedores correspondientes, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

6.5. Alcance de los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no tendrán derecho alguno a los inmuebles aportados a los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces emisores de los Valores que conforman el Índice BMV FIBRAS®.

Cláusula 7. Administración del Patrimonio del Fideicomiso

7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice Subyacente y, de igual forma, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores.

7.2. Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los activos y los Ingresos. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, el Fiduciario con base en instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones adicionalmente invertirá (el "Margen Permitido") en, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros *exchange traded funds* en el porcentaje indicado por el Administrador de Inversiones, incluyendo otros fondos y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario se obliga a no llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

7.3. Recomposición del Índice Subyacente. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará por medios electrónicos al Fiduciario la operación de los Valores que el Administrador de Inversiones haya adquirido o haya vendido. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomendación del Índice Subyacente. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice Subyacente serán llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha recomendación o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

7.4. Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario deberá por Instrucciones del Administrador de Inversiones.



(a) En caso que hubieren Distribuciones (las "Distribuciones") de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones, vigilando los plazos y tiempos establecidos en la Circular Única de Emisoras.

(b) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

7.5. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda sin responsabilidad alguna para el Fiduciario a la liquidación de los activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en la Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en la Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

7.6. Entrega de Valores. De conformidad con las Cláusulas 6.2 y 6.4, el Fiduciario entregará los Valores a los Tenedores correspondientes, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Cláusula 8. Participantes Autorizados. Órdenes

8.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa que desee convertirse en un Participante Autorizado ("Participante Autorizado") deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

8.2 Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada en los términos del Contrato de Participante Autorizado y sus anexos. En caso que una Orden de Creación pudiese tener como efecto que el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente en la medida de dicho monto máximo autorizado.

El Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión.

Cláusula 9. Cuenta del Fideicomiso

9.1. Cuenta. En el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá y mantendrá la cuenta (la "Cuenta") durante la vigencia del presente Fideicomiso. Todos los activos que sean recibidos por el Fiduciario serán depositados en la Cuenta. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

9.2. Operación e Información de la Cuenta. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Administrador de Inversiones respecto de las operaciones realizadas en la Cuenta en la forma y términos establecidos en el **Anexo C**.

Cláusula 10. Inversiones

10.1. Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en la Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. Esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

10.2. Responsabilidad. El Fiduciario, el Administrador de Inversiones y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los Valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Derechos de los Valores

11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, pero en cualquier caso, el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente.

11.2 Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario o al

Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta.

Cláusula 12. Gastos y Comisiones

12.1. Comisión del Fideicomitente. Tendrá derecho a cobrar la comisión que corresponda a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (la "Comisión del Fideicomitente"), de la cual pagará las comisiones que en su caso corresponda al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará por el Administrador de Inversiones de la siguiente manera:

(a) En los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos");

(b) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será, la cantidad resultante de restar los Gastos Incluidos de la Comisión Global, en el entendido que dicho resultado incluirá todos aquellos impuestos aplicables conforme a la ley aplicable; y

(c) La Comisión Global será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos. La base de cálculo de la Comisión Global será el Valor Neto de los Activos calculado por el Administrador de Inversiones, el cual se incluye en el Archivo de Composición de Cartera publicado por la BMV.

12.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario creará una provisión para los Gastos Incluidos (en la cual se incluyan los devengados no pagados), los cuales serán pagados una vez que se haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. El Fiduciario informará al Administrador de Inversiones el monto de la provisión de manera mensual, para que a su vez el Administrador de Inversiones pueda calcular la Comisión del Fideicomitente. El Administrador de Inversiones podrá solicitar al Fiduciario se creen provisiones adicionales. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones para esos efectos, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomiso hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta.

12.3 Gastos Excluidos.

(a) Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.

(b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en, la Cláusula 7.5.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escritos de la parte que corresponda. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

12.5. Obligaciones Fiscales. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que deriven conforme a este Contrato, serán estricta responsabilidad del Fiduciario, del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios cuando así lo indiquen las disposiciones fiscales, en la parte que les corresponda, en consecuencia cada parte será responsable de las obligaciones fiscales que en lo particular les atañen. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, estas serán responsabilidad del Fiduciario, Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en la parte que les corresponda.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá la responsabilidad del cálculo y pago de los impuestos correspondientes de acuerdo con las Obligaciones Fiscales vigentes del Fideicomiso, misma que desarrollará por conducto de un asesor fiscal que se contratará previa instrucción del Administrador de Inversiones.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará al Fideicomitente y/o fideicomisarios para determinar a quién le corresponderá el cumplimiento de dicho pago dentro de los tres Días Hábiles siguientes (con copia al Representante Común) para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, se lleven a cabo los trámites y pagos necesarios.

Cláusula 13. Instrucciones del Administrador de Inversiones; Facultades del Administrador de Inversiones

13.1. Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones (las "Instrucciones del Administrador de Inversiones") y por conducto de éste tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración

de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados Adicionales;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3;
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en Fechas de Pago;
- (g) En su caso, la entrega de Valores a los Tenedores;
- (h) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (i) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (j) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.

El Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones que sean suscritas por alguna de las personas que el Administrador de Inversiones le indique como facultadas, mediante la entrega de una certificación en términos del **Anexo I**.

En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos señalados anteriormente; en el entendido que el Fiduciario estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, el Administrador de Inversiones expresamente acepta estar obligado por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un funcionario autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que

se trate. En el supuesto que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar al Administrador de Inversiones la confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones tendrá las siguientes facultades conforme al Contrato de Administración de Inversiones:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (c) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
- (e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;
- (f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;

13.2. Medios. Las Partes convienen desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistemas denominado Sistema de Custodia NAFIN ("SCN"), para el envío de instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos y con los valores que integran el patrimonio del Fideicomiso, por conducto de las personas designadas por el Administrador de Inversiones, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del

- artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, con las siguientes opciones:
- Consulta de estado de cuenta.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento a las Partes de los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:
- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
 - Imposibilidad de realizar operaciones.
 - Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
 - Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- g) Las recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales, son las siguientes:
- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
 - Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
 - Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
 - Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
 - Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer

en un nivel no menor a medio.

- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Evitar revelar a alguna persona la información confidencial.
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario.
- Reportar los correos fraudulentos al Fiduciario.

Es responsabilidad del Administrador de Inversiones informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al contrato del Fideicomiso.

La notificación anterior deberá realizarse mediante instrucción del Administrador de Inversiones del Fideicomiso.

13.3. Instrucciones de Terceros. El Administrador de Inversiones podrá autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las Instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 serán consideradas como realizadas por el Administrador de Inversiones para efectos de este Contrato.

El Fiduciario únicamente considerará como válidas aquellas instrucciones de terceros que sean suscritas por alguna de las personas que el Administrador de Inversiones le indique como facultadas, mediante la entrega de una certificación en términos del **Anexo I**, actualizable de tiempo en tiempo.

13.4 Inversiones. Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier

modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Cláusula 20 del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley.

13.5 Comisión. El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones pactarán en un documento por separado las comisiones que serán pagadas al Administrador de Inversiones.

13.6 Custodia. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no será obligación del Administrador de Inversiones. El Fideicomiso podrá celebrar el contrato de custodia con el departamento de Custodia y Administración de Valores del Fiduciario o cualquier otro banco o casa de bolsa incluso filial del Administrador de Inversiones, en los términos del Formato de Contrato de Custodia e Intermediación de Activos adjunto como **Anexo G**.

Cláusula 14. Archivo de Composición de Cartera

14.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

14.2. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones y Facultades del Representante Común

15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título y en las disposiciones legales aplicables. El Representante Común tendrá las obligaciones previstas explícitamente en el presente Contrato y en particular las establecidas en la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las Partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal

calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

15.2. Entrega de Información al Representante Común. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las facultades y obligaciones estipuladas en el artículo referido, además aquellas establecidas en el Título.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras en su carácter de representante común y cualquier otro carácter que sea objeto de tal normatividad, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV. El Fiduciario y el Administrador de Inversiones deberán proporcionar al Representante Común de forma oportuna la información que este necesite y solicite por escrito, cada uno en el ámbito de su competencia, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud correspondiente para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Cláusula 16. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

16.1. Apoderados. El Administrador de Inversiones podrá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas que se designen en las Instrucciones del Administrador de Inversiones (los "Apoderados"), a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

ny

16.2. Responsabilidad del Fiduciario El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán, cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Administrador de Inversiones de conformidad en el presente Contrato, quedará libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario.

El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

16.3. Actos Urgentes Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 17. Responsabilidades e Indemnizaciones

17.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, liberándosele en este acto de toda y

cualquier responsabilidad al respecto. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras partes del presente o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para cualquier oferta pública o inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

17.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) Las partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(2) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

La antedicha indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

El Fideicomitente en este acto conviene, independientemente de que las transacciones que se señalan en este Contrato se consumen o no, en indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a cada uno de sus respectivos funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados, representantes, apoderados y agentes de y respecto de todas y cualesquiera obligaciones, responsabilidades, pérdidas, daños, penas, multas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, denuncias, procedimientos, costos y gastos (distintos a cualesquiera impuestos) que surjan como resultado de, o derivado de, o de cualquier manera relacionados con, o en virtud de, o en relación con cualquier investigación, litigio u otro procedimiento, en cada caso, con relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consumación de cualesquiera de las operaciones que se contemplan en el mismo, incluyendo, sin limitarse a, la reparación de cualesquiera daños que cualquier funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados, representantes, apoderados y agentes sufra, así como los honorarios razonables y documentados de los abogados que funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados, representantes, apoderados y agentes contrate con relación a cualquier investigación, litigio u otro procedimiento o con relación a la ejecución de las disposiciones de esta cláusula (excluyendo cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en virtud de negligencia o dolo de funcionarios, delegados fiduciarios, consejeros, empleados, representantes, apoderados y agentes según determine un tribunal competente).

17.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones (las "Reglas del Banco de México"), el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

17.4. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

17.5. Medidas Preventivas. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de

las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con la propia Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 18. Prohibiciones Legales

18.1. Prohibiciones de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del artículo 106 de la LIC; *“Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido.” XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley;*

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía;

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, y

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

18.2. Prohibiciones de las Reglas del Banco de México. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5.5 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las

Reglas del Banco de México sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactada en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 105 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

18.3. Declaración de las Partes. Las partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 19. Honorarios

19.1. Honorarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo D** del presente.

19.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

Cláusula 20. Notificaciones

20.1. Notificaciones a las Partes. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o correo electrónico de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos en el domicilio o correo electrónico por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

Insurgentes Sur No. 1811
 Colonia Guadalupe Inn
 C.P. 01020 México, D.F.

Atención: Blanca Guillermina Zepeda Reyes
 Email: b.zepeda@bbva.com
 Tel.: 5621-9508

Fiduciario

Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
 Col. Guadalupe Inn
 C.P.01020, México, D.F.

Atención: Roberto Carreras Palacios
 Email: rcarreras@nafin.gob.mx
 Tel.: (55) 5325-6056

y/o

Atención: Karina Hernández Ángeles
 Email: khernandez@nafin.gob.mx
 Tel.: (55) 5325-6145

Representante Común

Torre Esmeralda I
Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

Atención: Mauricio Rangel
Email: mrangel@invex.com
Tel.: (55) 5350 2331

Administrador de Inversiones

Montes Urales 620, primer piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

Atención: Erick Noel Rodríguez Jimarez
Email: e.rodriiguez1@bbva.com
Tel.: 5201-2980

y/o

Atención: Jaime Nicolás Lázaro Ruíz
Email: j.lazaro@bbva.com
Tel.: 5201-2830

Cláusula 21. Modificaciones

21.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. En caso que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábles de anticipación.

21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada de acuerdo a los términos que establece el Título, con el voto favorable de aquellos que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.

21.3. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de

fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La substitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Administrador de Inversiones.

Cláusula 22. Duración, Renuncia o Remoción del Fiduciario

22.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación.

Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 fracción III de la LGTOC.

22.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

22.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(b) El Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Administrador de Inversiones,

entonces el Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Administrador de Inversiones y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Administrador de Inversiones. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 23. Misceláneos

23.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

23.2. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

23.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

23.4. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

23.5. Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

23.6. Cumplimiento. El Fiduciario a petición del Administrador de Inversiones, pondrá a su disposición una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario con respecto al Patrimonio del Fideicomiso.

23.7. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y en conjunto constituirán un único instrumento.

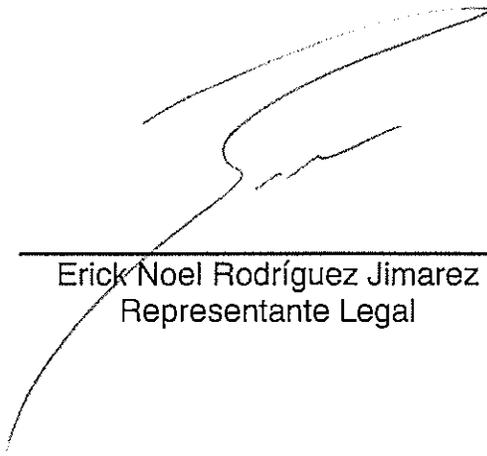
23.8. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato fuera calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

Una vez leído por las Partes éstas firman de conformidad el presente Contrato el día 16 de octubre de 2014.

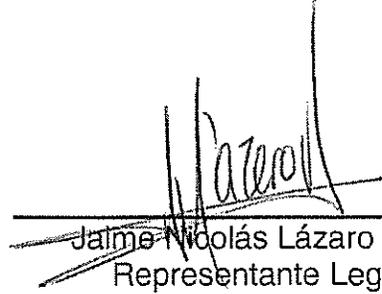
[Espacio dejado en blanco intencionalmente, siguen hojas de firmas.]

**BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión,
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

Administrador de Inversiones

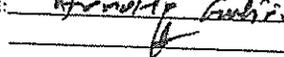


Erick Noel Rodríguez Jimarez
Representante Legal



Jaime Nicolás Lázaro Ruíz
Representante Legal

**REVISADO
JURIDICO**

FECHA: 1 sep 2014
NOMBRE: Arnoldo Gubierrez
FIRMA: 

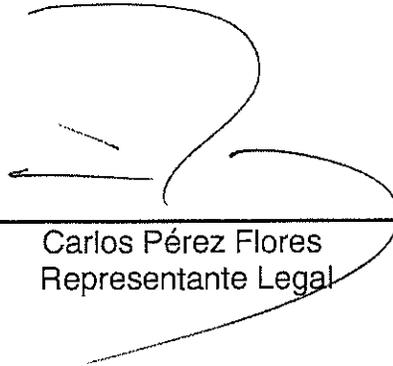
Hoja de firma del Contrato de Fideicomiso 80705, celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.

22

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Fideicomitente**



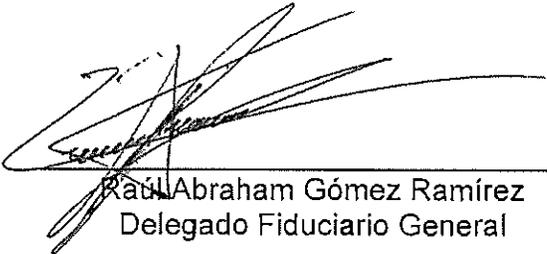
Blanca G. Zepeda Reyes
Representante Legal



Carlos Pérez Flores
Representante Legal

Hoja de firma del Contrato de Fideicomiso 80705, celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.

**Nacional Financiera S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria**



Raúl Abraham Gómez Ramírez
Delegado Fiduciario General

Hoja de firma del Contrato de Fideicomiso 80705, celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.

W3

Banco INVEX, S.A.
Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario

Representante Común



Freya Vite Asensio
Delegado Fiduciario



Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario

Hoja de firma del Contrato de Fideicomiso 80705, celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.



Anexo A

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

✍

✍

my

Anexo B

INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN

Se instruye a Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciario del Fideicomiso 80705 (en adelante "NAFIN") para llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados conforme a las características que se señalan en el prospecto de colocación, título y avisos correspondientes, mismas que entre otras son las siguientes:

FIDUCIARIO EMISOR:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
TIPO DE VALOR:	Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
CLAVE DE PIZARRA:	FIBRATC
DENOMINACIÓN:	Pesos.
VALOR NOMINAL:	\$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
MONTO TOTAL AUTORIZADO:	Hasta \$50,000,000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
FECHA DE LA OFERTA:	27 de octubre de 2014.
FECHA DE CRUCE:	29 de octubre de 2014.
FECHA DE REGISTRO EN BMV:	29 de octubre de 2014.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	29 de octubre de 2014.

Por lo anterior se solicita a NAFIN suscribir los Documentos referentes a la emisión y cualquier otro documento y contratos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias y efectuar dicha Emisión.

my

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Fideicomitente**



Blanca G. Zepeda Reyes
Representante Legal



Carlos Pérez Flores
Representante Legal

Hoja de firma del Anexo B del Contrato de Fideicomiso 80705, celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Fideicomitente; BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.



Anexo C

OPERACIONES REALIZADAS EN LA CUENTA

Operaciones [1] [1]									
Fecha de Operación		[*]							
Fecha de Liquidación		[*]							
Emisora	Serie	Operación (C/V)	No. Títulos	Precio Bruto	Comisión	Precio Neto	Monto a liquidar	Tasa de interés	

El formato del anexo, podrá cambiar en el transcurso del tiempo, conservando como mínimo la información que en este anexo se menciona.

Anexo D
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Los honorarios por aceptación del cargo del Fiduciario emisor son los siguientes:

- a) Por aceptación del cargo y por una sola vez, la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil Pesos 00/100 M.N.) pagadera a la firma del Contrato de Fideicomiso.
- b) Por el manejo del Fideicomiso, una comisión anual pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla al saldo promedio de la cartera en el periodo de que se trate:

Desde	Hasta	Puntos Base
0.01	9,000,000,000.00	4.00
9,000,000,000.01	10,000,000,000.00	3.50
10,000,000,000.01	20,000,000,000.00	3.25
20,000,000,000.01	30,000,000,000.00	3.00
30,000,000,000.01	40,000,000,000.00	2.75
40,000,000,000.01	50,000,000,000.00	2.50

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), caso en el cual se cobrará esta última.

Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado que corresponda.

Anexo E**HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN**

El Emisor se obliga a pagarle al representante común como contraprestación por sus servicios de Representante Común, las siguientes cantidades:

- a) Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común (por emisión): La cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título.
- b) Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común (por emisión): La cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas.
- c) Honorarios por Asamblea de Tenedores: La cantidad de 3,000.00 UDI'S (Tres mil Unidades de Inversión), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a la celebración de la Asamblea correspondiente.
- d) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Representante Común: La cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Honorarios por Modificación a los Documentos Base de la Emisión de que se trate, a través de una Asamblea General de Tenedores: la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil Pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- f) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Representante Común atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 M.N.).
- g) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que el Representante Común realice en su caso con motivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos al amparo del Programa, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Emisor.
- h) Todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que en su caso se generen por el desplazamiento del personal del Representante Común, correrán por cuenta del Emisor.
- i) Los honorarios referidos en los incisos a) b), c) d), e), y f) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo F

FORMATO DE ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA

Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo
Fideicomiso No. [*] [clave de pizarra]

Composición y Valor Teórico de la Unidad Mínima de Conversión, Composición y Valor Teórico de la Cartera, Precio Teórico referente a [clave de pizarra], Valor Teórico del Fideicomiso, Número de Certificados en Circulación y Cuenta de Gastos al [Fecha].



	EMISORAS:	CLAVE DE PIZARRA	ISIN	ACCIONES x UNIDAD MINIMA
1				
2				
.				
.				
n-1				
n	EFFECTIVO			\$

W8

Anexo G

**FORMATO DE CONTRATO DE CUSTODIA
E INTERMEDIACIÓN DE LOS ACTIVOS**

CUENTA NÚMERO _____

CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES EN CUSTODIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO "NAFIN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [EL ING. MIGUEL MORGAN LUDLOW ECHEVERRIA] Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULA I
DECLARACIONES**

- I. Declara "NAFIN" por conducto de su representante:
 - A) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
 - B) Que el Licenciado Miguel Morgan Ludlow Echeverría cuenta con facultades suficientes para acudir en nombre y representación de "NAFIN" a la celebración del presente contrato, lo que acredita con el testimonio notarial No. 35,982, de fecha 4 de noviembre de 2013, otorgado ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela Notario Público No. 150 del D.F., mismas facultades que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

- II. Declara "EL CLIENTE" por conducto de su(s) representante(s):
 - A) Que su representada es una Sociedad debidamente constituida según consta en la escritura pública número _____, de fecha ___ de ___ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ___ de _____, e inscrita en el Registro Público de _____, bajo el folio _____, el ___ de _____ de _____.
 - B) Que su(s) representante(s) cuenta(n) con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, de fecha ___ de ___ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número ___ de _____.

28

_____, e inscrita en el Registro Público de _____, bajo el folio _____, el ___ de _____ de _____. Dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente Contrato no les han sido revocados ni modificados en forma alguna.

- c) Que la celebración del presente contrato está permitida y autorizada por sus estatutos, documentación corporativa y demás disposiciones que le son aplicables, por lo que no viola ley, reglamento o disposición contractual alguna que la obligue afecte o limite.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULA II CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales “NAFIN” habrá de prestar y llevar a cabo los servicios de custodia de valores, entendiendo por dichos servicios única y exclusivamente la guarda, liquidación, compensación y traspaso de valores propiedad de “EL CLIENTE”, por lo que las operaciones y servicios encomendados por “EL CLIENTE” serán los siguientes:

- A. Liquidación de operaciones de compra / venta que “EL CLIENTE” realice con Intermediarios Nacionales o Internacionales a través de INDEVAL o una Institución de liquidación Internacional a través de las figuras del Recibo de Valores contra pago o compra de “EL CLIENTE” (RVP) y la Entrega de Valores contra pago o venta de “EL CLIENTE” (DVP)
- B. Transferencias de dinero Nacionales e Internacionales.
- C. Traspaso de valores.

Para los efectos del presente contrato, los valores (los “VALORES”) de conformidad con el Artículo 2, fracción XXIV de la Ley del Mercado de Valores serán las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

“NAFIN” se obliga a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquéllos confieran a “EL CLIENTE”, en términos de lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DEPÓSITO DE LOS VALORES

SEGUNDA.- “NAFIN” podrá, a su vez, mantener depositados en custodia o en administración en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, (“INDEVAL”), en instituciones de crédito, casas de bolsa, Banco de México o en cualquiera otra institución para el depósito de valores, los “VALORES” que le sean depositados, subsistiendo su responsabilidad en términos de lo convenido en el presente contrato.

USUARIOS AUTORIZADOS

TERCERA.- Las partes acuerdan que “EL CLIENTE” deberá emplear el Anexo 1 del presente contrato para designar a las personas autorizadas como usuarios para celebrar operaciones al amparo del presente contrato. En caso de que “EL CLIENTE” decida revocar la autorización hecha a lo(s) usuario(s) previamente autorizados en términos de la presente cláusula, o bien decida sustituir a los mismos, deberá comunicarlo a “NAFIN” por escrito, por lo que es obligación de “EL CLIENTE” mantener actualizado el mencionado Anexo 1. “NAFIN” actuará con base en las instrucciones dadas por los usuarios figuren en sus registros como autorizados al momento de recibir dichas instrucciones.

Asimismo, las partes acuerdan que en los casos de revocación, limitación o restricción de los perfiles o tipo de firma de las personas autorizadas, “EL CLIENTE” enviará actualizado el Anexo 1 suscrito por el apoderado con facultades suficientes y, una vez que “NAFIN” haya validado su apego a lo establecido en el presente contrato y a las disposiciones jurídicas aplicables, “NAFIN” le informará por escrito vía correo electrónico a “EL CLIENTE” la procedencia de la revocación, limitación o restricción solicitada y procederá a dar de alta en el sistema correspondiente las modificaciones solicitadas por “EL CLIENTE”, sustituyendo así al anterior registro de firmas, con lo cual se entenderán modificado el Anexo 1 del presente contrato.

CUENTA

CUARTA.- Al amparo del presente contrato, “NAFIN” abrirá a “EL CLIENTE” una cuenta en la que mantendrá el registro de los “VALORES” y/o dinero objeto de las operaciones que al amparo de éste contrato se realicen (en lo sucesivo la “CUENTA”).

Los “VALORES” y el dinero propiedad de “EL CLIENTE”, que sean materia de cualquier operación al amparo del presente contrato deberán ser abonados

invariablemente a la "CUENTA". "NAFIN", los conservará o mantendrá depositados conforme a lo convenido en el presente contrato y en los términos que ordenen las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, "NAFIN" llevará el control y registro de los "VALORES" determinando el tipo de los mismos, serie, precio, monto y cualquier otra característica necesaria para identificarlos plenamente. Los "VALORES" depositados por "EL CLIENTE" deberán ser registrados por "NAFIN" separados de sus propios activos.

AMORTIZACIÓN O REDENCIÓN DE LOS VALORES O PAGO DE INTERESES

QUINTA.- "NAFIN" acreditará a la "CUENTA" el importe en dinero que el INDEVAL le deposite producto de la amortización o pago de intereses que generen los "VALORES" que "EL CLIENTE" mantenga en Custodia el mismo día en que el INDEVAL deposite el dinero correspondiente a "NAFIN".

INSTRUCCIONES

SEXTA.- Las instrucciones, órdenes o solicitudes relativas a las operaciones de custodia de "VALORES" que emita "EL CLIENTE" deberán hacerse a través del sistema denominado "Sistema de Custodia y Administración de Valores y Efectivo (SCN)" de "NAFIN", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato.

"NAFIN" ejecutará las instrucciones expresas de "EL CLIENTE", mismas que deberán ser claras, y señalarán expresamente, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: el tipo de operación de que se trate, la identificación completa de los "VALORES" que serán materia de la operación, el nombre de "EL CLIENTE", el número de la "CUENTA" y, en su caso, la clave de identificación, el intermediario o Banco que entregará los "VALORES" y/o dinero, la fecha de liquidación, y el monto de dinero a pagar o recibir en su caso, así como cualquier hecho, circunstancia o disposición que sea necesario especificar.

Para operaciones de "VALORES", las instrucciones deberán ser recibidas por "NAFIN" a más tardar una hora antes del cierre del INDEVAL en el caso de operaciones locales y 24 horas antes de su liquidación en el caso de operaciones Internacionales. Para operaciones de dinero, las instrucciones deberán ser recibidas por "NAFIN" a más tardar 60 minutos antes del cierre del sistema de pago por el cual se desea hacer la operación de dinero, en el caso de operaciones locales y 24 horas antes de su liquidación en el caso de operaciones Internacionales.

OBLIGACIONES DE "NAFIN"

SÉPTIMA.-“NAFIN” en su calidad de Depositario y Custodio, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar la liquidación de todas las operaciones al amparo de este contrato contra la entrega de los “VALORES” o dinero correspondientes.
- 2) Informar a “EL CLIENTE” tan pronto como sea de su conocimiento, cualquier acto que con respecto a los “VALORES” se requiera realizar, y solicitar a “EL CLIENTE” lo instruya sobre las acciones a tomar.
- 3) Sujeto a las disposiciones legales aplicables, entregar a “EL CLIENTE” el producto de la venta o amortización de cualquier valor depositado, así como los rendimientos y demás cantidades que reciba con relación a los “VALORES” depositados, entregándolos a “EL CLIENTE” mediante abono en la CUENTA.
- 4) Realizar y reportar diariamente una valuación a mercado de la tenencia de los “VALORES” propiedad de “EL CLIENTE”, tomando como base la información de un proveedor de precios autorizado y regulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 5) Contar con un área especializada en custodia “VALORES” que permita a “NAFIN” dar un servicio adecuado a “EL CLIENTE” con relación a los “VALORES” depositados.
- 6) Mantener registros adecuados que permitan la identificación individual de los “VALORES” depositados, dichos registros deberán contemplar características tales como tipo de valor, serie, precio, tasas de rendimiento, tasas cupón, monto invertido y monto al vencimiento.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

OCTAVA.- Para todo lo relativo a las instrucciones de operación, las partes convienen en utilizar los siguientes medios de comunicación:

- A) La primera opción de comunicación será el SCN. A partir de la firma del presente contrato, “EL CLIENTE” conviene y acepta el uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato.
- B) Por escrito dirigido a “NAFIN”, que contenga la información señalada en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente contrato, acordando las partes que dicho escrito podrá ser enviado por fax o por correo electrónico, en el entendido de que se considerará recibido y surtirá plenamente sus efectos a partir de su recepción vía fax, independientemente de que con posterioridad el

documento original deberá ser entregado en el domicilio de la parte que corresponda.

Las instrucciones por escrito que se envíen por fax deben remitirse al siguiente número telefónico: 53256133, 53256677 ext. 6133, con la Ref.: Operaciones de Custodia y en el supuesto de que se envíe vía correo electrónico deberá hacerse a la dirección mmludlowe@nafin.gob.mx, ambos a la atención del Ing. Miguel Morgan Ludlow Echeverría, debidamente firmadas por las personas autorizadas que aparezcan en los registros especiales que lleve "NAFIN", de conformidad con lo establecido en el **Anexo 4** de este contrato

Para todo lo relativo a cualquier otra comunicación las partes convienen que deberá hacerse por escrito.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de utilizar medios electrónicos de cómputo o de telecomunicación, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, a lo establecido en la Cláusula Novena y demás disposiciones normativas aplicables.

"**EL CLIENTE**" autoriza expresamente a "**NAFIN**" para grabar las conversaciones telefónicas que entre funcionarios de ambos se realicen, con motivo de la operación derivada del presente instrumento.

OPERACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

NOVENA.- Las partes acuerdan que las instrucciones para celebrar las operaciones establecidas en la Cláusula Primera del Contrato deberán realizarse a través del SCN, en los siguientes términos:

1. Las partes convienen que los Dispositivos de Seguridad empleados para el acceso al SCN son:
 - Clave de usuario.- Es la individualización de cada usuario y se integra por un conjunto de caracteres alfabéticos.
 - Contraseña.- Es el conjunto de números y/o letras asignado a cada usuario, relacionado a la Clave de usuario correspondiente.
 - Nafin-Llave.- Es el dispositivo físico que genera de manera periódica distintas combinaciones numéricas y que se actualiza continuamente debido a que contiene información dinámica. Cada Nafin-Llave tiene asignado de un número de serie que servirá para relacionarlo con la Clave de usuario y Contraseña correspondiente.

2. Los Dispositivos de Seguridad se considerarán para los efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, como los medios de identificación de **“EL CLIENTE”**, que por conducto de sus usuarios autorizados sean utilizados, los cuales en sustitución de la firma autógrafa los obligarán y producirán los mismos efectos que la ley otorga a los documentos que contienen firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que **“EL CLIENTE”** asume totalmente y desde este momento todas las obligaciones y responsabilidades inherentes o que resulten por el uso de los mismos.
3. Se entiende por usuario a las personas autorizadas por **“EL CLIENTE”**, mediante el empleo del Anexo 1 del presente instrumento. Los usuarios contarán con alguno de los perfiles siguientes:
 - Capturista.- Cuenta con facultades para ingresar instrucciones, realizar consultas y generar reportes.
 - Supervisor.- Cuenta con las mismas facultades del Capturista y con facultades para autorizar las instrucciones. Es el único usuario que cuenta con Nafin-Llave.
 - Consultor/auditor.- Este perfil faculta al usuario para generar consultas y reportes en el SCN.
4. El procedimiento de acceso al SCN será el siguiente:
 - a) **“EL CLIENTE”** deberá contar con el equipo tecnológico necesario para tener acceso al SCN, que como mínimo deberá consistir en una computadora que cuente con conexión a la red electrónica mundial denominada Internet y con versión Java 1.4
 - b) **“EL CLIENTE”** deberá notificar previamente a **“NAFIN”** las personas autorizadas como usuarios mediante el **Anexo 1**.
 - c) **“NAFIN”** enviará a la dirección de correo electrónico de los usuarios señalada en el **Anexo 1**, el ejecutable que deberán instalar en su computadora mediante el cual tendrán acceso al SCN, así como la Clave de usuario y Contraseña inicial personal de cada usuario (la Contraseña inicial es de carácter provisional en atención a que en el primer acceso deberá ser cambiada por el usuario), siendo responsabilidad exclusiva de **“EL CLIENTE”** la pérdida, daño o el mal uso que se realice de dichos dispositivos.

La Contraseña que genere el usuario deberá contar como mínimo de 8 caracteres alfanuméricos que incluya cuando menos una letra mayúscula y en su conformación no podrá utilizarse lo siguiente:

- La Clave de usuario;
 - El nombre de **"NAFIN"**;
 - Más de dos caracteres idénticos en forma consecutiva;
 - Más de dos consecutivos numéricos o alfabéticos.
- d) Una vez instalado el ejecutable por parte de los usuarios, el acceso al aplicativo del SCN será a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en la dirección electrónica de **"NAFIN"**, identificada como www.nafin.com, en el enlace de Custodia y Administración de Valores.
5. **"NAFIN"** entregará personalmente el Nafin-Llave a los usuarios autorizados por **"EL CLIENTE"**, quienes deberán acusar recibo del Nafin-Llave, previo cotejo de **"NAFIN"** de una copia de su identificación oficial, la cual permanecerá en el expediente que **"NAFIN"** abra a **"EL CLIENTE"**.
6. **"EL CLIENTE"** asume la responsabilidad sobre la información de las altas y bajas de los usuarios autorizados, así como la de establecer internamente los mecanismos de supervisión y control sobre el uso de los Dispositivos de Seguridad para la prestación de los servicios materia del contrato, eximiendo a **"NAFIN"** de cualquier obligación o responsabilidad al respecto o lo que resultare de ello.
7. Previo comunicado dirigido a **"NAFIN"** por parte del usuario involucrado, **"NAFIN"** podrá inhabilitar el acceso al SCN en los casos de robo, extravío, cambio, inhabilitación y cancelación de Dispositivos de Seguridad.
8. En el caso de requerir cambio de usuarios, **"EL CLIENTE"** deberá comunicar por escrito a **"NAFIN"** la modificación mediante la sustitución del Anexo 1, con el objeto de que le sean proporcionados a los usuarios los Dispositivos de Seguridad necesarios.
9. Respecto a los Dispositivos de Seguridad, **"EL CLIENTE"** expresamente conviene en someterse a lo siguiente:
- a) **"EL CLIENTE"** se obliga a que los usuarios de los Dispositivos de Seguridad los utilicen únicamente para lo convenido en este contrato, siendo de su completa responsabilidad cualquier daño o perjuicio causado por el mal uso de a los mismos.

- b) Cada Nafin-Llave será de uso gratuito para **"EL CLIENTE"**, y será desactivada por **"NAFIN"** cuando se cancele o se de por terminado el presente Contrato.

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

DÉCIMA.- Cuando **"NAFIN"** tenga que ejecutar las instrucciones fuera del territorio nacional, sólo estará obligado a observar lo establecido en las leyes y reglamentos de la República Mexicana, respecto a los servicios que se le hubiere confiado, pero no será responsable de las contravenciones u omisiones en que pudiera incurrir por lo previsto en disposiciones legales extranjeras.

RECHAZO Y REVOCACION DE INSTRUCCIONES

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que **"NAFIN"** podrá dejar de ejecutar las instrucciones giradas por **"EL CLIENTE"** por razones justificables, caso en el cual **"NAFIN"** lo hará del conocimiento de **"EL CLIENTE"** oportunamente y no tendrá responsabilidad derivada de la falta de ejecución de tales instrucciones.

"EL CLIENTE" podrá revocar o modificar sus instrucciones por cualquiera de los medios previstos en la Cláusula Octava del presente contrato, siempre que lo haga antes de que la operación respectiva sea realizada y antes del cierre de operaciones a que se refiere la Cláusula Sexta y siempre que a **"NAFIN"** le sea posible atender las nuevas instrucciones, quedando obligado **"EL CLIENTE"**, en su caso, a cubrir los gastos y costos que como consecuencia de la revocación o modificación de sus instrucciones se generen, así como indemnizar a **"NAFIN"** de los daños y perjuicios que en su caso, llegaren a generarse.

Las instrucciones de **"EL CLIENTE"** deberán recibirse en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato. En el caso de que **"EL CLIENTE"** envíe operaciones de liquidación el mismo día de su envío, fuera del horario señalado, éstas serán liquidadas el día hábil siguiente sin responsabilidad para **"NAFIN"**.

PROVISIÓN DE FONDOS

DÉCIMA SEGUNDA.- En la ejecución de las instrucciones cuyo cumplimiento exija provisión de fondos por parte de **"EL CLIENTE"**, **"NAFIN"** no estará obligada a ejecutarlas mientras **"EL CLIENTE"** no le haya hecho la provisión de la cantidad suficiente para ello, con la anticipación necesaria para poder liquidar la operación.

Si **"EL CLIENTE"** no mantiene fondos suficientes en su **"CUENTA"**, **"NAFIN"** en ningún caso, estará obligada a anticipar fondos para ejecutar sus instrucciones,

pero si a su discreción los anticipara, **"EL CLIENTE"** deberá de reembolsarle los fondos anticipados que hubiere hecho, a más tardar al día hábil siguiente en que **"NAFIN"** los anticipó, debiendo pagar intereses igualmente al día hábil siguiente, a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, (TIE), que diariamente publique el Banco de México por 1.10.

COMPROBANTES DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Los depósitos y retiros de "VALORES" y/o dinero que **"EL CLIENTE"** realice o instruya en su "CUENTA", se comprobarán mediante los estados de cuenta proporcionados por **"NAFIN"** con la referencia del número de este contrato.

Cuando por ley, los "VALORES" deban mantenerse en alguna institución para el depósito de valores, o en alguna otra institución, **"NAFIN"** en ningún caso se encontrará obligada a entregar materialmente los "VALORES" a **"EL CLIENTE"**, sino sólo la constancia de su depósito.

CARÁCTER DE LOS COMPROBANTES

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, los estados de cuenta, y demás documentos que **"NAFIN"** emita respecto de los "VALORES" depositados o los que **"EL CLIENTE"** expida para disponer de los mismos no tienen el carácter de títulos de crédito, ni serán negociables. Asimismo, **"EL CLIENTE"** conviene que no podrá afectar en garantía de obligaciones propias o de terceros, los derechos que para él deriven de estos documentos.

EJERCICIO DE DERECHOS ACCESORIOS Y OPCIONALES

DÉCIMA QUINTA.- Cuando haya que ejercer derechos accesorios de carácter económico, opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los "VALORES" depositados, las partes convienen en sujetarse a lo siguiente:

- a) Si los "VALORES" confieren un derecho de opción, éste deberá ser ejercido por **"NAFIN"** por cuenta de **"EL CLIENTE"** siempre y cuando **"EL CLIENTE"** así lo haya solicitado y haya provisto de los fondos suficientes y girado las instrucciones correspondientes a **"NAFIN"**, antes del vencimiento del plazo señalado por **"NAFIN"** para el ejercicio del derecho opcional;
- b) Cuando deba ser pagada alguna exhibición sobre los "VALORES", **"EL CLIENTE"** deberá proporcionar a **"NAFIN"** los fondos necesarios, antes de la fecha en que la exhibición deba ser pagada.

En caso de que **"EL CLIENTE"** no provea a **"NAFIN"** de fondos suficientes en términos de los incisos que anteceden, **"NAFIN"** quedará relevada de toda responsabilidad por lo que hace al no ejercicio del derecho correspondiente, obligándose a la simple conservación material de los **"VALORES"**.

- c) En el caso de los derechos accesorios correspondientes a los **"VALORES"**, éstos serán ejercitados por **"NAFIN"** por cuenta de **"EL CLIENTE"**. El cobro de los dividendos, intereses y amortizaciones que se paguen sobre los **"VALORES"** se realizará por **"NAFIN"** sin necesidad de instrucción previa de **"EL CLIENTE"**. **"NAFIN"** no tendrá responsabilidad alguna si habiendo anunciado a los emisores de los **"VALORES"** el pago de tales dividendos, intereses y amortizaciones, no lo hicieron.

EJERCICIO DE DERECHOS CORPORATIVOS

DÉCIMA SEXTA.- Cuando haya que ejercer derechos de voto o cualquier otro derecho corporativo correspondiente a los **"VALORES"** depositados, las partes convienen en sujetarse a lo siguiente:

- a) En el caso de que **"EL CLIENTE"** manifieste su deseo de asistir a alguna asamblea para ejercitar su derecho de voto, respecto alguno de los **"VALORES"**, deberá presentar una solicitud por escrito a **"NAFIN"** dentro de los cinco días anteriores a la celebración de la asamblea, para que le haga entrega de la constancia correspondiente para que **"EL CLIENTE"** esté en posibilidad de acudir a la emisora y tramitar el pase necesario que lo faculte para asistir a la asamblea. La solicitud deberá ser presentada por **"EL CLIENTE"** por lo menos con dos días hábiles de anticipación.
- b) En el caso de que **"NAFIN"** no reciba la solicitud a que se refiere el inciso anterior, **"NAFIN"** no tendrá ninguna obligación de concurrir a la asamblea en representación de **"EL CLIENTE"**.

RESPONSABILIDAD DE "NAFIN"

DÉCIMA SÉPTIMA.- **"NAFIN"** no será responsable de los trámites, gestiones, cobros o cualquier otro acto respecto de los **"VALORES"** que **"EL CLIENTE"** debió haber realizado con anterioridad y oportunidad a la fecha de efectuarse el depósito.

Asimismo, **"NAFIN"** no está obligada a entregar **"VALORES"** que no se encuentren bajo su custodia.

"NAFIN" se deslinda en los términos de la presente cláusula del contenido de la información de las emisoras que hace llegar a "EL CLIENTE". Dicha información puede contener, en forma enunciativa más no limitativa, el

no

acuerdo de asambleas, el decreto de derechos, precios o cualquier otra información producida por la emisora.

CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES

DÉCIMA OCTAVA.- Si alguno de los "VALORES" que integran la cartera de "EL CLIENTE" dejara de estar inscrito en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en consecuencia, "NAFIN" se viera imposibilitada para ejercitar los derechos económicos inherentes a dichos "VALORES", se procederá a notificar a "EL CLIENTE" esta situación, para que ambas partes acuerden los términos en los que se deberá proceder al respecto. Si no hubiera respuesta en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, "NAFIN" mantendrá depositados los "VALORES" en custodia, obligándose "EL CLIENTE" a pagar a "NAFIN" los honorarios que se causen por la custodia conforme a la tarifa vigente para este servicio, así como los gastos que dicha custodia genere.

"NAFIN" no responderá frente a "EL CLIENTE" por actos o situaciones propias del emisor de los "VALORES", de la Institución para el Depósito de Valores o de cualquier otra Institución que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

CANCELACIÓN DE LA "CUENTA"

DÉCIMA NOVENA.- En caso de que "EL CLIENTE" llegare a dar por terminado el contrato, "NAFIN" procederá a cancelar la "CUENTA" y pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los "VALORES" que serán entregados o transferidos de acuerdo a las instrucciones recibidas de éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cancelación de la cuenta, debiendo pagar "EL CLIENTE" las cuotas de custodia que se generen durante dicho periodo antes de transferir los valores; en caso de que "EL CLIENTE", adeude alguna cantidad a "NAFIN" por la prestación de los servicios de custodia descritos en el presente contrato, "EL CLIENTE" acepta que todos los "VALORES" y el dinero depositados en la "CUENTA", se entienden especial y preferentemente destinados al pago de remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo a favor de "NAFIN", por lo que "EL CLIENTE" no podrá retirar dichos valores o dinero sin antes satisfacer sus adeudos.

En el caso de que "EL CLIENTE" no indique a "NAFIN" dónde deberán ser transferidos los "VALORES", dentro del plazo antes indicado, "NAFIN" quedará eximida de las obligaciones de ejercitar los derechos derivados de los "VALORES", limitándose su responsabilidad a recibir las ganancias, rendimientos o intereses, hasta que "EL CLIENTE" notifique a "NAFIN" la forma en que los "VALORES" deberán ser entregados o transferidos. Asimismo, a partir de la notificación, a que se refiere esta cláusula, "NAFIN" pondrá a disposición de "EL

WJ

CLIENTE" el dinero que se encuentre en la "CUENTA", sin que tal cantidad genere interés alguno, estando obligado **"EL CLIENTE"** en el mismo plazo de cinco días a determinar la forma y/o cuenta en la que deberá entregarse o depositarse el dinero.

DAÑOS Y PÉRDIDA DE LOS VALORES

VIGÉSIMA.- "NAFIN" no será responsable del menoscabo, daños o perjuicios, que puedan sufrir los "VALORES" depositados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de pérdida o destrucción de los "VALORES" depositados por causas que sean imputables a **"NAFIN"**, ésta quedará obligada a la reposición judicial de los mismos y cuando ello no sea posible sólo responderá por una suma igual al valor que hubieren tenido en el mercado, al día en que debió hacerse la restitución, o bien, tratándose de valores fungibles, **"NAFIN"** restituirá otros de la misma especie, cantidad y de semejantes características. **"NAFIN"** desde el momento de hacer el pago y por virtud del mismo se considerará subrogada en cada uno de los derechos de **"EL CLIENTE"**.

INICIO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "NAFIN" no está obligada a promover judicialmente el reconocimiento de los derechos derivados de los "VALORES" por causa de suspensión de pagos, liquidación, concurso mercantil, ni a instaurar cualquier otro procedimiento judicial o administrativo en contra de la emisora de los "VALORES", ni de cualquier otra persona que haya proporcionado información relacionada con lo anterior.

ESTADOS DE CUENTA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "NAFIN" enviará a **"EL CLIENTE"** mensualmente, por cualquiera de los medios siguientes: correo, fax o, en su caso, permitirá a **"EL CLIENTE"** su consulta en la red electrónica mundial denominada Internet, el estado de cuenta en el que se refleje los depósitos y retiros de los "VALORES" con la inscripción de los abonos o cargos que resulten a su favor o en su contra, la relación de todas las operaciones realizadas, las comisiones generadas en el período respectivo, así como, en su caso, aquellos gastos que se hayan generado, salvo que las cuentas no hubieren reflejado movimiento. Dichos estados serán remitidos dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al corte de la "CUENTA".

Si **"EL CLIENTE"** no hubiere recibido su estado de cuenta, dentro de los 8 (ocho) días hábiles antes señalados, o pretendiere objetar el mismo, deberá reclamarlo por escrito a **"NAFIN"** dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte.

Transcurridos dichos plazos sin que “EL CLIENTE” haya hecho objeciones, los asientos que figuren en la contabilidad de “NAFIN” se considerarán aceptados por “EL CLIENTE” y por ende serán prueba plena. Se presumirá que “EL CLIENTE” recibió su estado de cuenta si no lo reclamare en el plazo señalado.

La fecha de corte será el último día natural de cada mes.

Los mencionados estados de cuenta harán las veces de comprobantes fiscales, mismos que cumplirán con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales mexicanas.

COMISIONES

VIGÉSIMA TERCERA.-Las partes acuerdan que “NAFIN” cobrará mensualmente por los “SERVICIOS DE CUSTODIA” prestados, las cuotas por custodia, de acuerdo con la Cláusula siguiente del presente contrato.

“EL CLIENTE” faculta expresamente a “NAFIN” para cargar a su “CUENTA” las mencionadas cuotas a que se refiere la Cláusula siguiente de este Contrato.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que las comisiones que se generen derivadas de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato deberán sujetarse a lo siguiente:

EN CASO DE QUE SE PACTE UNA CUOTA VARIABLE

- **CUOTA VARIABLE:** Es la cuota que “EL CLIENTE” acuerda pagar a “NAFIN” como contraprestación de los servicios contratados al amparo del presente instrumento, es el equivalente a _____ puntos base (x/10,000), aplicable al valor promedio mensual del portafolio del cliente.

EN CASO DE QUE LAS PARTES PACTEN UNA CUOTA FIJA.

- **CUOTA FIJA:** En caso de que el “EL CLIENTE” y “NAFIN” acuerden una cuota fija mensual como contraprestación de los servicios contratados al amparo del presente instrumento ésta será el equivalente a _____.
- Para efectos de la aplicación de la cuota variable o en puntos base, la valuación del portafolio de “EL CLIENTE”, se realizará utilizando los precios de mercado proporcionados por el proveedor oficial de precios de “NAFIN”.
- En cualquier caso, la cuota a pagar, no podrá ser inferior a \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) mensuales. Salvo que ambas partes lleguen a otro acuerdo

- El monto correspondiente a pagar, será cargado directamente en la cuenta de **"EL CLIENTE"** dentro del mes siguiente.
- Las partes acuerdan que las cuotas aplicables al presente contrato solamente podrán modificarse previo acuerdo por escrito firmado por sus respectivos representantes legales, las cuales serán revisables anualmente una vez cumplido el año de vigencia.
- Las comisiones deberán cubrirse mensualmente.
- A las comisiones generadas se les deberá agregar el IVA correspondiente.
- **"EL CLIENTE"** acepta que todos los **"VALORES"** y el dinero depositados en la **"CUENTA"**, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo a favor de **"NAFIN"** con motivo de lo estipulado en el contrato, por lo que **"EL CLIENTE"** no podrá retirar dichos valores o dinero sin antes satisfacer sus adeudos.

DURACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato tendrá una duración indefinida. Ambas partes quedan facultadas para dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo, previo aviso dado a la otra parte, por cualquiera de los medios convenidos en el presente contrato, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- Los términos y condiciones de este Contrato, los plazos señalados en el mismo, la forma de envío de instrucciones y otras cuestiones que resulten necesarias, podrán ser cambiadas por **"NAFIN"** debido a modificaciones a las disposiciones expedidas por las autoridades competentes, así como del resultado de cambios a las políticas establecidas por **"NAFIN"**, debiendo ésta notificar dicha situación a **"EL CLIENTE"** mediante aviso dado con treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones.

En el evento de que **"EL CLIENTE"** no esté de acuerdo con la modificación que, en su caso, se efectúe al presente contrato, podrá solicitar la terminación del mismo dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicha modificación, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir en su caso los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **"EL CLIENTE"** solicite dar por terminada la relación contractual.

Se entenderá que **"EL CLIENTE"** otorga su consentimiento a dichas modificaciones si no solicita la terminación del presente contrato dentro del plazo

señalado en el párrafo anterior o continúa haciendo operaciones con base en el presente contrato.

IMPUESTOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable por el pago de impuestos y cumplimiento de las cargas fiscales que les correspondan con motivo o derivadas del cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato y de conformidad de la legislación fiscal aplicable vigente.

DOMICILIOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para cualquier giro de instrucción, notificación o cuestión relacionada con el presente contrato, las partes deberán dirigirse a los siguientes domicilios:

“NAFIN”: Insurgentes Sur No. 1971, Torre 4, piso 6, Col. Guadalupe Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

“ELCLIENTE”:

[]

Mientras las partes no se notifiquen cambio alguno en los domicilios antes señalados, todas las instrucciones, notificaciones y demás comunicaciones que se hagan en los mismos surtirán plenamente sus efectos.

LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la legislación aplicable en el Distrito Federal y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Mediante la firma del presente Contrato **“EL CLIENTE”**, otorga su consentimiento para que **“NAFIN”** entregue a Banco de México cualquier información que dicha autoridad le solicite en relación al presente Contrato y las operaciones que al amparo del mismo se celebren.

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA.- Las partes convienen que el principal y los intereses de los instrumentos que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del **"EL CLIENTE"** con noventa días de antelación, serán abonados en una cuenta global que **"NAFIN"** llevará para tales efectos.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere la presente cláusula, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. **"NAFIN"** deberá enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo y deberá notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento de la presente cláusula dentro de los dos primeros meses de cada año.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para la atención de inconformidades y quejas, **"EL CLIENTE"** puede dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de **"NAFIN"**, al número telefónico 50 89 61 07 en el D.F. y 01 800 6234672 en el interior de la República o a la dirección de correo electrónico info@nafin.gob.mx.

Asimismo, de considerarlo procedente, derivado de cualquier aclaración o controversia relacionada con el presente Contrato, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuyos datos son los siguientes:

Domicilio: Insurgentes Sur 762,
Col. del Valle,
Delegación Benito Juárez, C.P. 03100,
México, Distrito Federal
Teléfono: 53 400 999 y 01 800 999 8080
Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx
Correo electrónico: webmaster@condusef.gob.mx

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ___ días del mes de _____ del año 2014.

CLAUSULA III
"NAFIN"

CLAUSULA IV
"EL CLIENTE"

ING. MIGUEL MÓRGAN LUDLOW
ECHEVERRÍA.

-



ANEXO 1

EL PRESENTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE DEPÓSITO DE VALORES EN CUSTODIA CELEBRADO CON FECHA _____ ENTRE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., Y EL CLIENTE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR INSTRUCCIONES, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA Y OCTAVA DEL MISMO CONTRATO, CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

DATOS DEL CLIENTE	
NÚMERO	NOMBRE

REGISTRO DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN A TRAVÉS DEL SCN

Nombre	Dirección de Correo Electrónico	Perfil del Usuario	Firma
1.			
2.			
3.			
4.			

REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN POR ESCRITO

Nombre	Nivel de Firma*	Firma
1.		
2.		
3.		
4.		

OBSERVACIONES:

*TIPO DE FIRMA A

wy

TIPO DE FIRMA B

Instrucciones de EL CLIENTE respecto a la combinación de firmas de las personas autorizadas para realizar instrucciones por escrito.

AUTORIZACIÓN DEL APODERADO

Nombre	Firma

m

Anexo H

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES



Anexo I
CERTIFICACIÓN

México D.F. a [•] de [•] de 20[•]

Las personas que se señalan en el presente documento, están facultadas por el Administrador de Inversiones para realizar las instrucciones a las que se refiere el Contrato de Fideicomiso No. 80705 y su correspondiente Contrato de Administrador de Inversiones, lo anterior en referencia al Certificado Bursátil Fiduciario Indizado identificado con clave de pizarra "FIBRATC".

[•]
Persona facultada

[•]
Persona facultada

[•]
Persona facultada

[•]
Persona facultada

Atentamente,

BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de
Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer

[•]
Apoderado Legal

[•]
Apoderado Legal

Lo anterior, en el entendido de que podrán existir distintas Certificaciones firmadas durante la vigencia del Fideicomiso que faculten a personas diferentes, todas y cada una de las personas facultadas en las distintas Certificaciones, continuarán con sus facultades vigentes en tanto el Administrador de Inversiones no entregue un escrito dirigido al Fiduciario, en el que manifieste la revocación de dichas facultades.

Anexo J

BALANCE PROFORMA



NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.
 DIRECCION FIDUCIARIA
 FIDEICOMISO: 80705 FIBRATRAC
 BALANCE GENERAL PROFORMA AL XXX DE XXX

(IMPORTE EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	1,000.00		
ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE		TOTAL PASIVO	
		PATRIMONIO	
		PATRIMONIO APORTADO	1,000.00
		TOTAL PATRIMONIO	1,000.00
TOTAL ACTIVO	1,000.00	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,000.00

8.4 FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

-

■

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO (el "Contrato de Participante Autorizado") que celebran, por un parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 80705 ("NAFIN" o el "Fiduciario"), representada en este acto por Lic. Roberto Carreras Palacios y [incluir nombre de Participante Autorizado] (el "Participante Autorizado"), representada en este acto por [].

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO que, con fecha 16 de octubre de 2014, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en último lugar, y NAFIN, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común (el "Contrato de Fideicomiso") de conformidad con el cual fue creado el Fideicomiso No. 80705 (el "Fideicomiso").

CONSIDERANDO que, el Fideicomiso actúa como emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados"); y

CONSIDERANDO que, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados únicamente pueden ser adquiridos o amortizados por una casa de bolsa que haya celebrado un Contrato de Participante Autorizado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario:

a) Que es una sociedad nacional de crédito regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciario.

b) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 70,425 de fecha 04 de abril de 2014, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 1275; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

c) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

d) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

e) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

II. Declara el Participante Autorizado, por conducto de su representante:

a) Que es una casa de bolsa constituida conforme a la leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] del año [], otorgada ante la fe del licenciado [], Notario Público número [] de [] cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de [] bajo el folio mercantil número [];

b) Que es depositante de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y se encuentra debidamente autorizada para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente.

c) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Participante Autorizado, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] del año [], otorgada ante la fe del licenciado [], Notario Público número [] de [] cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de [] bajo el folio mercantil número [] y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Términos Generales

1.1 Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente Contrato, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

1.2 Subordinación. En caso de existir conflicto alguno entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso, las contenidas en el Contrato de Fideicomiso prevalecerán.

Cláusula 2. Ordenes de Creación y Cancelación

2.1 Unidades. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados denominado como una unidad ("Unidad"). En términos del Contrato de Participante Autorizado se autoriza al Participante Autorizado respectivo para crear y cancelar Unidades, salvo que el Fiduciario indique lo contrario.

2.2 Creación y Cancelación. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del presente Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

2.3 Órdenes. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando el formato establecido en el presente Contrato (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo). El Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión.

Cláusula 3. Procedimiento de Creación

3.1 Presentación de Órdenes de Creación. La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:

- a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de creación en el formato correspondiente al Fiduciario ("Orden de Creación"), a más tardar a las 3:09:59 PM (hora de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Creación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación") o podrán ser canceladas por el Fiduciario; y
- b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del presente Contrato de Participante Autorizado, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.
- c) Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en



términos sustancialmente iguales a los del formato correspondiente (un "Acuse de Recibo").

- d) El Participante Autorizado deberá detallar en cada Orden de Creación los Valores que componen cada Canasta y de las cuales tienen restricción para celebrar operaciones.

3.2 Aceptación de Órdenes de Creación:

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el presente Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (la "Confirmación de Creación") por vía facsimilar o por correo electrónico, por lo general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título.
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una "Creación en Efectivo").
 - i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el "Efectivo de Creación") deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.
 - ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una "Orden de Creación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) informar al Administrador de Inversiones para que este, a su vez, adquiera la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo, los cuales serán liquidados por el Fiduciario, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas adquisiciones (los "Costos de la

Creación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.

- iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.

3.3 Entrega de la Cartera al Fiduciario:

- a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.
- b) Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.
- c) Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras. El Fiduciario notificará el monto a pagar por el Participante Autorizado que determine el Administrador de Inversiones.
- d) En caso que existan acciones restringidas para el Participante Autorizado, este deberá proporcionar la información relativa a las operaciones de compra de dichas acciones en la forma, tiempo y medios que el Fiduciario determine.

3.4 Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al Participante Autorizado

- a) En caso que (i) el Fiduciario reciba en la Cuenta la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.
- b) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los Valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, (i) notificar al Fiduciario antes de las 14:30 horas los Valores que no se entregarán y (ii) entregar una cantidad en efectivo (el "Efectivo en Garantía") que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los Valores



que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos valores en conjunto, una "Entrega Fallida"). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el "Precio de Cierre") el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.

En caso de que se genere cualquier costo, gasto, o recurso que dejara de percibir el Fideicomiso, el Participante Autorizado deberá pagar dichos menoscabos por el incumplimiento en la entrega de los Valores.

- i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los Valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los Valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.
- ii) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, de los Valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.
- iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación

4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (una "Orden de Cancelación") en el formato correspondiente al Fiduciario a más tardar a las 3:09:59 PM (Tiempo de la Ciudad de México) o a la hora de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación");



- b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;
- c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte.
- d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.
- e) El Participante Autorizado deberá detallar en cada Orden de Cancelación los Valores que componen cada Canasta y de las cuales tienen restricción para celebrar operaciones.

4.2 Aceptación de Órdenes de Cancelación

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (una "Confirmación de Cancelación") vía facsímile o correo electrónico antes del cierre de operaciones en el Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación. Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.
- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título.
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una "Cancelación en Efectivo").

- i) La cantidad en efectivo de una Cancelación en Efectivo (el "Efectivo de Cancelación") será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.
- ii) Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una "Orden de Cancelación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los "Costos de la Cancelación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
- iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.

4.3 Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al Fiduciario

- a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- b) Si por cualquier razón dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no fueron entregados al Fiduciario a las 14:30 (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.
- c) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación en Efectivo y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.
- d) En caso que existan acciones restringidas para el Participante Autorizado, este deberá proporcionar la información relativa a las operaciones de venta de dichas acciones en la forma, tiempo y medios que el Fiduciario determine.

4.4 Entrega de la Cartera al Participante Autorizado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el

Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en la que dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos, (Y) el Efectivo de Cancelación y (Z) los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

En caso de que no se entregue al Fiduciario la Cartera, este podrá dar por cancelada la operación a su entera discreción y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que se hayan incurrido.

4.5 Entrega de Activos al Participante Autorizado

El Fiduciario no estará obligado a entregar Activos a un Participante Autorizado en forma distinta a la prevista en esta Cláusula 4 y podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

4.6 Suspensión o Cancelación de Valores

En caso de suspensión o cancelación de la inscripción de los Valores que componen el Índice Subyacente, en tanto no exista una Recomposición del Índice Subyacente, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario si los mismos (i) seguirán formando parte de la Canasta, o (ii) serán entregados a los Tenedores correspondientes.

El número de Valores a entregar se distribuirá entre el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación para lo cual se establecerá un factor que dará a conocer el Fiduciario mediante aviso relevante pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones. No se entregarán remanentes (fracciones) de los Valores.

Cláusula 5. Condiciones Generales

5.1 Cumplimiento. Cada una de las partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todos y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y las leyes de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

5.2 Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "Monto del Dividendo Futuro"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

5.3 Materiales Promocionales. El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará declaraciones en relación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados distintas de las contenidas en el Prospecto o en cualesquier material promocional o literatura de ventas

proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

5.4 Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable, en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes que no se presenten correctamente o no se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

5.5 Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

5.6 Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualesquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada. El Fiduciario notificará el monto a pagar por el Participante Autorizado que determine el Administrador de Inversiones.

5.7 Propiedad de las Carteras y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden:

- a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de la Canasta y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado la Canasta al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de la Canasta, libre de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de la Canasta y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y
- b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.

El Participante Autorizado certifica que mantiene o mantendrá en la Fecha de Entrega de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en sus propias cuentas, todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación.

Cláusula 6. Representantes Autorizados

6.1 Certificado. Concomitante con la celebración del presente Contrato, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo 1 firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsímil de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario de una notificación de revocación o de terminación de dichas autorizaciones, o (ii) la terminación del presente Contrato.

6.2 Terminación de Facultades. Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

Cláusula 7. Estatus de Participante Autorizado.

El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar el Contrato de Participante Autorizado y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el estatus y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la cláusula correspondiente del Contrato de Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.

Cláusula 8. Poder Irrevocable

8.1 Designación de Apoderado Irrevocable. El Participante Autorizado podrá, de tiempo en tiempo, ser titular de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados por cuenta propia o a nombre de terceros. En la medida en que sea titular a nombre propio de cualesquiera Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, el Participante Autorizado en este acto designa al Fiduciario como su apoderado con todas las facultades para votar (o abstenerse de votar) los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de los que dicho Participante Autorizado sea titular por cuenta propia y respecto de los cuales el Participante Autorizado esté o pueda estar facultado para votar en cualquier asamblea de Tenedores celebrada con posterioridad a la celebración del Contrato de Participante Autorizado, sea ésta ordinaria (anual), extraordinaria o la continuación de una asamblea o, en su caso, para otorgar su consentimiento con respecto a ello. El Fiduciario deberá votar (o abstenerse de votar) los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de los que el Participante Autorizado sea titular por cuenta propia en el mismo sentido y proporción que los votos (o abstenciones) de otros Tenedores en relación con cualquier asunto, cuestión o resolución sometida a la votación de los Tenedores y con total independencia de y sin importar

los puntos de vista, declaraciones o intereses del Participante Autorizado, sus filiales o cualquier otra persona.

8.2 Poderes. El Fiduciario, en su carácter de apoderado del Participante Autorizado de conformidad con las disposiciones de este párrafo: (i) es en este acto facultado para sustituir o revocar poderes; (ii) podrá actuar a través de los agentes o apoderados sustitutos que de tiempo en tiempo designe al efecto; y (iii) podrá dar instrucciones de voto a dichos agentes o apoderados sustitutos en cualquier forma que considere apropiada, incluyendo por escrito, vía telefónica, facsimilar, electrónica (incluyendo a través del Internet) o de cualquier otra forma. Los poderes del Fiduciario como apoderado conforme al presente párrafo incluirán (sin limitación de sus poderes generales conforme al presente) la facultad para recibir y renunciar a la convocatoria a cualquier asamblea de Tenedores en nombre del Participante Autorizado.

8.3 Vigencia del Poder. El Fiduciario fungirá como apoderado irrevocable del Participante Autorizado de conformidad con los términos de esta cláusula mientras el Contrato de Participante Autorizado permanezca en vigor. Este poder irrevocable terminará automáticamente en cuanto al Fideicomiso en general, si el Fiduciario deja de actuar como tal respecto del Fideicomiso, según sea aplicable. El Fiduciario podrá dar por terminado este poder irrevocable a través de una notificación por escrito dada al Participante Autorizado con por lo menos sesenta días de anticipación.

Cláusula 9. Indemnización.

9.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, subsidiarias, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada uno, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente considere legítima y emitida por el Participante Autorizado.

9.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

Cláusula 10. Independencia; Relaciones Laborales

10.1 Independencia. El Participante Autorizado reconoce y acuerda que para todos los efectos del presente Contrato, el Participante Autorizado se considerará como una parte independiente y no tendrá facultad alguna para actuar como representante, apoderado, comisionista o agente del Fiduciario en ningún asunto o acto. El Participante Autorizado acuerda que durante horas hábiles sus funcionarios y empleados estarán disponibles para que el Fiduciario los consulte respecto del cumplimiento de las obligaciones del Participante Autorizado conforme este Contrato.

10.2 Relaciones Laborales. Cada una de las partes serán las únicas responsables de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados.

Cada una de las partes de este Contrato declaran y reconocen que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y las demás partes de este Contrato, y que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de su respectivo patrón, por lo que las demás partes del presente no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 11. Avisos y Notificaciones.

Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato, todos los avisos y notificaciones deberán presentarse o realizarse por escrito en los siguientes domicilios:

Fiduciario
Atención: Karina Hernández Ángeles
Correo electrónico: khernandez@nafin.gob.mx
Teléfono: (55) 5325-6145
Fax: (55) 5325-6677 Ext. 6145

Participante Autorizado:
Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:

Cláusula 12. Vigencia, Terminación y Modificaciones.

El presente Contrato surtirá efectos a partir de su celebración. El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso previo por escrito con al menos 30 días hábiles a las demás partes del presente Contrato. El presente Contrato sobresee todos los acuerdos y entendimientos previos, escritos o verbales.

Cláusula 13. Legislación Aplicable y Tribunales Competentes.

El presente Contrato se regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario y el Participante Autorizado se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Ejemplares.

Este Contrato será celebrado en tres tantos, cada uno de los cuales constituirán un original y conjuntamente constituirán un solo instrumento.

En testimonio de lo anterior, las partes han celebrado el presente Contrato el de de 2014.

[siguen hojas de firma]

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria

Roberto Carreras Palacios
Delegado Fiduciario General

[resto de la hoja intencionalmente en blanco]

[INCLUIR NOMBRE DEL PARTICIPANTE AUTORIZADO]

Representante

Representante

[resto de la hoja intencionalmente en blanco]

ANEXO 1

PERSONAS AUTORIZADAS

Se solicita que las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente contrato o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado, son las que se mencionan a continuación:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:
Firma:

Secretario del consejo de administración
y/o
Representante Legal

ANEXO 2

FORMATO DE ORDEN DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN



Orden de Creación y Cancelación

Fecha: []

Nacional Financiera S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Por medio de la presente y como Participante Autorizado, tal como se establece en el Contrato de Fideicomiso al que se hace referencia, solicito se atienda la siguiente instrucción:

- Creación de [clave de pizarra] por [#] unidades, con código ISIN [].
- Cancelación de [clave de pizarra] por [#] unidades con código ISIN [].

Favor de seleccionar una sola opción

Número de Cuenta de Liquidación: [Número de INDEVAL]
Número de Cuenta SPEI para Efectivo: [Número cuenta BANXICO]
Efectivo aplicable a la Orden de Creación/Cancelación: \$[]

Asimismo comunicamos que a la fecha, este Participante Autorizado se encuentra restringido para celebrar operaciones con los siguientes títulos representativos:

En el caso de solicitar una Orden de Cancelación, el Participante Autorizado certifica que mantiene o mantendrá en la Fecha de Entrega de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en sus propias cuentas todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancela.

[Nombre del Participante Autorizado]
Nombre y firma de la persona autorizada

Nota:

- Favor de enviar el presente formato al fax 5325-6677 Ext. 6145, 6402 y 7244 o dirección de correo electrónico khernandez@nafin.gob.mx; ecarbajal@nafin.gob.mx; arivas@nafin.gob.mx; gbravoc@nafin.gob.mx; jarceo@nafin.gob.mx; antes de las 15:09 hrs de la Ciudad de México.
- La orden se considerará en firme una vez que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria haya confirmado la misma, debiendo el Participante Autorizado revisar y verificar que los datos contenidos en la confirmación correspondan a la solicitud presentada
- Para cualquier duda o aclaración favor de contactar a Elvira Rocío Carbajal Alvarez, Karina Hernández Ángeles, Georgina Bravo Carranza, Alberto Rivas Herrera, José Antonio Arceo Vidal a los teléfonos 5325-6000 Ext. 7244, 6145, 6063, 6390 y 7274.

ANEXO 3
FORMATO DE ACUSE DE RECIBO





Acuse de Recibo

Fecha: Hora:

Nombre del Participante Autorizado

Le informamos que hemos recibido vía: fax, correo electrónico, su orden para la:

- Creación de [clave de pizarra] por [#] unidades, con código ISIN .
- Cancelación de [clave de pizarra] por [#] unidades, con código ISIN .

Por el momento, nos encontramos validando los datos contenidos en dicha orden. En caso de proceder, la confirmación de ejecución de su orden le será enviada en el transcurso del día de hoy.

Atentamente,

Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria,
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Importante: En caso de existir diferencia contra su orden de CREACION/CANCELACION, favor de notificarlo inmediatamente a Elvira Rocío Carbajal Alvarez, Karina Hernández Ángeles, Georgina Bravo Carranza, Alberto Rivas Herrera, José Antonio Arceo Vidal a los teléfonos 5325-6000, Ext. 7244, 6145, 6063, 6390 y 7274 respectivamente.



ANEXO 4
FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE CREACIÓN



Confirmación de Creación

Fecha: [] Hora: []

Nombre del Participante Autorizado

Le confirmamos, que su solicitud de

Creación de [clave de pizarra] por [] unidades, con código ISIN [].

Misma que hemos recibido el día de hoy, fue aceptada. A continuación se presentan los detalles:

Fecha de Concertación:	_____
Fecha de Liquidación:	_____
Monto de Comisiones:	_____
Valor Neto de los Activos por Unidad:	_____
Valor de Efectivo por Unidad:	_____
Efectivo Total:	_____
Entrega Títulos en cuenta Indevál No.:	_____
Entrega Efectivo en cuenta SPEI No.:	_____

Los títulos a entregar serán los dados a conocer el día de hoy en el documento Composición de Cartera enviado por Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicaciones con Emisoras de Valores (Emisnet).

Atentamente,
Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Contactos: 5325-6000 Ext. 7244 Elvira Rocío Carbajal Alvarez
5325-6000 Ext. 6145 Karina Hernández Ángeles
5325-6000 Ext. 6063 Georgina Bravo Carranza
5325-6000 Ext. 6390 Alberto Rivas Herrera
5325-6000 Ext. 7274 José Antonio Arceo Vidal



ANEXO 5

FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE CANCELACIÓN





Confirmación de Cancelación

Fecha: [] Hora: []

Nombre del Participante Autorizado

Le confirmamos, que su solicitud de

Cancelación de [clave de pizarra] por [] unidades, con código ISIN [].

Misma que hemos recibido el día de hoy, fue aceptada. A continuación se presentan los detalles:

Fecha de Concertación:	_____
Fecha de Liquidación:	_____
Monto de Comisiones:	_____
Valor Neto de los Activos por Unidad:	_____
Valor de Efectivo por Unidad:	_____
Efectivo Total:	_____
Entrega Certificados Bursátiles Fiduciarios	_____
Indizados en cuenta Indeval No.:	_____
Entrega efectivo en cuenta SPEI No.:	_____

Los títulos a entregar serán los dados a conocer el día de hoy en el documento Composición de Cartera enviado por Nacional Financiera S.N.C., Institución de banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicaciones con Emisoras de Valores (Emisnet)

Atentamente,

Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Contactos: 5325-6000 Ext. 7244 Elvira Rocío Carbajal Alvarez
5325-6000 Ext. 6145 Karina Hernández Ángeles
5325-6000 Ext. 6063 Georgina Bravo Carranza
5325-6000 Ext. 6390 Alberto Rivas Herrera
5325-6000 Ext. 7274 José Antonio Arceo Vidal

8.5 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES (el "Contrato" o "Contrato de Administración de Inversiones") de fecha 16 de octubre de 2014 celebrado entre BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (el "Administrador de Inversiones") y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciario ("NAFIN" o el "Fiduciario") del Fideicomiso No. 80705 (el "Fideicomiso").

Considerando, que el Fideicomiso ha sido constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de 16 de octubre de 2014 celebrado entre Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomitente, y NAFIN, como fiduciario, con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como representante común del Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso").

Considerando, que el Fideicomiso desea tomar provecho de la experiencia, fuentes de información, consejería y asistencia con la que cuenta el Administrador de Inversiones y que el Administrador de Inversiones preste al Fideicomiso servicios de administración de inversiones; y,

Considerando, que el Administrador de Inversiones tiene la disposición de prestar dichos servicios conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente, el Contrato de Fideicomiso y la legislación de valores aplicable.

Los términos escritos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán la definición asignada a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Por lo anterior, considerando las obligaciones recíprocas y contraprestaciones contenidas en el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

1) Nombramiento del Administrador de Inversiones.

El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros que coticen en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos, un "Valor"), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.

2) Instrucciones del Administrador de Inversiones: Facultades del Administrador de Inversiones.

2.1 Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones ("Instrucciones") y por conducto de éste tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados adicionales;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en Fechas de Pago;
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad;
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso; y
- (j) En su caso, la entrega de Valores a los Tenedores.

2.2 Facultades del Administrador de Inversiones. En relación con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades:

- (i) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (ii) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (iii) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (iv) mediante Instrucciones al Fiduciario, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
- (v) mediante Instrucciones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo con garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;
- (vi) mediante Instrucciones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso; y

3) Inversiones.

Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

- (i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y
- (ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente

notificado de acuerdo con la Sección 12 del presente Contrato de Administración de Inversiones o de cualquier otra forma prevista por la ley.

4) Comisión de Administración.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Fideicomitente deberá pagar una comisión al Administrador de Inversiones de acuerdo con lo estipulado en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

5) Obligaciones del Fiduciario. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato del Fideicomiso, de las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables en México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas en el Contrato de Fideicomiso;

(b) Emitir los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones;

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación; en el entendido que, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del Contrato de Fideicomiso;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean instruidos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

Indizados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades;

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso;

(m) Calcular y pagar los impuestos correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes en términos de la Cláusula 12.5, para lo cual deberá abrir, mantener y administrar una cuenta de cheques;

(n) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(q) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por Instrucciones del Administrador de Inversiones podrá celebrar contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades;

(r) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(s) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(t) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de *hosting* y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalfn/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html, que sirva para dar a conocer información de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en términos de la legislación aplicable;

(u) Entregar al Administrador de Inversiones a más tardar el décimo día hábil del mes, la información financiera correspondiente al mes inmediato anterior;

(v) Entregar al Administrador de Inversiones, la información adicional en los términos y tiempos en los que acuerden el Administrador de Inversiones y el Fiduciario;

(w) Entregar al Administrador de Inversiones diariamente, en los tiempos y a través de los medios electrónicos que determinen el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, la información necesaria para la elaboración y publicación del Archivo de Composición de Cartera;

(x) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen;

(y) Preparar y entregar, a solicitud del Representante Común y presentar ante cualquier autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso;

(z) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del Contrato de Fideicomiso y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(aa) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del Fideicomiso;

(ab) Ejercer el voto de los derechos societarios en el sentido que le instruya el Administrador de Inversiones en las empresas que integren el Índice Subyacente o en las invertidas para replicar el mismo;

(ac) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y

(ad) Dar aviso al público inversionista de la suspensión de la aceptación de Órdenes de Creación o de Órdenes de Cancelación, así como del levantamiento de dicha suspensión y las razones correspondientes mediante la publicación de un evento relevante.

6) Excluyentes de Responsabilidad, Indemnización.

- (i) Excluyentes de Responsabilidad. El Administrador de Inversiones, sus filiales, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, "Filiales") y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una "Parte Indemnizada" y conjuntamente las "Partes Indemnizadas") no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia grave en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, toda vez que fueron seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).
- (ii) Indemnización. (i) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de errores de juicio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de juicio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia grave en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa). Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsar a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (iii) El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de

sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.

7) Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.

El Administrador de Inversiones y sus filiales, los cuales podrán o no ser partes, empleados o funcionarios del Fideicomiso, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el presente Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que actúan en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Filiales, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores, que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones a nombre del Fideicomiso.

8) Custodia.

Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no será obligación del Administrador de Inversiones. El Fideicomiso podrá celebrar el contrato de custodia con el departamento de Custodia y Administración de Valores del Fiduciario o cualquier otro banco o casa de bolsa incluso filial del Administrador de Inversiones, en los términos del Formato de Contrato de Custodia e Intermediación de Activos adjunto como **Anexo B**.

9) Vigencia.

El presente Contrato estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.

10) Acuerdo en Condiciones de Mercado.

El Fiduciario y el Administrador de Inversiones declaran, garantizan y acuerdan uno con el otro que el presente Contrato constituye un acuerdo en condiciones de mercado entre el Fideicomiso y el Administrador de Inversiones. Con base en lo anterior, el Fiduciario declara que comprende tanto el método de compensación establecido en el presente como sus riesgos.

11) Envío de Información.

El procedimiento para el envío de información entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones será establecido y aceptado conjuntamente por ambas partes.

12) Misceláneos.

a) Avisos. Cualquier aviso, consentimiento o comunicación hecho u otorgado en relación con el presente Contrato deberá constar por escrito y se considerará como debidamente realizado

cuando sea entregado a mano o por vía facsimilar o tres días hábiles después de ser enviada por correo electrónico, de conformidad con lo siguiente:

Al Administrador de Inversiones, a:
Erick Noel Rodríguez Jimarez
Email: e.rodriguez1@bbva.com
Tel.: 5201-2980]
y/o
Jaime Nicolás Lázaro Ruíz
Email: j.lazaro@bbva.com
Tel.: 5201-2830

Montes Urales 620, primer piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

Al Fiduciario, a:
Rafael Guerrero Herrera
Email: rguerrero@nafin.gob.mx
Tel.: 5325-6916
y/o
Víctor Manuel Téllez Landart
Email: vmtellez@nafin.gob.mx
Tel. 5325-6402

Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.

Cualquier parte del presente podrá, mediante aviso por escrito a la otra parte, cambiar el domicilio, correo electrónico o persona autorizada al cual los avisos deben ser enviados.

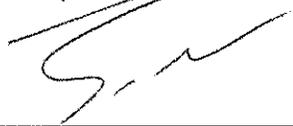
- b) Acuerdo Total. Este contrato contiene la totalidad de los términos convenidos por las partes en relación con su objeto, substituye todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las partes, ya sea verbal o escrita, con respecto a dicho objeto.
- c) Modificaciones y Renuncias. Ninguna disposición de este Contrato podrá ser reformada, modificada, renunciada o dispensada salvo que ello sea convenido por escrito por las partes. Salvo que derive de modificaciones realizadas al Contrato de Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula 21 del Contrato de Fideicomiso.
- d) Obligatoriedad; Cesión. El presente Contrato será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, cada Parte Indemnizada y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. Cualquier persona que no sea parte de este Contrato pero a la cual le sean conferidos cualesquiera derechos o beneficios en términos del mismo (funcionarios, miembros, socios o empleados del Administrador de Inversiones y demás personas con derecho a ser indemnizadas conforme al presente) tendrán dichos derechos o beneficios tal como si fueren partes del presente, y los derechos y beneficio de dicha persona conforme al presente no podrán ser limitados sin su consentimiento por escrito. Ninguna parte del presente Contrato podrá ceder la totalidad o parte de sus derechos, obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de las demás partes del presente.

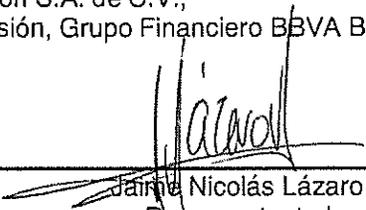
- e) Ley Aplicable. Con independencia del lugar en que el presente Contrato sea celebrado por cualquiera de sus partes, estas acuerdan de manera expresa que todos los términos y disposiciones del mismo serán regidas por e interpretadas de conformidad con las leyes del Distrito Federal que resulten aplicables a convenios celebrados y a ser cumplidos en dicha jurisdicción.
- f) Encabezados. Los encabezados contenidos en este Contrato se utilizan exclusivamente por conveniencia, por lo que no afectarán los derechos de las partes conforme al mismo.
- g) Ejemplares. El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier cantidad de ejemplares, los cuales tendrán los mismos efectos que si las firmas en cada uno de ellos hubieran sido estampadas en un solo instrumento, y todos estos ejemplares en conjunto serán considerados como un original del presente Contrato.
- h) Supervivencia. Las disposiciones de las Secciones 5, 6, 7 y 10 del presente Contrato permanecerán en vigor aún a pesar de la terminación del mismo.
- i) Pronombres. Todos los pronombres serán considerados como referidos al masculino, femenino, neutro, singular o plural según el contexto lo requiera en relación con la identidad de personas o sociedades.
- j) Independencia. En caso de que cualquier disposición de este Contrato contraviniese la ley conforme a la cual el presente Contrato debe ser interpretado, o si cualquier disposición fuere invalidada por un tribunal con jurisdicción sobre las partes y el objeto del presente Contrato, (i) dicha disposición será considerada como modificada en forma tal que refleje en lo posible la intención original de las partes de conformidad con la legislación aplicable, y (ii) los términos, disposiciones, obligaciones y restricciones restantes de este Contrato permanecerán en pleno vigor.

[Espacio dejado en blanco intencionalmente, sigue hoja de firmas.]

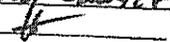
En testimonio de lo anterior, las partes han celebrado el presente Contrato en la fecha indicada al inicio.

BVA Bancomer Gestión S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer


Erick Noel Rodríguez Jimarez
Representante Legal


Jaime Nicolás Lázaro Ruíz
Representante Legal

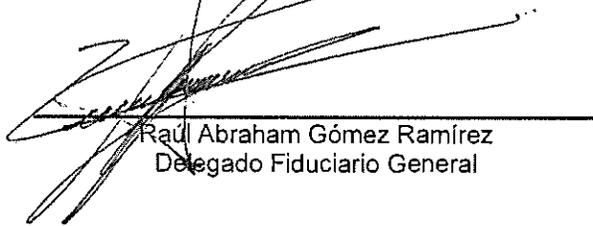
REVISADO
JURIDICO

FECHA: 15 sep 12 2014
NOMBRE: Arnulfo Guibarrón
FIRMA: 

Hoja de firma del Contrato de Administrador de Inversiones celebrado entre BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.

my

Nacional Financiera S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria



Raúl Abraham Gómez Ramírez
Delegado Fiduciario General

Hoja de firma del Contrato de Administrador de Inversiones celebrado entre BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer], como Administrador de Inversiones y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.



Anexo A

Comisión de Administración

El Fideicomitente deberá pagar una comisión al Administrador de Inversiones de 0.13% (cero punto trece por ciento) anual sobre el valor neto de los activos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso, siempre que existan recursos excedentes después de gastos.

Anexo B

Formato de Contrato de Custodia e Intermediación de Activos

CUENTA NÚMERO _____

CONTRATO DE DEPÓSITO DE VALORES EN CUSTODIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO "NAFIN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MIGUEL MORGAN LUDLOW ECHEVERRIA Y POR LA OTRA _____, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULA I
DECLARACIONES**

- I. Declara "NAFIN" por conducto de su representante:
- A) Que su representada es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
 - B) Que el Licenciado Miguel Morgan Ludlow Echeverría cuenta con facultades suficientes para acudir en nombre y representación de "NAFIN" a la celebración del presente contrato, lo que acredita con el testimonio notarial No. 35,982, de fecha 4 de noviembre de 2013, otorgado ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela Notario Público No. 150 del D.F., mismas facultades que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- II. Declara "EL CLIENTE" por conducto de su(s) representante(s):
- A) Que su representada es una Sociedad debidamente constituida según consta en la escritura pública número _____, de fecha __ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número __ de _____, e inscrita en el Registro Público de _____, bajo el folio _____, el __ de _____ de _____.
 - B) Que su(s) representante(s) cuenta(n) con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, según consta en la escritura pública número _____, de fecha __ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número __ de _____, e inscrita en el Registro Público de _____, bajo el folio _____, el __ de _____ de _____. Dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente Contrato no les han sido revocados ni modificados en forma alguna.
 - C) Que la celebración del presente contrato está permitida y autorizada por sus estatutos, documentación corporativa y demás disposiciones que le son aplicables, por lo que no viola ley, reglamento o disposición contractual alguna que la obligue afecte o limite.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes convienen en otorgar las siguientes:

**CLAUSULA II
CLÁUSULAS**

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "NAFIN" habrá de prestar y llevar a cabo los servicios de custodia de valores, entendiendo por dichos servicios única y exclusivamente la guarda, liquidación, compensación y traspaso de valores propiedad de "EL CLIENTE", por lo que las operaciones y servicios encomendados por "EL CLIENTE" serán los siguientes:

- A. Liquidación de operaciones de compra / venta que "EL CLIENTE" realice con Intermediarios Nacionales o Internacionales a través de INDEVAL o una Institución de liquidación Internacional a través de las figuras del Recibo de Valores contra pago o compra de "EL CLIENTE" (RVP) y la Entrega de Valores contra pago o venta de "EL CLIENTE" (DVP)
- B. Transferencias de dinero Nacionales e Internacionales.
- C. Traspaso de valores.

Para los efectos del presente contrato, los valores (los "VALORES") de conformidad con el Artículo 2, fracción XXIV de la Ley del Mercado de Valores serán las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

"NAFIN" se obliga a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que aquéllos confieran a "EL CLIENTE", en términos de lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DEPÓSITO DE LOS VALORES

SEGUNDA.- "NAFIN" podrá a su vez, mantener depositados en custodia o en administración en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ("INDEVAL"), en instituciones de crédito, casas de bolsa, Banco de México o en cualquiera otra institución para el depósito de valores, los "VALORES" que le sean depositados, subsistiendo su responsabilidad en términos de lo convenido en el presente contrato.

USUARIOS AUTORIZADOS

TERCERA.- Las partes acuerdan que "EL CLIENTE" deberá emplear el Anexo 1 del presente contrato para designar a las personas autorizadas como usuarios para celebrar operaciones al amparo del presente contrato. En caso de que "EL CLIENTE" decida revocar la autorización hecha a lo(s) usuario(s) previamente autorizados en términos de la presente cláusula, o bien decida sustituir a los mismos, deberá comunicarlo a "NAFIN" por escrito, por lo que es obligación de "EL CLIENTE" mantener actualizado el mencionado Anexo 1. "NAFIN" actuará con base en las instrucciones dadas por los usuarios figuren en sus registros como autorizados al momento de recibir dichas instrucciones.

Asimismo, las partes acuerdan que en los casos de revocación, limitación o restricción de los perfiles o tipo de firma de las personas autorizadas, "EL CLIENTE" enviará actualizado el Anexo 1 suscrito por el apoderado con facultades suficientes y, una vez que "NAFIN" haya validado su apego a lo establecido en el presente contrato y a las disposiciones jurídicas aplicables, "NAFIN" le informará por escrito vía correo electrónico a "EL CLIENTE" la procedencia de la revocación, limitación o restricción solicitada y procederá a dar de alta en el sistema correspondiente las modificaciones solicitadas por "EL CLIENTE", sustituyendo así al anterior registro de firmas, con lo cual se entenderán modificado el Anexo 1 del presente contrato.

CUENTA

CUARTA.- Al amparo del presente contrato, "NAFIN" abrirá a "EL CLIENTE" una cuenta en la que mantendrá el registro de los "VALORES" y/o dinero objeto de las operaciones que al amparo de éste contrato se realicen (en lo sucesivo la "CUENTA").

Los "VALORES" y el dinero propiedad de "EL CLIENTE", que sean materia de cualquier operación al amparo del presente contrato deberán ser abonados invariablemente a la "CUENTA". "NAFIN", los conservará o mantendrá depositados conforme a lo convenido en el presente contrato y en los términos que ordenen las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, "NAFIN" llevará el control y registro de los "VALORES" determinando el tipo de los mismos, serie, precio, monto y cualquier otra característica necesaria para identificarlos plenamente. Los "VALORES" depositados por "EL CLIENTE" deberán ser registrados por "NAFIN" separados de sus propios activos.

AMORTIZACIÓN O REDENCIÓN DE LOS VALORES O PAGO DE INTERESES

QUINTA.- "NAFIN" acreditará a la "CUENTA" el importe en dinero que el INDEVAL le deposite producto de la amortización o pago de intereses que generen los "VALORES" que "EL CLIENTE" mantenga en Custodia el mismo día en que el INDEVAL deposite el dinero correspondiente a "NAFIN".

INSTRUCCIONES

SEXTA.- Las instrucciones, órdenes o solicitudes relativas a las operaciones de custodia de "VALORES" que emita "EL CLIENTE" deberán hacerse a través del sistema denominado "Sistema de Custodia y Administración de Valores y Efectivo (SCN)" de "NAFIN", de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato.

"NAFIN" ejecutará las instrucciones expresas de "EL CLIENTE", mismas que deberán ser claras, y señalarán expresamente, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: el tipo de operación de que se trate, la identificación completa de los "VALORES" que serán materia de la operación, el nombre de "EL CLIENTE", el número de la "CUENTA" y, en su caso, la clave de identificación, el intermediario o Banco que entregará los "VALORES" y/o dinero, la fecha de liquidación, y el monto de dinero a pagar o recibir en su caso, así como cualquier hecho, circunstancia o disposición que sea necesario especificar.

Para operaciones de "VALORES", las instrucciones deberán ser recibidas por "NAFIN" a más tardar una hora antes del cierre del INDEVAL en el caso de operaciones locales y 24 horas antes de su liquidación en el caso de operaciones Internacionales. Para operaciones de dinero, las instrucciones deberán ser recibidas por "NAFIN" a más tardar 60 minutos antes del cierre del sistema de pago por el cual se desea hacer la operación de dinero, en el caso de operaciones locales y 24 horas antes de su liquidación en el caso de operaciones Internacionales.

OBLIGACIONES DE "NAFIN"

SÉPTIMA.-"NAFIN" en su calidad de Depositario y Custodio, tendrá las siguientes obligaciones:

1) Realizar la liquidación de todas las operaciones al amparo de este contrato contra la entrega de los "VALORES" o dinero correspondientes.

- 2) Informar a "EL CLIENTE" tan pronto como sea de su conocimiento, cualquier acto que con respecto a los "VALORES" se requiera realizar, y solicitar a "EL CLIENTE" lo instruya sobre las acciones a tomar.
- 3) Sujeto a las disposiciones legales aplicables, entregar a "EL CLIENTE" el producto de la venta o amortización de cualquier valor depositado, así como los rendimientos y demás cantidades que reciba con relación a los "VALORES" depositados, entregándolos a "EL CLIENTE" mediante abono en la CUENTA.
- 4) Realizar y reportar diariamente una valuación a mercado de la tenencia de los "VALORES" propiedad de "EL CLIENTE", tomando como base la información de un proveedor de precios autorizado y regulado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 5) Contar con un área especializada en custodia "VALORES" que permita a "NAFIN" dar un servicio adecuado a "EL CLIENTE" con relación a los "VALORES" depositados.
- 6) Mantener registros adecuados que permitan la identificación individual de los "VALORES" depositados, dichos registros deberán contemplar características tales como tipo de valor, serie, precio, tasas de rendimiento, tasas cupón, monto invertido y monto al vencimiento.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

OCTAVA.- Para todo lo relativo a las instrucciones de operación, las partes convienen en utilizar los siguientes medios de comunicación:

- A) La primera opción de comunicación será el SCN. A partir de la firma del presente contrato, "EL CLIENTE" conviene y acepta el uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente contrato.
- B) Por escrito dirigido a "NAFIN", que contenga la información señalada en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente contrato, acordando las partes que dicho escrito podrá ser enviado por fax o por correo electrónico, en el entendido de que se considerará recibido y surtirá plenamente sus efectos a partir de su recepción vía fax, independientemente de que con posterioridad el documento original deberá ser entregado en el domicilio de la parte que corresponda.

Las instrucciones por escrito que se envíen por fax deben remitirse al siguiente número telefónico: 53256133, 53256677 ext. 6133, con la Ref.: Operaciones de Custodia y en el supuesto de que se envíe vía correo electrónico deberá hacerse a la dirección mmludlowe@nafin.gob.mx, ambos a la atención del Ing. Miguel Morgan Ludlow Echeverría, debidamente firmadas por las personas autorizadas que aparezcan en los registros especiales que lleve "NAFIN", de conformidad con lo establecido en el **Anexo 4** de este contrato

Para todo lo relativo a cualquier otra comunicación las partes convienen que deberá hacerse por escrito.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de utilizar medios electrónicos de cómputo o de telecomunicación, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, a lo establecido en la Cláusula Novena y demás disposiciones normativas aplicables.

"EL CLIENTE" autoriza expresamente a "NAFIN" para grabar las conversaciones telefónicas que entre funcionarios de ambos se realicen, con motivo de la operación derivada del presente instrumento.



OPERACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

NOVENA.- Las partes acuerdan que las instrucciones para celebrar las operaciones establecidas en la Cláusula Primera del Contrato deberán realizarse a través del SCN, en los siguientes términos:

1. Las partes convienen que los Dispositivos de Seguridad empleados para el acceso al SCN son:
 - Clave de usuario.- Es la individualización de cada usuario y se integra por un conjunto de caracteres alfabéticos.
 - Contraseña.- Es el conjunto de números y/o letras asignado a cada usuario, relacionado a la Clave de usuario correspondiente.
 - Nafin-Llave.- Es el dispositivo físico que genera de manera periódica distintas combinaciones numéricas y que se actualiza continuamente debido a que contiene información dinámica. Cada Nafin-Llave tiene asignado de un número de serie que servirá para relacionarlo con la Clave de usuario y Contraseña correspondiente.
2. Los Dispositivos de Seguridad se considerarán para los efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, como los medios de identificación de “EL CLIENTE”, que por conducto de sus usuarios autorizados sean utilizados, los cuales en sustitución de la firma autógrafa los obligarán y producirán los mismos efectos que la ley otorga a los documentos que contienen firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que “EL CLIENTE” asume totalmente y desde este momento todas las obligaciones y responsabilidades inherentes o que resulten por el uso de los mismos.
3. Se entiende por usuario a las personas autorizadas por “EL CLIENTE”, mediante el empleo del Anexo 1 del presente instrumento. Los usuarios contarán con alguno de los perfiles siguientes:
 - Capturista.- Cuenta con facultades para ingresar instrucciones, realizar consultas y generar reportes.
 - Supervisor.- Cuenta con las mismas facultades del Capturista y con facultades para autorizar las instrucciones. Es el único usuario que cuenta con Nafin-Llave.
 - Consultor/auditor.- Este perfil faculta al usuario para generar consultas y reportes en el SCN.
4. El procedimiento de acceso al SCN será el siguiente:
 - a) “EL CLIENTE” deberá contar con el equipo tecnológico necesario para tener acceso al SCN, que como mínimo deberá consistir en una computadora que cuente con conexión a la red electrónica mundial denominada Internet y con versión Java 1.4
 - b) “EL CLIENTE” deberá notificar previamente a “NAFIN” las personas autorizadas como usuarios mediante el **Anexo 1**.
 - c) “NAFIN” enviará a la dirección de correo electrónico de los usuarios señalada en el **Anexo 1**, el ejecutable que deberán instalar en su computadora mediante el cual tendrán acceso al SCN, así como la Clave de usuario y Contraseña inicial personal de cada usuario (la Contraseña inicial es de carácter provisional en atención a que en el primer acceso deberá



ser cambiada por el usuario), siendo responsabilidad exclusiva de "EL CLIENTE" la pérdida, daño o el mal uso que se realice de dichos dispositivos.

La Contraseña que genere el usuario deberá contar como mínimo de 8 caracteres alfanuméricos que incluya cuando menos una letra mayúscula y en su conformación no podrá utilizarse lo siguiente:

- La Clave de usuario;
 - El nombre de "NAFIN";
 - Más de dos caracteres idénticos en forma consecutiva;
 - Más de dos consecutivos numéricos o alfabéticos.
- d) Una vez instalado el ejecutable por parte de los usuarios, el acceso al aplicativo del SCN será a través de la red electrónica mundial denominada Internet, en la dirección electrónica de "NAFIN", identificada como www.nafin.com, en el enlace de Custodia y Administración de Valores.
5. "NAFIN" entregará personalmente el Nafin-Llave a los usuarios autorizados por "EL CLIENTE", quienes deberán acusar recibo del Nafin-Llave, previo cotejo de "NAFIN" de una copia de su identificación oficial, la cual permanecerá en el expediente que "NAFIN" abra a "EL CLIENTE".
6. "EL CLIENTE" asume la responsabilidad sobre la información de las altas y bajas de los usuarios autorizados, así como la de establecer internamente los mecanismos de supervisión y control sobre el uso de los Dispositivos de Seguridad para la prestación de los servicios materia del contrato, eximiendo a "NAFIN" de cualquier obligación o responsabilidad al respecto o lo que resultare de ello.
7. Previo comunicado dirigido a "NAFIN" por parte del usuario involucrado, "NAFIN" podrá inhabilitar el acceso al SCN en los casos de robo, extravío, cambio, inhabilitación y cancelación de Dispositivos de Seguridad.
8. En el caso de requerir cambio de usuarios, "EL CLIENTE" deberá comunicar por escrito a "NAFIN" la modificación mediante la sustitución del Anexo 1, con el objeto de que le sean proporcionados a los usuarios los Dispositivos de Seguridad necesarios.
9. Respecto a los Dispositivos de Seguridad, "EL CLIENTE" expresamente conviene en someterse a lo siguiente:
- a) "EL CLIENTE" se obliga a que los usuarios de los Dispositivos de Seguridad los utilicen únicamente para lo convenido en este contrato, siendo de su completa responsabilidad cualquier daño o perjuicio causado por el mal uso de a los mismos.
 - b) Cada Nafin-Llave será de uso gratuito para "EL CLIENTE", y será desactivada por "NAFIN" cuando se cancele o se de por terminado el presente Contrato.

EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

DÉCIMA.- Cuando "NAFIN" tenga que ejecutar las instrucciones fuera del territorio nacional, sólo estará obligado a observar lo establecido en las leyes y reglamentos de la República Mexicana, respecto a los servicios que se le hubiere confiado, pero no será responsable de las contravenciones u omisiones en que pudiera incurrir por lo previsto en disposiciones legales extranjeras.

RECHAZO Y REVOCACION DE INSTRUCCIONES

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que "NAFIN" podrá dejar de ejecutar las instrucciones giradas por "EL CLIENTE" por razones justificables, caso en el cual "NAFIN" lo hará del conocimiento de "EL CLIENTE" oportunamente y no tendrá responsabilidad derivada de la falta de ejecución de tales instrucciones.

"EL CLIENTE" podrá revocar o modificar sus instrucciones por cualquiera de los medios previstos en la Cláusula Octava del presente contrato, siempre que lo haga antes de que la operación respectiva sea realizada y antes del cierre de operaciones a que se refiere la Cláusula Sexta y siempre que a "NAFIN" le sea posible atender las nuevas instrucciones, quedando obligado "EL CLIENTE", en su caso, a cubrir los gastos y costos que como consecuencia de la revocación o modificación de sus instrucciones se generen, así como indemnizar a "NAFIN" de los daños y perjuicios que en su caso, llegaren a generarse.

Las instrucciones de "EL CLIENTE" deberán recibirse en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato. En el caso de que "EL CLIENTE" envíe operaciones de liquidación el mismo día de su envío, fuera del horario señalado, éstas serán liquidadas el día hábil siguiente sin responsabilidad para "NAFIN".

PROVISIÓN DE FONDOS

DÉCIMA SEGUNDA.- En la ejecución de las instrucciones cuyo cumplimiento exija provisión de fondos por parte de "EL CLIENTE", "NAFIN" no estará obligada a ejecutarlas mientras "EL CLIENTE" no le haya hecho la provisión de la cantidad suficiente para ello, con la anticipación necesaria para poder liquidar la operación.

Si "EL CLIENTE" no mantiene fondos suficientes en su "CUENTA", "NAFIN" en ningún caso, estará obligada a anticipar fondos para ejecutar sus instrucciones, pero si a su discreción los anticipara, "EL CLIENTE" deberá de reembolsarle los fondos anticipados que hubiere hecho, a más tardar al día hábil siguiente en que "NAFIN" los anticipó, debiendo pagar intereses igualmente al día hábil siguiente, a razón de la tasa de interés anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, (TIE), que diariamente publique el Banco de México por 1.10.

COMPROBANTES DE OPERACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Los depósitos y retiros de "VALORES" y/o dinero que "EL CLIENTE" realice o instruya en su "CUENTA", se comprobarán mediante los estados de cuenta proporcionados por "NAFIN" con la referencia del número de este contrato.

Cuando por ley, los "VALORES" deban mantenerse en alguna institución para el depósito de valores, o en alguna otra institución, "NAFIN" en ningún caso se encontrará obligada a entregar materialmente los "VALORES" a "EL CLIENTE", sino sólo la constancia de su depósito.

CARÁCTER DE LOS COMPROBANTES

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, los estados de cuenta, y demás documentos que "NAFIN" emita respecto de los "VALORES" depositados o los que "EL CLIENTE" expida para disponer de los mismos no tienen el carácter de títulos de crédito, ni serán negociables. Asimismo, "EL CLIENTE" conviene que no podrá afectar en garantía de obligaciones propias o de terceros, los derechos que para él deriven de estos documentos.

EJERCICIO DE DERECHOS ACCESORIOS Y OPCIONALES

DÉCIMA QUINTA.- Cuando haya que ejercer derechos accesorios de carácter económico, opcionales o efectuar exhibiciones o pagos, de cualquier clase en relación con los "VALORES" depositados, las partes convienen en sujetarse a lo siguiente:

- a) Si los "VALORES" confieren un derecho de opción, éste deberá ser ejercido por "NAFIN" por cuenta de "EL CLIENTE" siempre y cuando "EL CLIENTE" así lo haya solicitado y haya provisto de los fondos suficientes y girado las instrucciones correspondientes a "NAFIN", antes del vencimiento del plazo señalado por "NAFIN" para el ejercicio del derecho opcional;
- b) Cuando deba ser pagada alguna exhibición sobre los "VALORES", "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "NAFIN" los fondos necesarios, antes de la fecha en que la exhibición deba ser pagada.

En caso de que "EL CLIENTE" no provea a "NAFIN" de fondos suficientes en términos de los incisos que anteceden, "NAFIN" quedará relevada de toda responsabilidad por lo que hace al no ejercicio del derecho correspondiente, obligándose a la simple conservación material de los "VALORES".

- c) En el caso de los derechos accesorios correspondientes a los "VALORES", éstos serán ejercitados por "NAFIN" por cuenta de "EL CLIENTE". El cobro de los dividendos, intereses y amortizaciones que se paguen sobre los "VALORES" se realizará por "NAFIN" sin necesidad de instrucción previa de "EL CLIENTE". "NAFIN" no tendrá responsabilidad alguna si habiendo anunciado a los emisores de los "VALORES" el pago de tales dividendos, intereses y amortizaciones, no lo hicieran.

EJERCICIO DE DERECHOS CORPORATIVOS

DÉCIMA SEXTA.- Cuando haya que ejercer derechos de voto o cualquier otro derecho corporativo correspondiente a los "VALORES" depositados, las partes convienen en sujetarse a lo siguiente:

- a) En el caso de que "EL CLIENTE" manifieste su deseo de asistir a alguna asamblea para ejercitar su derecho de voto, respecto alguno de los "VALORES", deberá presentar una solicitud por escrito a "NAFIN" dentro de los cinco días anteriores a la celebración de la asamblea, para que le haga entrega de la constancia correspondiente para que "EL CLIENTE" esté en posibilidad de acudir a la emisora y tramitar el pase necesario que lo faculte para asistir a la asamblea. La solicitud deberá ser presentada por "EL CLIENTE" por lo menos con dos días hábiles de anticipación.
- b) En el caso de que "NAFIN" no reciba la solicitud a que se refiere el inciso anterior, "NAFIN" no tendrá ninguna obligación de concurrir a la asamblea en representación de "EL CLIENTE".

RESPONSABILIDAD DE "NAFIN"

DÉCIMA SÉPTIMA.- "NAFIN" no será responsable de los trámites, gestiones, cobros o cualquier otro acto respecto de los "VALORES" que "EL CLIENTE" debió haber realizado con anterioridad y oportunidad a la fecha de efectuarse el depósito.

Asimismo, "NAFIN" no está obligada a entregar "VALORES" que no se encuentren bajo su custodia.

"NAFIN" se deslinda en los términos de la presente cláusula del contenido de la información de las emisoras que hace llegar a "EL CLIENTE". Dicha información puede contener, en forma enunciativa más no limitativa, el acuerdo de asambleas, el decreto de derechos, precios o cualquier otra información producida por la emisora.

CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES

DÉCIMA OCTAVA.- Si alguno de los "VALORES" que integran la cartera de "EL CLIENTE" dejara de estar inscrito en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en consecuencia, "NAFIN" se viera imposibilitada para ejercitar los derechos económicos inherentes a dichos "VALORES", se procederá a notificar a "EL CLIENTE" esta situación, para que ambas partes acuerden los términos en los que se deberá proceder al respecto. Si no hubiera respuesta en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación, "NAFIN" mantendrá depositados los "VALORES" en custodia, obligándose "EL CLIENTE" a pagar a "NAFIN" los honorarios que se causen por la custodia conforme a la tarifa vigente para este servicio, así como los gastos que dicha custodia genere.

"NAFIN" no responderá frente a "EL CLIENTE" por actos o situaciones propias del emisor de los "VALORES", de la Institución para el Depósito de Valores o de cualquier otra Institución que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

CANCELACIÓN DE LA "CUENTA"

DÉCIMA NOVENA.- En caso de que "EL CLIENTE" llegare a dar por terminado el contrato, "NAFIN" procederá a cancelar la "CUENTA" y pondrá a disposición de "EL CLIENTE" los "VALORES" que serán entregados o transferidos de acuerdo a las instrucciones recibidas de éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cancelación de la cuenta, debiendo pagar "EL CLIENTE" las cuotas de custodia que se generen durante dicho período antes de transferir los valores; en caso de que "EL CLIENTE", adeude alguna cantidad a "NAFIN" por la prestación de los servicios de custodia descritos en el presente contrato, "EL CLIENTE" acepta que todos los "VALORES" y el dinero depositados en la "CUENTA", se entienden especial y preferentemente destinados al pago de remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo a favor de "NAFIN", por lo que "EL CLIENTE" no podrá retirar dichos valores o dinero sin antes satisfacer sus adeudos.

En el caso de que "EL CLIENTE" no indique a "NAFIN" dónde deberán ser transferidos los "VALORES", dentro del plazo antes indicado, "NAFIN" quedará eximida de las obligaciones de ejercitar los derechos derivados de los "VALORES", limitándose su responsabilidad a recibir las ganancias, rendimientos o intereses, hasta que "EL CLIENTE" notifique a "NAFIN" la forma en que los "VALORES" deberán ser entregados o transferidos. Asimismo, a partir de la notificación, a que se refiere esta cláusula, "NAFIN" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el dinero que se encuentre en la "CUENTA", sin que tal cantidad genere interés alguno, estando obligado "EL CLIENTE" en el mismo plazo de cinco días a determinar la forma y/o cuenta en la que deberá entregarse o depositarse el dinero.

DAÑOS Y PÉRDIDA DE LOS VALORES

VIGÉSIMA.- "NAFIN" no será responsable del menoscabo, daños o perjuicios, que puedan sufrir los "VALORES" depositados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de pérdida o destrucción de los "VALORES" depositados por causas que sean imputables a "NAFIN", ésta quedará obligada a la reposición judicial de los mismos y cuando ello no sea posible sólo responderá por una suma igual al valor que hubieren tenido en el mercado, al día en que debió hacerse la restitución, o bien, tratándose de valores fungibles, "NAFIN" restituirá otros de la misma especie, cantidad y de semejantes características. "NAFIN" desde el momento de hacer el pago y por virtud del mismo se considerará subrogada en cada uno de los derechos de "EL CLIENTE".

INICIO DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "NAFIN" no está obligada a promover judicialmente el reconocimiento de los derechos derivados de los "VALORES" por causa de suspensión de pagos, liquidación, concurso mercantil, ni a instaurar cualquier otro procedimiento judicial o administrativo en contra de la emisora de los "VALORES", ni de cualquier otra persona que haya proporcionado información relacionada con lo anterior.

ESTADOS DE CUENTA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "NAFIN" enviará a "EL CLIENTE" mensualmente, por cualquiera de los medios siguientes: correo, fax o, en su caso, permitirá a "EL CLIENTE" su consulta en la red electrónica mundial denominada Internet, el estado de cuenta en el que se refleje los depósitos y retiros de los "VALORES" con la inscripción de los abonos o cargos que resulten a su favor o en su contra, la relación de todas las operaciones realizadas, las comisiones generadas en el período respectivo, así como, en su caso, aquellos gastos que se hayan generado, salvo que las cuentas no hubieren reflejado movimiento. Dichos estados serán remitidos dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al corte de la "CUENTA".

Si "EL CLIENTE" no hubiere recibido su estado de cuenta, dentro de los 8 (ocho) días hábiles antes señalados, o pretendiere objetar el mismo, deberá reclamarlo por escrito a "NAFIN" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte.

Transcurridos dichos plazos sin que "EL CLIENTE" haya hecho objeciones, los asientos que figuren en la contabilidad de "NAFIN" se considerarán aceptados por "EL CLIENTE" y por ende serán prueba plena. Se presumirá que "EL CLIENTE" recibió su estado de cuenta si no lo reclamare en el plazo señalado.

La fecha de corte será el último día natural de cada mes.

Los mencionados estados de cuenta harán las veces de comprobantes fiscales, mismos que cumplirán con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales mexicanas.

COMISIONES

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que "NAFIN" cobrará mensualmente por los "SERVICIOS DE CUSTODIA" prestados, las cuotas por custodia, de acuerdo con la Cláusula siguiente del presente contrato.

"EL CLIENTE" faculta expresamente a "NAFIN" para cargar a su "CUENTA" las mencionadas cuotas a que se refiere la Cláusula siguiente de este Contrato.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que las comisiones que se generen derivadas de las operaciones realizadas al amparo del presente contrato deberán sujetarse a lo siguiente:

EN CASO DE QUE SE PACTE UNA CUOTA VARIABLE

- **CUOTA VARIABLE:** Es la cuota que "EL CLIENTE" acuerda pagar a "NAFIN" como contraprestación de los servicios contratados al amparo del presente instrumento, es el equivalente a _____ puntos base (x/10,000), aplicable al valor promedio mensual del portafolio del cliente.

EN CASO DE QUE LAS PARTES PACTEN UNA CUOTA FIJA.

- **CUOTA FIJA:** En caso de que el "EL CLIENTE" y "NAFIN" acuerden una cuota fija mensual como contraprestación de los servicios contratados al amparo del presente instrumento ésta será el equivalente a _____.
- Para efectos de la aplicación de la cuota variable o en puntos base, la valuación del portafolio de "EL CLIENTE", se realizará utilizando los precios de mercado proporcionados por el proveedor oficial de precios de "NAFIN".
- En cualquier caso, la cuota a pagar, no podrá ser inferior a \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) mensuales. Salvo que ambas partes lleguen a otro acuerdo
- El monto correspondiente a pagar, será cargado directamente en la cuenta de "EL CLIENTE" dentro del mes siguiente.
- Las partes acuerdan que las cuotas aplicables al presente contrato solamente podrán modificarse previo acuerdo por escrito firmado por sus respectivos representantes legales, las cuales serán revisables anualmente una vez cumplido el año de vigencia.
- Las comisiones deberán cubrirse mensualmente.
- A las comisiones generadas se les deberá agregar el IVA correspondiente.
- "EL CLIENTE" acepta que todos los "VALORES" y el dinero depositados en la "CUENTA", se entienden especial y preferentemente destinados al pago de remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo a favor de "NAFIN" con motivo de lo estipulado en el contrato, por lo que "EL CLIENTE" no podrá retirar dichos valores o dinero sin antes satisfacer sus adeudos.

DURACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente contrato tendrá una duración indefinida. Ambas partes quedan facultadas para dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo, previo aviso dado a la otra parte, por cualquiera de los medios convenidos en el presente contrato, con 15 (quince) días naturales de anticipación.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- Los términos y condiciones de este Contrato, los plazos señalados en el mismo, la forma de envío de instrucciones y otras cuestiones que resulten necesarias, podrán ser cambiadas por "NAFIN" debido a modificaciones a las disposiciones expedidas por las autoridades competentes, así como del resultado de cambios a las políticas establecidas por "NAFIN", debiendo ésta notificar dicha situación a "EL CLIENTE" mediante aviso dado con treinta días naturales de anticipación a la entrada en vigor de las modificaciones.

En el evento de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con la modificación que, en su caso, se efectúe al presente contrato, podrá solicitar la terminación del mismo dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicha modificación, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir en su caso los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminada la relación contractual.

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a dichas modificaciones si no solicita la terminación del presente contrato dentro del plazo señalado en el párrafo anterior o continúa haciendo operaciones con base en el presente contrato.

IMPUESTOS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable por el pago de impuestos y cumplimiento de las cargas fiscales que les correspondan con motivo o derivadas del cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato y de conformidad de la legislación fiscal aplicable vigente.

DOMICILIOS

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para cualquier giro de instrucción, notificación o cuestión relacionada con el presente contrato, las partes deberán dirigirse a los siguientes domicilios:

"NAFIN": Insurgentes Sur No. 1971, Torre 4, piso 6, Col. Guadalupe Inn,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

"EL CLIENTE":

Mientras las partes no se notifiquen cambio alguno en los domicilios antes señalados, todas las instrucciones, notificaciones y demás comunicaciones que se hagan en los mismos surtirán plenamente sus efectos.

LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA NOVENA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la legislación aplicable en el Distrito Federal y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Mediante la firma del presente Contrato "EL CLIENTE", otorga su consentimiento para que "NAFIN" entregue a Banco de México cualquier información que dicha autoridad le solicite en relación al presente Contrato y las operaciones que al amparo del mismo se celebren.

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA.- Las partes convienen que el principal y los intereses de los instrumentos que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del "EL CLIENTE" con noventa días de antelación, serán abonados en una cuenta global que "NAFIN" llevará para tales efectos.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere la presente cláusula, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. "NAFIN" deberá enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo y deberá notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento de la presente cláusula dentro de los dos primeros meses de cada año.

W

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para la atención de inconformidades y quejas, "EL CLIENTE" puede dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "NAFIN", al número telefónico 50 89 61 07 en el D.F. y 01 800 6234672 en el interior de la República o a la dirección de correo electrónico info@nafin.gob.mx.

Asimismo, de considerarlo procedente, derivado de cualquier aclaración o controversia relacionada con el presente Contrato, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuyos datos son los siguientes:

Domicilio: Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F.

Teléfono: 53 400 999 y 01 800 999 8080

Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx

Correo electrónico: webmaster@condusef.gob.mx

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ___ días del mes de _____ del año 2014.

**CLAUSULA III
"NAFIN"**

**CLAUSULA IV
"EL CLIENTE"**

**ING. MIGUEL MORGAN LUDLOW
ECHEVERRÍA.**

ANEXO 1

EL PRESENTE ANEXO ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE DEPOSITO DE VALORES EN CUSTODIA CELEBRADO CON FECHA _____ ENTRE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., Y EL CLIENTE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR INSTRUCCIONES, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA Y OCTAVA DEL MISMO CONTRATO, CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

DATOS DEL CLIENTE	
NÚMERO	NOMBRE

REGISTRO DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN A TRAVÉS DEL SCN

Nombre	Dirección de Correo Electrónico	Perfil del Usuario	Firma
1.			
2.			
3.			
4.			

REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN POR ESCRITO

Nombre	Nivel de Firma*	Firma
1.		
2.		
3.		
4.		

OBSERVACIONES:

*TIPO DE FIRMA A
TIPO DE FIRMA B

Instrucciones de EL CLIENTE respecto a la combinación de firmas de las personas autorizadas para realizar instrucciones por escrito.

AUTORIZACIÓN DEL APODERADO



Nombre	Firma



**8.6 TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
INDIZADOS**

FE

W

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS
FIBRATC 14
TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR EMITIDOS POR
NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN
FIDUCIARIA,

EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO.80705
NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS: 2,500,000,000

POR UN MONTO TOTAL DE
\$50,000,000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

México, Distrito Federal, a 29 de octubre de 2014.

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 80705, emite los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, al amparo de este Título, en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61 (sesenta y uno) a 64 (sesenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores:

1. Definiciones:

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

Administrador de Inversiones

BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

Apoderados

Significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

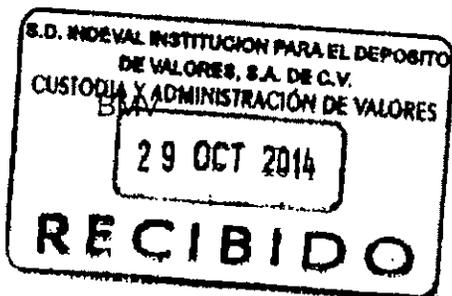
Aportación Inicial

Significa la cantidad que el Fideicomitente transmita al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.

Archivo de Composición de Cartera

Significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros aspectos, información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



9

Canasta	Significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.
Cartera	Significa los activos y los ingresos mantenidos en la Cuenta del Fideicomiso.
Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados	Significa los certificados bursátiles fiduciarios indizados a ser emitidos por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión, incluyendo el Prospecto, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Comisión del Fideicomitente	Significa la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos correspondientes a la Oferta, a (ii) la Comisión Global; en el entendido de que dicha comisión estará sujeta a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y será devengada diariamente y será pagadera mensualmente por periodos vencidos según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Comisión Global	Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos de la Emisión por el Valor Neto de los Activos de la Oferta.
Contrato de Administración de Inversiones	Significa el Contrato de Administración de Inversiones que se celebre entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.
Contrato de Participante Autorizado	Significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del Anexo A del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Licencia	Significa el contrato de licencia celebrado entre la BMV y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Cuenta	Significa cualquiera de las cuentas abiertas y mantenidas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
Día Hábil	Significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.
Diferencia	Significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global.
Distribuciones	Significan, en su caso, los pagos realizados de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del Contrato de Fideicomiso, en cualquier Fecha de Pago de dividendos u otra cantidad por el Fiduciario a los Tenedores de, conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en

RECIBIDO
 2013
 11/11/13
 W)

(ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Documentos de la Emisión	Significan el presente Título de la Emisión, el Prospecto, el Aviso de Oferta, el Aviso de Colocación, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y el Formato de Contrato de Participante Autorizado.
Emisión	Significa la emisión realizada por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.
ETFs	Significa <i>Exchange Traded Funds</i> , conocidos también con el nombre de <i>Trackers</i> .
Fecha de Pago	Significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
FIBRA	Fideicomisos de infraestructura y bienes raíces que cumplen con las características estipuladas en el artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Fideicomisarios en primer lugar	Conjuntamente todos y cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, representados por el Representante Común.
Fideicomisario en último lugar	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fideicomiso o Contrato de Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados Número 80705 que se celebre entre el Fiduciario y el Fideicomitente y que tiene como finalidad principal la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados con base a los Valores y efectivo transmitidos al Fideicomiso.
Fideicomitente	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fiduciario, Fiduciaria o Emisor	Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Gastos Excluidos	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las

instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito de los títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3 del Fideicomiso o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

Gastos Incluidos

Significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación del Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 4.3 del Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con el mantenimiento del Fideicomiso; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados; y (ix) cualquier otro gasto en relación con la custodia de valores mantenimiento de la Cuenta y otras cuentas bancarias o en el Indeval y por transferencia de recursos o valores.

Gastos

Significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

Indeval

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Índice o Índice Subyacente

Significa el Índice BMV FIBRAS®, diseñado, definido

publicado por la BMV, respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

Ingresos Significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los Valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera, y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

Ingresos Devengados No Pagados Significa los derechos decretados por los componentes de las carteras que se incluyen para la valoración.

Instrucción de Emisión Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario a que realice la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, y (ii) los Documentos de la Emisión.

Instrucciones del Administrador de Inversiones Significa las Instrucciones por escrito giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Administración de Inversiones.

Intermediario Colocador Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Inversiones Permitidas Significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (b) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las

Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

ISR	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Margen Permitido	Significa el 10% de la cartera, el cual podrá en cualquier momento estar compuesto por Valores o, en su defecto, activos que no formen parte del Índice Subyacente.
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Notificación de Terminación	Significa la Instrucción del Fideicomitente en términos de la cual el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado, en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores.
Operaciones de Préstamo de Valores	Significa cualesquier operación de préstamo de valores de los Valores u otros valores que no formen parte del Índice que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Orden de Cancelación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
Orden de Creación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
Órdenes	Significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
Participante	Significa cualquier casa de bolsa autorizada para actuar

Autorizado	como tal en México que celebre con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado y cumpla con todas las obligaciones a su cargo derivadas de dicho contrato.
Patrimonio del Fideicomiso	Para la Oferta significa el Patrimonio del Fideicomiso que se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Fiduciario con base en las instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro; sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
Porcentaje de Gastos	Significa el 0.50% del Valor Neto de los Activos.
Prospecto	Significa el Prospecto de Colocación correspondiente a la Oferta de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
Recomposición del Índice	Significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuados por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.
Recursos Excedentes	Significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos de dicho periodo.
Recursos Faltantes	Significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.
Representante Común	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
SEDI	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.
Tenedores	Significan los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios Indizados emitidos por el Fiduciario.

- Título Significa el presente título que representará los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- Unidad Significa 100,000 (cien mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, o el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.
- Valor Neto de los Activos Significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo Ingresos Devengados No Pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación.
- Valores Significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.
2. Clave de Pizarra: FIBRATC 14.
3. Denominación: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados estarán denominados en Pesos.
4. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados: 29 de octubre de 2014
5. Plazo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no sean cancelados por medio de una Orden de Cancelación o se dé por terminado el Fideicomiso.
6. Lugar de Emisión: México, D.F.
7. Distribuciones: Si en cualquier momento y a su entera discreción, el Administrador de Inversiones determina que se podrán realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los tiempos y cantidad de dichas Distribuciones dependerán de si los dividendos son pagados al Fiduciario por parte de las emisoras de los Valores que comprendan el Índice Subyacente, el monto de los dividendos pagados, el monto del efectivo disponible en la Cuenta, y el monto de los Gastos.

El Fiduciario dará aviso a la BMV e Indeval, a éste último por escrito y con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, según sea requerido por las disposiciones aplicables, por los medios establecidos para dicho fin en el que se establezcan el monto y la Fecha de Pago de dichas Distribuciones, con la anticipación que se

establezca en las disposiciones aplicables, y enviar el aviso a los Tenedores con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución.

En caso de recibir Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá y siempre y cuando existan Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario deberá realizar Distribuciones de los Recursos Excedentes proporcionalmente, de conformidad con el número de Unidades, entre los Tenedores, en la Fecha de Pago determinada para dichos efectos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

8. Lugar y forma de pago de Distribuciones:

El pago de las Distribuciones que en su caso se realicen se hará a través del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en sus oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F., mediante transferencia de fondos, contra la entrega de constancias que para tal efecto expida el Indeval. El pago de la última Distribución será contra la entrega del presente Título.

9. Derechos que confieren a los Tenedores:

Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados tendrán derecho a:

(a) Conforme a las fracciones II y III del artículo 63 de la LMV: (a) una parte proporcional de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) a una parte proporcional del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso, en cada caso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(b) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(c) En caso que así se determine en los Documentos de la

Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, mediante la firma del Representante Común de este Título, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Título y en el Contrato de Participante Autorizado.

Por cada Orden de Creación presentada por un Participante Autorizado, dicho Participante Autorizado tendrá derecho a la emisión a su favor de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

Por cada Orden de Cancelación presentada por un Participante Autorizado; dicho Participante Autorizado tendrá derecho a la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

10. Suspensión o Cancelación de los Valores:

En caso de suspensión o cancelación de la inscripción de los Valores que conforman el Índice BMV FIBRAS®, en tanto no exista una Recomposición del Índice Subyacente, dichos Valores (i) podrán seguir formando parte del Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) serán entregados a los Tenedores correspondientes, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

11. Entrega de Valores:

El Fiduciario entregará los Valores a los Tenedores correspondientes, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Las Distribuciones en Valores se realizarán a través de Indeval, únicamente en el caso de que alguna emisora que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso sea suspendida de su cotización en la BMV y sea excluida del Índice Subyacente.

El Administrador de Inversiones determinará e informará por escrito al Fiduciario el número de Valores a entregar con base en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación al momento de la entrega de Valores y el factor aplicable, para que el Fiduciario con al menos 6 (seis) días de antelación a la fecha de distribución realice los avisos correspondientes, pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones. No se entregarán remanentes (fracciones).

12. Derechos corporativos que confieren los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados:

Ninguno.

13. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo permita expresamente, en su caso.

14. Garantía:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados no cuentan con garantía alguna.

15. Constancias del Indeval:

En los términos del artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV, el Fiduciario conviene que el Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, en su caso, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval expida.

16. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

El número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados se mantendrán depositados en una cuenta de emisión o tesorería en Indeval, hasta en tanto no sean colocados, en cuyo caso pasarán a la cuenta de circulación en Indeval. En el caso de cancelación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con las Órdenes de Cancelación, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados pasarán de dicha cuenta de circulación

a la cuenta de emisión o tesorería, hasta en tanto no vuelvan a ser colocados. Las transferencias de las cuentas antes citadas, las realizará el Indeval sin responsabilidad para dicha institución para el depósito de valores.

17. Destino de los Recursos: El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo.

Los recursos en efectivo que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean colocados a través de la oferta pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la misma oferta pública de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, es decir por los activos que integren la Canasta de que correspondan los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados ofrecidos a través de la oferta pública.

Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión a la Cuenta de los Valores que compongan la Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la Canasta que correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados a ser ofrecidos en la oferta pública, serán mantenidos en la Cuenta y administrados de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

18. Índice: El Índice BMV FIBRAS® es marca registrada propiedad de BMV, y está dedicado a los fideicomisos de infraestructura y bienes raíces ("FIBRAS") que cumplen con las características estipuladas en el artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El Índice es un indicador compuesto por un total de 20 emisoras y muestra el rendimiento que generan los precios de las 20 FIBRAS seleccionadas por la BMV. El Índice es definido, diseñado y publicado por la BMV.

La marca registrada Índice BMV FIBRAS® es una marca de servicio y está siendo utilizada con autorización de BMV, mediante contrato de licencia de uso. Los Instrumentos referidos a dichos valores, emitidos por la Emisora no son patrocinados, avalados, vendidos o promovidos por la BMV. La BMV no hace declaración alguna sobre la recomendación

de invertir en sus productos. Asimismo, la licencia de uso antes referida no implica que la BMV avale, sugiera la compra o venta, o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. La BMV no garantiza la exactitud o la constancia en el cálculo de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Tampoco garantiza los resultados a obtener por la Emisora, por los inversionistas o por cualquier otra entidad o persona, derivados del uso de los valores respectivos o de cualquier información relacionada con dichos valores. La BMV de ninguna forma garantiza y expresamente se deslinda de cualquier recomendación o garantía relativa a la negociación o bondad para un propósito o uso particular con respecto a sus productos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la BMV asumirá responsabilidad alguna por cualquier tipo de pérdida o daños sufridos por cualquier entidad o persona, aún y cuando se les haya planteado la posibilidad de sufrir dichas pérdidas o daños como consecuencia del uso de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Por último, la BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a cualquier persona por el comportamiento de los precios de los Valores, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones, o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de dichos Valores de Referencia.

No existe seguridad en torno al mantenimiento del Índice o de que sustitutos satisfactorios serán designados respecto del mismo, en caso que el mismo no sea mantenido. En tal caso, el Fiduciario podría sustituir dicho Índice con un nuevo índice, mismo que, en su caso, será determinado por la Asamblea de Tenedores.

19. Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

20. Funciones del Representante Común:

- (a) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente Título ha aceptado dicho cargo.
- (b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en la Ley del Mercado de Valores, así como en el presente Título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

(1) Incluir su firma autógrafa en los Certificados

Bursátiles Fiduciarios Indizados habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.

- (2) Vigilar el cumplimiento del Destino de los Recursos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- (3) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título y ejecutar sus decisiones.
- (4) Representar a los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados ante el Emisor o ante cualquier autoridad.
- (5) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (6) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (7) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, así como los avisos de pago de Distribuciones, en su caso, de los mismos.
- (8) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, los avisos de pago, de la terminación anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados
- (9) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título, en el Prospecto y en las disposiciones aplicables.
- (10) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que por cualquier circunstancia no ejerza o pueda ejercer los actos que sean necesarios a efecto de

salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.

(11) Las demás establecidas en el Prospecto y en presente Título.

(12) En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

(13) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(d) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

(e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados sean pagados en su totalidad.

(f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

21. Inscripción en el RNV:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados han sido inscritos bajo el número de inscripción en el RNV 0204-1.70-2014-007, al amparo del Oficio 153/107486/2014 de fecha 27 de octubre de 2014.

22. Asamblea de Tenedores:

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, de la Ley del Mercado de Valores, y en lo no previsto y/o conducente, por las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún

respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(iv) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(iv) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la

mitad más uno de los presentes, en los siguientes casos:

- (iv) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o sus subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Título; o
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos conforme al presente Título.
- (iv) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados presentes, salvo que se trate de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (3) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.
- (iv) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por 2 (dos) testigos.
- (iv) En ningún caso podrán ser representadas en la

asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.

- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión y a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.
- (l) No obstante lo estipulado en el presente numeral, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (m) Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

23. Fines del Fideicomiso
Emisor:

Los fines principales del Fideicomiso son: (a) La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente; (b) El registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados; (c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más

Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); en el entendido que, el Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Creación, así como levantar dicha suspensión; y (d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); en el entendido que, el Fiduciario, a solicitud del Administrador de Inversiones y por las razones que éste indique, podrá suspender la aceptación de Órdenes de Cancelación, así como levantar dicha suspensión.

24. Patrimonio del Fideicomiso: El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones; (d) por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

25. Términos de Publicación del Archivo de Composición de Cartera: El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos que integrarán la Canasta correspondiente a una Unidad; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

La creación y cancelación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados que dan como resultado el monto en circulación, serán notificadas al RNV de la CNBV de manera semanal.

26. Cancelación:

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación si ocurriera cualquiera de los siguientes casos:

(i) Terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso.

(ii) La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados sea cancelada o se deslisten los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de la BMV.

(iii) En caso de terminación del Contrato de Licencia.

(iv) Cambios a las disposiciones fiscales aplicable a la operación del Fideicomiso que impidan que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso.

En los casos anteriores, el Fiduciario, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente, de conformidad con el número de Unidades que se estén cancelando, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores. Asimismo, el Representante Común deberá informar por escrito con por lo menos 2 Días Hábiles de anticipación a Indeval, la fecha en la que el Fiduciario realizará dicha cancelación.

27. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:

No hay obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer distintas a las obligaciones de pago, la obligación de entrega de información del Fideicomiso a la CNBV, BMV y el público inversionista en general, y las señaladas en "Derechos que confieren a los Tenedores".

28. Incremento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos y en circulación:

El número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados emitidos por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados o la cancelación de aquéllos que hayan sido emitidos de conformidad con las Órdenes de Creación y las Órdenes de Cancelación presentadas por un Participante Autorizado.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados se mantendrán depositados en una cuenta de emisión del Emisor en Indeval, hasta en tanto no sean emitidos y colocados en

cuyo caso pasarán a la cuenta de circulación del Participante Autorizado en Indeval, previa instrucción del Fiduciario a Indeval. En el caso de cancelación de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados de conformidad con las Órdenes de Cancelación los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados pasarán de dicha cuenta de circulación a la cuenta de emisión referida, previa instrucción del Participante Autorizado a Indeval, hasta en tanto no vuelvan a colocados. Las transferencias de las cuentas antes citadas, las realizará el Indeval sin responsabilidad para dicha institución para el depósito de valores.

29. Terminación o Amortización: El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción del Fideicomitente, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario, realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación

En el caso que se genere alguno de los supuestos establecidos en el apartado de Cancelación del presente Título, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados en circulación y, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente, de conformidad con el número de Unidades que se estén cancelando, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores.

El Fiduciario y el Representante Común darán aviso a Indeval por escrito, a la BMV y a la CNBV, por los medios establecidos para dicho fin, con una anticipación de por lo menos dos (2) Días Hábiles a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la terminación o con la antelación que se establezca en las disposiciones aplicables al momento de llevar a cabo la distribución en el caso de que se verifiquen los supuestos descritos en este apartado.

30. Legislación Aplicable: El presente Título y las Asamblea de los Tenedores serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes de México.

31. Jurisdicción: El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, se someten a la jurisdicción de los tribunales

federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

32. Valor Nominal

\$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N.)

33. Régimen Fiscal

Los Tenedores tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados conforme lo siguiente:

1) Los tenedores de los certificados que sean residentes en México o residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados que realicen en mercados reconocidos.

2) Los tenedores de los certificados que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, acumularán el resultado fiscal que les distribuya el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de las Fibras, sin deducir el impuesto sobre la renta que se les hubiese retenido, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya.

3) El intermediario financiero que tenga en depósito los citados certificados efectuará la retención del impuesto sobre la renta aplicando la tasa establecida en las disposiciones fiscales vigentes a la Fecha de pago sobre el monto distribuido del resultado fiscal.

4) Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

5) La retención que se haga a los tenedores de certificados que sean residentes en el extranjero se considerará como pago definitivo del impuesto.

6) Los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero constituidos en los términos de la legislación del país de que se trate, que sean los beneficiarios efectivos y

que se encuentren exentos del impuesto sobre la renta en ese país, que adquieran los certificados, podrán aplicar la exención por los ingresos que reciban provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de las Fibras.

7) Para efectos de la retención del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. La fiduciaria proporcionará a la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, la información siguiente:
 - a) El monto del resultado fiscal que distribuya.
 - b) En el caso de que distribuya la ganancia por enajenación de bienes, la información siguiente:
 1. El monto de la ganancia que distribuya.
 2. El impuesto por dicha ganancia, pagado por la fiduciaria por cuenta de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
 - c) En el caso de que distribuya la diferencia entre el resultado fiscal generado y el resultado fiscal distribuido, la información siguiente:
 1. El monto del resultado fiscal que distribuya.
 2. El impuesto por dicho resultado, pagado por la fiduciaria por cuenta de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- II. La institución para el depósito de valores suministrará al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, la información relacionada en la fracción anterior.
- III. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados, estará a lo siguiente:
 - a) Retendrá el Impuesto sobre la Renta, salvo que se trate de los supuestos señalados en los incisos b) y c) de la fracción I anteriores o que distribuya el resultado fiscal a:
 1. Los fondos de pensiones o jubilaciones de

personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad, que cumplan los requisitos de la Ley del ISR y sus disposiciones reglamentarias.

2. Las cuentas o canales de inversión que se implementen con motivo de los planes personales de retiro a que se refiere e la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

b) Proporcionará a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciaros Indizados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por la institución para el depósito de valores; el ISR retenido; el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del tenedor.

Quando un intermediario desconozca quién obtuvo los ingresos o su designación sea equívoca o alternativa, entenderá que fueron percibidos por el titular y, en su caso, por todos los cotitulares en la misma proporción, salvo prueba en contrario, aun cuando en el estado de cuenta no separe los ingresos percibidos por el titular y, en su caso, por cada cotitular.

c) Presentará ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información contenida en el inciso b) de esta fracción.

8) Cuando los ingresos sean percibidos por fideicomisos cuyos contratos estén celebrados de conformidad con las leyes mexicanas, la fiduciaria deberá proporcionar la constancia y presentar la información referida.

9) Al proporcionar la constancia, se entenderá que el intermediario manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria con el contribuyente, hasta por el monto del ISR omitido con motivo de la información provista y de las multas correspondientes.

[sigue hoja de firmas]

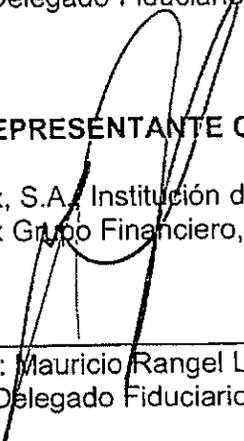
FIDUCIARIO

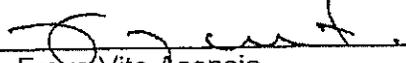
Nacional Financiera S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
Dirección Fiduciaria

Por: 
Nombre: Raúl Abraham Gómez Ramírez
Cargo: Delegado Fiduciario General

REPRESENTANTE COMÚN

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Por: 
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Freya Vite Asensio
Cargo: Delegado Fiduciario

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS PRESENTES CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.